

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
A C A T L A N

LA OPOSICION DEL ARTICULO 112 DE LA LEY FEDERAL.

DE LA REFORMA AGRARIA EN RELACION CON LOS

ARTICULOS 52 Y 53 DEL MISMO ORDENAMIENTO"

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE LICENCIADO EN DERECHO PRESENTA: MARTHA ABREGO RUIZ



MEXICO, D. F.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN



1992





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E		
경기 : 10 : 10 : 10 : 10 : 10 : 10 : 10 : 1	PÁG,	
INTRODUCCIÓN	10	
CAPÍTULO I ANTECEDENTES DE LA EXPROPIACIÓN:		
A) CONSTITUCIÓN DE APATZINGÁN	16	
B) DISCURSO DE PONCIANO ARRIAGA	17	
c) constitución de 1857, art 27	18 19	
D) PERIÓDICO REVOLUCIÓN SOCIAL E) PENSAMIENTO DE JUSTO SIERRA	20	
1.1 REFLEXIONES DE ANTONIO DIAZ SOTO Y GAMA Y JUAN SARABIA	21	
1.2 FUNCIÓN DE LOS TRIBUNALES FEDERALES DE EQUIDAD	22	본경기: 10명 : 10명 (1997) 14 1997 1997 : 1997 : 1997
1.3 PLAN DE AYALA	23	
1.4 PLAN DE OROZCO	26	
1,5 PLAN DE VERACRUZ,	29	
1,6 LEY DEL 6 DE ENERO DE 1915	31	
1.7 IFY AGRAPIA DEL VILLISMO	35	

1.8 ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN DE 1917	ÞAG 39
CAPÍTULO II	
ANÁLISIS DE LOS ARTÍCULOS 52 Y 53 DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA	55
CÓDIGO AGRARIO DE 1934	55
código agrario de 1940	57
CÓDIGO AGRARIO DE 1942	58
LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA	59
CONCEPTO DE INEXISTENCIA EN MATERIA AGRARIA	59
NULIDAD EN MATERIA AGRARIA	60
2.1 LOS DERECHOS DE LOS NÚCLEOS DE POBLACIÓN:	
A) DERECHO OBJETIVO	62
B) DERECHO SUBJETIVO	63
C) DERECHO VIGENTE	63
D) DERECHO POSITIVO	64

그는 그는 그는 그는 것이 되었다. 이 개발 제품하고 하다. 	PÅG
E) DERECHO VÁLIDO	64
F) DERECHO DE LOS EJIDATARIOS	64
G) DERECHO DE LOS COMUNEROS	- 67
2.2 DERECHOS INALIENABLES	
A) CARACTERÍSTICAS DEL OBJETO	68
B) BIENES INCOMERCIABLES E INALIENABLES.	70
2.3 DERECHOS IMPRESCRIPTIBLES A) PRESCRIPCIÓN	74
2.4 DERECHOS INEMBARGABLES	
A) EMBARGO	77
B) EFECTOS DEL EMBARGO	81
2.5 DERECHOS INTRASMISIBLES	
A) CESIÓN DE DERECHOS	84
B) NATURALEZA JURÍDICA DE LA CESIÓN	84
c) DERECHOS QUE PUEDEN SER CEDIDOS	85
D) DERECHOS INALIENABLES	
2,6 DE LA EXISTENCIA DE LOS ACTOS QUE CONTRAVIENEN LOS ARTS 52 Y 53	
DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA	87

					PAG.	
	CAPITULO III					
	ANALISIS DE LOS ARTÍCULOS 112 AL 127 DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA	• • •	• • • • •		90	
	3.1 ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE EXPROPIACIONAL EN MATERIA DE EXPORTA DE EXPROPIACIONAL EN MATERIA DE EXPROPIACIONAL EN MATERIA DE EXPORTA DE EXPORTA DE EXPROPIACIONAL EN MATERIA DE EXPROPIACION	ÓΝ	• • • • •		97	
	3.2 INCONGRUENCIA DEL ARTÍCULO 112 EN OPOSICIÓN AL ARTÍCULO 52 y 53 DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARI.	A	• • • • •		98	
	3.3 JURISPRUDENCIAS RELACIONADAS:					
	A) JURISPRUDENCIA E IRRECTROACTIVIDAD .		• • • • •		100	
	B) CLASES DE JURISPRUDENCIA		• • • • •	• • • •	103	
	c) JURISPRUDENCIA INCONGRUENTE	• • • •			103	
	D) JURISPRUDENCIA CONDUCENTE		• • • • •		104	
	E) PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE EXPROPIA	CIÓN.		,	112	
	CAPITULO IV					
	ANÁLISIS DE LA EXPROPIACIÓN DE LOS BIEN	ES			117	

	PÁG
4.1 MODALIDAD	120
A) DIFERENCIA ENTRE EXPROPIACIÓN Y MODALIDAD	122
B) PROPIEDAD SOCIAL	.123
4.2 EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA	124
4.3 AFECTACIÓN AGRARIA	129
4.4 INTERESES PRIVADOS, PÚBLICOS, SOCIALES Y NACIONALES	130
4.5 UTILIDAD E INDEMNIZACIÓN	132
CONCLUSIONES	139
OBRAS CONSULTADAS	143

INTRODUCCION

ESTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN BUSCA FEALIZAR UNA APORTACIÓN --AL CAMPO MEXICANO, ENCUANTO AL ESTUDIO DE LA EXPROPIACIÓN, --LA CUAL ES UNA MANERA DE DESTRUIR LA FIGURA EJIDAL.

SU OBJETIVO:

REALIZAR UN PROFUNDO ESTUDIO ACERCA DE CÓMO LA EXPROPIACIÓN -ES UNA MANERA DE DESTRUIR LA FIGURA EJIDAL Y QUE TAN SUCIAMENTE ES UTILIZADA POR EL PODER EJECUTIVO PARA ACABAR CON UNA DELAS FORMAS DE PROPIEDAD QUE CONTEMPLA LA CONSTITUCIÓN , LA -PROPIEDAD EJIDAL.

ESTA EXPOSICION SE INICIA CON LOS ANTECEDENTES DE LA EXPROPIA-CIÓN, QUE VAN DESDE LA CONSTITUCIÓN DE APATZINGÁN, HASTA LA PROMULGACIÓN DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN DEL 23 DE NOVIEMBRE DE-1936, AL FINALIZAR EL CAPÍTULO PRIMERO, SE HACE LA COMPARA -CIÓN A TRAYÉS DEL TIEMPO DE LAS PALABRAS INDEMNIZACIÓN, EXPRO-PIACIÓN Y UTILIDAD.

MÁS ADELANTE, EN EL CAPÍTULO SEGUNDO SE HACE UN ESTUDIO DE - LOS ARTÍCULOS 52 y 53 DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA-DE 1971, ASÍ COMO LA EVOLUCIÓN DE ESTOS ARTÍCULOS, EN LOS AN - TERIORES CÓDIGOS AGRARIOS (1934, 1940, y 1942) ESTO PARA - QUE NOS DE UNA IDEA DE QUE SIGNIFICADO TIENE LA PALABRA INE - XISTENCIA EN MATERIA AGRARIA.

SE HIZO UN ANÁLISIS DE LOS DERECHOS DE LOS NÚCLEOS DE POBLA --CIÓN, LOS CUALES TIENEN LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS : INA--LIENABLES, IMPRESCRIPTIBLES, INEMBARGABLES E INTPANSMISIBLES.

POR ÚLTIMO EN EL CAPÍTULO CUARTO SE HIZO UNA COMPARACIÓN ENTRE LA EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA, Y LA EXPROPIACIÓN QUE PREVEÉ -LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA

FINALMENTE ESTABLECEMOS NUESTRAS CONCLUSIONES.

C A P I T U L C

CAPITILO PRIMERO

- . ANTECEDENTES DE LA EXPROPIACIÓN :
- A) CONSTITUCIÓN DE APATZINGÁN
- B) DISCURSO DE PONCIANO ARRIAGA DEL 23 DE JUNIO DE 1856
- c) constitución de 1857, artículo 27,
- D) PERIÓDICO REVOLUCIÓN SOCIAL DE PUEBLA, EN EL AÑO DE 1878.
- E) PENSAMIENTO DE JUSTO SIERRA 1876,
- 1.1 REFLEXIONES DE ANTONIO DIAZ SOTO Y GAMA Y JUAN SARABIA
- 1.2 FUNCIÓN DE LOS TRIBUNALES FEDERALES DE EQUIDAD
- 1.3 PLAN DE AYALA
- 1.4 PLAN DE OROZCO
 - 1.5 PLAN DE VERACRUZ
 - 1.6 LEY DEL 6 DE ENERO DE 1915
 - 1.7 LEY AGRARIA DEL VILLISMO DEL 24 DE MAYO DE 1915
 - 1.8 ARTICULO 27 DE LA CONTITUCIÓN FEDERAL DEL 5 DE FEBRERO DE 1917.

- LEY DE EXPROPIACIÓN DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 1936
- CÓDIGO AGRARIO DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 1940
- .codigo agrario de 1942
- LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA
- EVOLUCIÓN DE LAS PALABRAS: EXPROPIACIÓN, INDEMNIZACIÓN Y UTI-

CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES DE LA EXPROPIACIÓN

EXPROPIACIÓN ES ACCIÓN Y EFECTO DE EXPROPIAR , EXPROPIAR TÉRMINO COMPUESTO DE EX , PALABRA LATINA QUE EXPRESA FUERA DE , Y PROPIO , QUE ALUDE A PER TENENCIA·OSEA EL DERECHO DE PROPIEDAD QUE CORRESPONDE A UNA PERSONA SOBREUNA COSA, SIGNIFICA : PRIVAR DE LA PROPIEDAD DE UN BIEN A SU TITULAR , POR MOTIVO DE UTILIDAD PÚBLICA Y OTORGÁNDOLE, A CAMBIO, UNA INDEMNIZACIÓN. LA NACIÓN TENDRÁ EN TODO TIEMPO EL DERECHO DE IMPORER A LA PROPIEDAD PRI TADA LAS MODALIDADES QUE DICTE EL INTERÉS PÚBLICO, TENEMOS ENTONCES QUE SUS ANTECEDENTES SE REMOTAN DESDE LA CONSTITUCIÓN DE APATZINGÁN Y SIGUE SU EVOLUCIÓN Y CULMINACIÓN CON LA LEY DE EXPROPIACIÓN DEL 23 DE NOVIEMBRE DE-1936.

- 1. CONSTITUCIÓN DE APATZINGÁN DEL 22 DE OCTUBRE DE 1814 ARTÍCULO 26.
- 2.DISCURSO DE PONCIANO ARRIAGA DEL 23 DE-JUNIO DE 1856.
- 3. CONSTITUCIÓN DE 1857 ARTÍCULO 27.
- 4.PENSAMIENTO DE JUSTO SIERRA DE 1876.
- 5 PERIÓDICO REVOLUCIÓN SOCIAL DE PUEBLA EN AL AÑO DE 1878.
- 6. FUNCIÓN DE LOS TRIBUNALES FEDERALES DE-EQUIDAD DE 1905.
- 7. PLAN DE AYALA DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE-DE 1911.
- 8. PLAN OROZCO DE FECHA 22 DE MARZO DE -
- 9 PENSAMIENTO DE JUAN SARABIA DE FECHA -

EVOLUCIÓN DE LA EXPROPIACIÓN

14 DE OCTUBRE DE 1914.

10 PLAN DE VERACEUZ DE FECHA 12 DE DICTEM -BRE DE 1914,

11, LEY DEL 6 DE ENERO DE 1915.

12.LEY AGRARIA DEL VILLISMO DE FECHA 24 DE-MAYO DE 1915.

13, constitución política de los estados unidos mexicanos de fecha 5 de febrero de 1917.

14. LEY DE EXPROPIACIÓN DE FECHA 23 DE NO - VIEMBRE DE 1936.

CONSTITUCIÓN DE APATZINGÁN

MORELOS ES EL JEFE DE ARMAS QUE MÁS EVOLUCIONA EN EL RENGLÓN DE LAS IDEAS -Y DE LA POLÍTICA REVOLUCIONARIA, Y QUE MEJOR LLEGA A PLASMAP Y SISTEMATIZAR UN PENSAMIENTO LIBERAL Y PROGRESISTA.

ES EN CAXACA DONDE MORELOS, DESPÚES DE ARDUAS CONSULTAS ,INCLUSO DE CONSE JEROS EMBOSCADOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO QUE POR CARTA LE TRANSMITÍAN SUS PENSAMIENTOS, DECIDE TRANSFORMAR LA JUNTA GUBERNATIVA EN UN CONGRESO NACIONAL, ELECTO,HASTA DONDE SE PUEDA, POR EL VOTO DE LOS PUEBLOS,REDACTA LA CONVOCATORIA CORRESPONDIENTE Y FICHA EL LUGAR Y LA FECHA DE LA REUNIÓN : CHILPANCINGO , POR SER, UN PUNTO CÉNTRICO.

LOS CONGRESISTAS DE CHILPANCINGO PUDIERON TODAVÍA EMPRENDER UNA OBRA HERÓ - ICA : LA PROMULGACIÓN DEL DECRETO CONSTITUCIONAL, EFECTUADA EN EL PUEBLO DE-APATZINGAN (MICHOACÁN)), EL 22 DE OCTUBRE DE 1814, CARTA MAGNA QUE RECOGÍA-CODIFICÁNDOLOS CON MÁS PRECISIÓN , LOS PRINCIPIOS HECHOS PÚBLICOS UN AÑO - ANTES EN CHILPANCINGO.

EL ARTÍCULO 26 DE LA CONSTITUCIÓN DE APATZINGAN DECLARÓ QUE: "NADIE PUEDE-SER PRIVADO DE SU PROPIEDAD SINO CUANDO LO EXIJA LA NECESIDAD PÚBLICA Y EN-ESE CASO TIENE DERECHO A LA JUSTA INDEMNIZACIÓN ". AL MALESTAR POLÍTICO SURGIDO DE LA ADMINISTRACIÓN SANTANISTA HABRÍAN DE SUMARSE OTROS FACTORES QUE CONTRIBUIRÍAN À LUCHAR CONTRA EL DICTADOR NO FUE RON TÂN SÓLO LAS DESHONESTIDADES ADMINISTRATIVAS, LOS EXCESOS DE FUERZA CONTRA SUS OPONENTES, LA PEPPETUACIÓN DE UN PODER INCONTROLADO E INCONTROLABLE
LO QUE DETERMINÓ EL SURGIMIENTO DE UNA OPOSICIÓN APOYADA POR LA MAYOR PARTE
DEL PAÍS, SINO PRINCIPALMENTE LA EXISTENCIA DE FALLAS SOCIALES Y ECONÓMICASQUE NO HABÍAN SIDO RESUELTAS, COMO ERA EL PROBLEMA DE LA MALA DISTRIBUCIÓNDE LA TIERRA; EL MANTENIMIENTO DE GRUPOS OLIGÁRQUICOS EN DIVERSAS REGIONES
APOYADAS EN EL DICTADOR, Y QUE CERRABAN EL PASO A GRUPOS MÁS AMPLIOS, RE NOVADORES Y ACTIVOS; LA FALTA DE CAPITALES QUE PERMITIERAN EXPLOTAR RACIONALMENTE LOS MPLIOS RECURSOS DE MÉXICO; LA CARENCIA DE INSTITUCIONES CULTURALES Y EDUCATIVAS QUE DIFUNDIERAN LA ILUSTRACIÓN EN TODOS LOS CONFINES DEL PAÍS Y A TODOS SUS SECTORES Y SIN LAS CUALES EL PUEBLO SE MANTENDRÍA EN
EL ATRASO Y LA IGNORANCIA.

CON ESTOS ANTECEDNTES, Y CONTANDO CON EL DESCONTENTO GENERAL DEL PUEBLO, — EL GRUPO REFORMISTA —APOYADO EN UN VIFUO LUCHADOR LIBERAL DE GRAN INFLU — ENCIA EN LA TIERRA CALIENTE, JUAN ALVAREZ, TAMBIÉN RIVAL PODEROSO DE SANTA-ANNA — PREPARÓ EN LA HACIENDA DE ALVAREZ , LA PROVIDENCIA , UN PLAN QUE — SUSCRITO POR ÉSTE , POR IGNACIO COMONFORT , TOMÁS MORENO, DIEGO ALVAREZ Y — ELIGIO ROMERO FLÉ EL LLAMADO PLAN DE AYUTLA , PROCLAMADO POR FLORENCIO VI — LLAREAL EL PRIMEPO DE MARZO DE 1854 Y QUE, MODIFICADO POR IGNACIO COMONFORT EN ACAPULCO EL 11 DE MARZO , DESCONOCÍA A SANTA ANNA Y A TODOS LOS FUNCIO — NARIOS QUE LE APOYARAN Y SEÑALABA QUE AL EJÉRCITO REVOLUCIONARIO SE DARÍA — UN JEFE QUE ELEGIRÍA PRESIDENTE INTERINO, EL CUÁL CONVOCARÍA A UN CONGRESO-QUE CONSTITUTRÍA A LA NACIÓN COMO REPÚBLICA REPRESENTATIVA POPULAR.

UNA VEZ EMBARÇADO SANTA ANNA , LOS PARTIDIARIOS DEL PLAN DE AYUTLA ELIGIE - RON COMO PRESIDENTE INTERINO A JUAN ALYAREZ EL CUATRO DE OCTUBRE DE 1855. MELCHOR OCAMPO , PONCIANO ARRIAGA , GUILLERMO PRIETO , SANTOS DEGOLLADO E - IGNACIO COMONFORT FORMARON EL GABINETE DE ALVAREZ.

PONCIANO ARRIAGA COMO MIEMBRO DEL GABINETE DE ALVAREZ FUÉ ELECTO DIPUTADO —

AL CONGRESO CONSTITUYENTE (1856-1857) POR VARIOS DISTRITOS -

MERECIÓ EL NOMBRE DE PADRE DE LA CONSTITUCIÓN , POR SER EL RE-DACTOR OFICIAL DEL PROYECTO DE CONSTITUCIÓN.

EL 23 DE JUNIO DE 1856 PONCIANO ARRIAGA COMO DIPUTADO PRONUNCIÓ EN EL CONGRESO SU VOTO SOBRE EL DERECHO DE PROPIEDAD, DEFINIENDO A ÉSTE COMO UNA OCUPACIÓN O POSESIÓN QUE SÓLO SE CONFIRMA Y PERFECCIONA POR MEDIO DEL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN Y DESPÚES DE PINTAR LA DESASTROSA SITUACIÓN AGRARIA DEL PAÍS PIDIO QUE SE EXPIDIERA UNA LEY AGRARIA QUE CONTUVIERA EL DERECHO
DE PROPIEDAD PERFECCIONADO POR MEDIO DEL TRABAJO, LA FIJACIÓNDE LÍMITES A LA PROPIEDAD SEÑALANDO COMO MEDIDA MÁXIMA EN FINCAS RÚSTICAS LA DE QUINCE LEGUAS CUADRADAS A LA DOTACIÓN A PUEBLOS Y RANCHERÍAS, EXPROPIÁNDOSE MEDIANTE INDEMNIZACIÓN LAS TIERRAS Y REPARTIENDO A CENSO ENFITEÚTICO ESOS SOLARES ENTRE LOS VECINOS.

PARA ARRIAGA " LA CONSTITUCIÓN DEBIERA SER LA LEY DE LA . - TIERRA ".

CONSTITUCION DE 1857, ARTICULO 27

DE ACUERDO CON EL PLAN DE AYUTLA , JUAN ALVAREZ CONVOCÓ A UN -CONGRESO EXTRAORDINARIO QUE DEBERÍA CONSTITUIR A LA NACIÓN ENFORMA DE REPÚBLICA , REPRESENTATIVA Y POPULAR, Y EL CUÁL LABORÓ DEL 14 DE FEBRERO DE 1856 AL 5 DE FEBRERO DE 1857 , SUS SESIONES INICIADAS CON 78 DIPUTADOS ,ESTUVIERON DENOMINADAS POREL GRUPO DE PUROS , ESTO ES , POR PONCIANO ARRIAGA, JOSÉ MARÍA MATÁ , MELCHOR OCAMPO, IGNACIO RAMIREZ, FRANCISCO ZARCO, ISI -DORO OLVERA Y OTROS.

EL CONGRESO PROSIGUIÓ SUS LABORES PARA PODER DÁR UNA CONSTITU-CIÓN DEFINITIVA, QUE FINALMENTE SE TERMINÓ EL 5 DE FEBRERO DE 1857.

EN EL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN DE 1857, EL CONCEPTO DE -

PROPIEDAD SE IMPREGNA DEL PENSAMIENTO LIBERAL MODERADO, PARA - QUE NO ROMPA/CON LA ESTRUCTURA TRADICIONAL DE ESTA INTITUCIÓNJURÍDICA

EN EL PRIMER PÁRRAFO DE DICHO PRECEPTO SE REAFIRMA EL CRITERIO LIBERAL ROMANISTA DE USAR, GOZAR Y DISPONER DE LAS COSAS CON -LA ÚNICA LIMITANTE DE LO PRESCRITO POR LAS LEYES.

ASÍ, " LA PROPIEDAD DE LAS PERSONAS NO PUEDE SER OCUPADA SIN -SU CONSENTIMIENTO SINO POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA Y PREVIA-INDEMNIZACIÓN",

EN EL SEGUNDO PARRAFO SE ASIENTAN LOS REQUISITOS PARA EXPROPI-AR Y LA AUTORIDAD RESPONSABLE PARA LLEVARLO A CABO.

EN NUESTRO PAÍS, CON NOTABLES EXCEPCIONES, EN EL SIGLO XIX - IMPERAN LAS TESIS DE LA FILOSOFÍA LIBERAL- INDIVIDUALISTA, A - LAS QUE NO PUDIERON SUSTRAERSE LOS CONTITUYENTES MEXICANOS DE-1856-1857, MUY APESAR DE LAS BRILLANTES IDEAS SOCIALES MANE - JADAS POR ARRIAGA, OLVERA Y CASTILLO VELAZCO, POR CUYA RAZÓN - EL CONCEPTO QUE EN MATERIA DE PROPIEDAD SE CONSAGRÓ EN EL CÓ - DIGO POLÍTICO DE 1857, ES EL CLÁSICO O ROMANISTA CON SUS A - ATRIBUTOS TRADICIONALES DE USO, GOCE Y DISPOSICIÓN, ELEVADO - A RANGO DE GARANTÍA INDIVIDUAL; POR ELLO EL TEXTO CONSTITU - CIONAL CON UNA CLARIDAD MERIDIANA SEÑALA QUE LA PROPIEDAD NO-PUEDE SER OCUPADA SIN EL CONSENTIMIENTO DE SUS TITULARES SINOMEDIANDO CAUSA DE UTILIDAD PÓBLICA Y PREVIA INDEMNIZACIÓN.

PERIÓDICO REVOLUCIÓN SOCIAL DE PUEBLA, EN EL AÑO DE 1878

EN 1878 APARECIÓ EN PUEBLA UN PERIÓDICO DENOMINADO REVOLUCIÓNSOCIAL DE TENDENCIA RADICÁL., EN EL PRIMER NÚMERO, SE PUBLICÓUN ARTÍCULO TITULADO "LEY DEL PUEBLO", EL CUÁL SE PROPONÍA QUE A LAS FAMILIAS QUE QUISTESEN DEDICARSE A LA AGRICULTURA YCUYO CAPITAL NO PASARA DE TRES MIL PESOS SE LES DIERR TRES Y
UN ARADO POR CADA HIJO VARÓN, LOS TERRENOS SE EXPROPIARÍAN A-

LOS HACENDADOS POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA, PAGÁNDOLAS A SU-VALOR FISCAL POR LOS ADQUIRENTES EN UN PLAZO NO MAYOR DE DIEZ-AÑOS.

DE SUERTE QUE EN DICHO ESCRITO SE ESTABLECÍA EL PRINCÍPIO DE -LA INDEMNIZACIÓN , NO APRIORI, SINO A POSTERIORI ; PRINCÍPIO -CONSAGRADO LUSTROS MÁS TARDE EN LA CONSTITUCIÓN DE 1917. PARECE QUE EL PERIÓDICO LOGRÓ AGITAR A GRUPOS DE CAMPESINOS,LO

PARECE QUE EL PERIÓDICO LOGRÓ AGITAR A GRUPOS DE CAMPESINOS, LO CUAL PRODUJO ALARMA ENTRE LOS TERRATENIENTES . EL GOBIERNO, - SEGÚN NOTICIAS , ENCARCELÓ A LOS REDACTORES DEL ÓRGANO PERIO - DÍSTICO Y ESTE DEJO DE PUBLICARSE.

PENSAMIENTO DE JUSTO SIERRA 1876

ENTRE LAS PREOCUPACIONES DE JUSTO SIERRA DESTACA EL REPARTO DE LA TIERRA Y LA DESGRACIA EN QUE YACÍAN MILLONES DE MEXICANOS. LLEGO A PROPONER LA EXPROPIACIÓN POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA Y SIN PREVIA INDEMNIZACIÓN, Y AL TRATAR DEL PROBLEMA DE LA -PROPIEDAD SOSTIENE EL PRINCIPIO DE QUE ESTA NO ES DE DERECHO -NATURAL, SINO SOCIAL.

EN EL ARTÍCULO QUE ESCRIBIÓ EN EL PERIÓDICO EL FEDERALISTA EL-4 DE ENERO DE 1876 DICE; "EXPROPIACIÓN SIN INDEMNIZACIÓN PRE-VIA, SINO POSTERIOR, ES DECIR, SUSPENSIÓN DE LOS EFECTOS DEL-ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN.

DIJIMOS NOSOTROS::QUE LA COLONIZACIÓN EN MÉXICO TENÍA QUE SE - PRECEDIDA DE LA EXPROPIACIÓN POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA SIN INDEMNIZACIÓN PREVIA .

RENUNCIAMOS A SOSTENER ESTA PROPOSICIÓN SI SE NOS PRUEBA QUE PUEDA HABER COLONIZACIÓN SIN NECESIDAD DE OFRECER TIERPAS AL COLONO; QUE EL GOBIERNO TIENE ESTOS TEPPENOS, QUE TIENE LAS RENTAS SUFICIENTES PARA PAGAR LA INDEMNIZACIÓN PREVIA CREER QUE SE VIOLAN DERECHOS CON SACAR DE LA POSESIÓN DE LOS PARTI CULARES TERRENOS QUE NO CULTIVAN, QUE NO APROVECHAN DE NINGUN
MODO, ES NO CONOCER LA NATURALEZA DEL DERECHO DE PROPIEDAD, -

BIEN DISTINTO DE LOS OTROS INDIVIDUALES COMO LA LIBERTAD Y LAVIDA; ES DARLE UNA AMPLITUD BIEN EXTRAÑA PARA LOS QUE CREEN QUE NO SE VIOLA CON EL PROTECCIONISMO ESTE DERECHO CLARO Y PRECISO COMO EL QUE MÁS , EL DERECHO DE COMPRAR BARATO. " 1
ESTAS IDEAS DE JUSTO SIERRA SON ANTECEDENTES DEL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917.

1.1 REFLEXIONES DE ANTONIO DIAZ SOTO Y GAMA Y JUAN SARABIA

DESDE LOS ÚLTIMOS AÑOS DEL SIGLO XIX Y PRIMEROS DEL ACTUAL CO-MENZÓ LA AGITACIÓN POLÍTICA EN EL PAÍS.

ALGUNOS INTELECTUALES DE LA CLASE MEDIA DIERON LOS PRIMEROS PASOS PARA ORGANIZARSE Y ATACAR LA DICTADURA. NO OBSTANTE LOS
PELIGROS QUE TAL CONDUCTA NECESARIAMENTE IMPLICABA. EN 1899 SE
FUNDÓ EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ EL "CLUB LIBERAL PONCIANO ARRIAGA", POR EL INGENIERO CAMILO ARRIAGA, DESCENDIENTEDEL PRÓCER DE LA REFORMA, Y POR JUAN SARABIA, ANTONIO DIAZ SOTO Y GAMA.

JUAN SARABIA, VIEJO LUCHADOR Y UNO DE LOS FIRMANTES DEL MANI - FIESTO DEL PARTIDO LIBERAL , QUE SUFRIÓ VARIOS AÑOS DE PRISIÓN EN EL CASTILLO DE SAN JUÁN ULÚA POR ORDENES DEL GENERAL DÍAZ. PRESENTO A NOMBRE DE LA COMISIÓN AGRARIA DE LA EXTREMA IZ - QUIERDA DEL PARTIDO LIBERAL, FORMADA POR ÉL Y LOS LICENCIADOS EDUARDO FUENTES Y ANTONIO DÍAZ SOTO Y GAMA, UNA INICIATIVA DELLEY PROPONIENDO ADICIONES A LA CONSTITUCIÓN EN MATERIA AGRA - RIA.

ANTONIO DÍAZ SOTO Y GAMA Y JUAN SARABIA SON QUIENES POR PRIMERA VEZ, HACÍA EL AÑO DE 1910, EXTERNARON LA IDEA DE LIMITAR - LAS EXTENSIONES DE TIERRA QUE EN UN INDIVIDUO PUEDE POSEER, -

^{1.} SILVA HERSONG, JESÚS. " JUSTO SIERRA , SUS IDEAS ECONÓMICAS" MEMORIA DEL COLEGIO NACIONAL, TOMO 6 , 1951.

EN UN PROYECTO QUE PRESENTARON PIDIENDO, ENTRE OTRAS COSAS - QUE SE DECLARASE LA PROCEDENCIÀ DE LA EXPROPIACIÓN POR CAUSA-DE UTILIDAD POBLICÀ DE LAS TIERRAS OCIOSAS CERCANAS À LOS PUEBLOS QUE NECESITASEN EJIDOS, EN EXTENSIÓN SUFICIENTE PARA CREAR NUEVOS PUEBLOS Y TAMBIÉN QUE SE LLEVARA A CABO LA EXPROPIACIÓN DE LOS LATIFUNDIOS EN LA PARTE QUE EXCEDIESE EN UN MÁXIMO LEGAL.

1.2 FUNCIÓN DE LOS TRIBUNALES FEDERALES DE EQUIDAD

JUAN SARABIA Y ANTONIO DÍAZ SOTO Y GAMA PRESENTARÓN UN PROYECTO DE LEY SOBRE ADICIONES A LA CONSTITUCIÓN DE 1857, EN DICHO PROYECTO SE MANIFESTABA LO SIGUIENTE EN CUANTO A LOS TRIBUNA - LES FEDERALES DE EQUIDAD:

ART 1. SE ESTABLECEN LOS TRIBUNALES FEDERALES DE EQUIDAD QUE, JUZGANDO COMO JUZGADOS CIVILES , DECIDAN EN BREVE PLAZO , PRE - VIA PRÁCTICA DE DILIGENCIAS RELATIVAS SOLAMENTE A LAS PRUEBAS-DE LA POSESIÓN Y AL DESPOJO, RESPECTO DE LAS RESTITUCIONES A - LOS PUEBLOS , AGRUPACIONES INDÍGENAS O PEQUEÑOS PROPIETARIOS, - DE LAS TIERRAS AGUAS O MONTES DE QUE HUBIEREN SIDO DESPOJADOS-POR MEDIO DE VIOLENCIA FÍSICA O MORAL, O EN VIRTUD DE CONTRATOS CON APARIENCIA LEGAL.

ART 4.SE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA LA EXPROPIACIÓN DE LOS -- SIGUIENTES BIENES RAÍCES:

I.TIERRAS, AGUAS O MONTES CERCANOS A LOS PUEBLOS, CON OBJETO - DE DOTAR DE EJIDOS A LOS QUE DE ELLOS CAREZCAN , EN CANTIDAD - PROPORCIONAL A SU POBLACIÓN.

II.TIERRAS, AGUAS O MONTES NECESARIOS PARA LA CREACIÓN DE NUE-VOS PUEBLOS, QUE SE FORMEN POR LA COLONIZACIÓN.

III.LOS LATIFUNDIOS, EN LA PARTE EXCEDENTE DEL MAXIMUM LEGAL.
IV.TIERRAS NO CULTIVADAS , LA LEY DETERMINARA LA ALTERNABILI DAD MINIMA PARA EL CULTIVO DE CADA CLASE DE TIERRA.

ART 5. LA BASE PARA LA EXPROPIACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍ -

CULO ANTERIOR SERÁ EL VALOR FISCAL TOMADO DE LA MANIFESTACIÓN-QUE HAGA EL PROPIETARIO EN OBEDECIMIENTO DE LA LEY REGLAMENTA-RIÁ Y DENTRO DEL PLAZO QUE ELLA FIJE; Y SÓLO EN EL CASO DE MA-NIFESTACIÓN NOTORIAMENTE EXAGERADA SE ACUDIRÁ EL JUICIO PERI -CIAL.

ART 6. EL PRECIO DE EXPROPIACIÓN SERÁ PAGADO POR EL ERARIO FEDERAL , A LARGOS PLAZOS Y MEDIANTE ABONOS , EN CADA UNO DE LOS CUALES SE INCLUIRÁ LA PENSIÓN DE AMORTIZACIÓN DEL CAPITAL Y EL RÉDITO CAUSADO POR ÉSTE. EL ERARIO FEDERAL A SU VEZ, SE REEMBOLSARÁ DE ESTOS PAGOS COBRANDO DICHOS ABONOS A LOS ADQUIRENTES DE LOS PREDIOS EXPROPIADOS , POR MEDIO DE LA FACULTAD ECONÓMICOCOACTIVA.

ART 7. LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS PUEBLOS TENDRÁN DERECHOS, POR ESTA VEZ, DE OPTAR POR LA REPARTICIÓN PROBORCIONAL ENTRE LOS - VECINOS DE LOS BIENES RAÍCES QUE TENGAN, QUE SE LES RESTITU - YAN O ADQUIERAN EN VIRTUD DE LA EXPROPIACIÓN O DECIDIR QUE - ESOS BIENES SE POSEAN EN COMÚN. EN EL PRIMER CASO, PODRÁN TAMBIÉN IMPONER A LOS BENEFICIADOS, EN EL REPARTO LA PROHIBICIÓN DE ENAJENAR O GRAVAR SUS PREDIOS ANTES DE CIERTO TIEMPO, Z

1.3 PLAN DE AYALA

CUANDO ZAPATA--- CON SU PLAN DE AYALA ---- SE SUBLEVO CONTRA MADERO QUE ERA EL JEFE DEL MOVIMIENTO REVOLUCIONARIO TRIUNFANTE, SE CONSTITUYÓ EN LA REVOLUCIÓN DENTRO DE LA REVOLUCIÓN - PORQUE ENRIQUECIÓ CON SU CONTENIDO SOCIOECCNÓMICO; OSEA QUE - EL SIMPLE CÁMBIO DE HOMBRES SE ENFIQUECIÓ CON EL CAMBIO DE - SISTEMÁS; DE ESTRUCTURAS ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE TENENCIA Y EXPLOTACIÓN DE LA TIERRA RÚSTICA.

2. SARABIA JUAN, PROYECTO DE LEY SOBRE ADICIONES A LA CONSTITU-CIÓN GENERAL RESPECTO DE LA MATERIA AGRARIA , PRESENTADO POR -JUAN SARABIA . 1912, PÁGINAS 89 Y S.S. POR EMILIANO ZAPATA Y LOS REVOLUCIONARIOS DEL SUPJSE ENCUENTRA ADEMÁS EN LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL PRESIDENTE MADERO EN RELACIÓN AL PROBLEMA AGRARIO PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO " EL - IMPARCIAL" EL 27 DE JUNIO DE 1912 Y QUE A LA LETRA DICE; " - DESDE QUE FUI INVESTIDO POR MIS CONCIUDADANOS PARA EL CARGO DE PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA NO ME HE OCUPADO DE REFUTAR LAS - VERSIONES CONTRADICTORIAS QUE CIRCULAN EN LA PRENSA EN LAS QUE CON FRECUENCIA SE HACE REFERENCIA A OFRECIMIENTO QUE HE HECHO-Y QUE HE DEJADO DE CUMPLIR, PERO CON TANTA INSISTENCIA HAN - REPETIDO ALGUNOS PERIÓDICOS Y MUY ESPECIALMENTE EL QUE USTED - TAN ACERTADAMENTE DIRIGE QUE EN LAS PROMESAS DE LA REVOLUCIÓN-FIGURABA EL REPARTO DE TIERRAS AL PROLETARIADO Y SE OFRECIÓ LA DIVISIÓN DE LOS LATIFUNDIOS QUE PERMANECÍAN EN PODER DE UNOS CUANTOS PRIVILEGIADOS CON PERJUICO DE LAS CLASES MENESTEROSAS-QUE QUIERO DE UNA VEZ POR TODAS RECTIFICAR ESA ESPECIE.

SUPLICO A USTED SE SIRVA REVISAR CUIDADOSAMENTE EL PLAN DE SAN:
LUIS POTOSÍ Y TODOS LOS RECURSOS QUE PRONUNCIÉ ANTES Y DESPÚES
DE LA REVOLUCIÓN , ASÍ COMO, LOS PROGRAMAS DE GOBIERNO QUE PUBLIQUÉ DESPÚES DE LAS CONVENCIONES DE 1910 Y 1911 , Y SI EN ALGUNOS DE ELLOS EXPRESE TALES IDEAS ENTONCES SE TENDRÁ DERE CHO A DECIRME QUE NO HE CUMPLIDO MIS PROMESAS. "

ES ASÍ COMO SE FIRMA EN LA VILLA DE AYALA EL 25 DE NOVIEMBRE - DE 1911, UN NUEVO PLAN REVOLUCIONARIO DE MAYOR ALCANCE SOCIAL-QUE EL DE SAN LUIS POTOSÍ (ESCRITO POR EMILIANO ZAPATA Y OTILIO MONTAÑO), ESTE NUEVO PLAN FUE CONOCIDO EN MUCHAS PARTES Y POR MUCHA GENTE POR HABERSE PUBLICADO EN EL PERIÓDICO CAPITA - LINO EL DIARIO DEL HOGAR.

LOS AUTORES DEL PLAN DE AYALA CONSIDERABAN QUE MADERO HABÍA TRAICIONADO LOS PRINCIPIOS DE LA REVOLUCIÓN Y QUE TRATABA DE ACALLAR POR MEDIO DE LA FUERZA BRUTA A LOS PUEBLOS QUE EXIGÍAN
EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE SAN LUIS POTOSÍ, AÑADIAN QUE MA-DERO HABÍA IMPUESTO A PINO SUÁREZ X A VARIOS GOBERNADORES DE LOS ESTADOS ENCONTRA DE LOS PRINCIPIOS QUE PROCLAMARA.
DECÍAN TAMBIÉN QUE HABÍA PACTADO CON LOS CIENTÍFICOS, CON LOS

HACENDADOS Y CACIQUES , POR ÚLTIMO ASEGURABAN QUE MADERO ERA - INEPTO PARA GOBERNAR Y LO LLAMAN NADA MENOS QUE TRAIDOR A LA PATRIA .LÓGICAMENTE LO DESCONOCÍAN COMO JEFE DE LA REVOLUCIÓN-Y EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE MÉXICO.

AL DESCONOCERLO EN CUANTO À LÀS PRIMERAS FUNCIONES MENCIONADAS NOMBRA EN SU LUGAR AL GENERAL PASCUAL OROZCO , EL MILITAR MÁS-PRESTIGIADO DEL MADERISMO.

AGREGABAN QUE SI OROZCO NO ACEPTABA LA DESIGNACIÓN HECHA EN -SU FAVOR , ENTONCES LO SUBSTITUIRÍA EN EL MANDO EL GENERAL -EMILIANO ZAPATA.

EN CUANTO A LA EXPROPIACIÓN LOS ARTÍCULOS RELACIONADOS DEL PLAN DE AYALA, SON:

ART 7. EN VIRTUD DE QUE LA INMENSA MAYORÍA DE LOS PUEBLOS Y CIUDADANOS MEXICANOS NO SON MÁS DUEÑOS QUE DEL TERRENO QUE PISAN, SUFRIENDO LOS HORRORES DE LA MISERIA SIN PODER MEJORAP EN
NADA SU CONDICIÓN SOCIAL NI PODER DEDICARSE A LA INDUSTRIA O A LA AGRICULTURA, POR ESTAR MONOPOLIZADAS EN UNAS CUANTAS MANOS LAS TIERRAS, MONTES Y AGUAS; POR ESTA CAUSA SE EXPROPIARÁN
PREVIA INDEMNIZACIÓN, DE LA TERCERA PARTE DE ESOS MONOPOLIOS A LOS PODEROSOS PROPIETARIOS DE ELLOS, A FIN DE QUE LOS PUE
BLOS Y CIUDADANOS DE MÉXICO, OBTENGAN EJIDOS, COLONIAS, FUNDOS
LEGALES PARA PUEBLOS O CAMPOS DE SEMBRADURA O DE LABOR Y SE
MEJORE EN TODO Y PARA TODO LA FALTA DE PROSPERIDAD Y BIENESTAR
DE LOS MEXICANOS.

EL PRINCIPIO DE PREVIA INDEMNIZACIÓN SE HUBIESE HECHO IMPOSI + BLE SU CUMPLIMIENTO POR LA IMPOSIBILIDAD DE DISPONER DE LOS - RECURSOS NECESARIOS.

LOS ZAPATISTAS PROCURARON CUMPLIR CON EL PLAN DE AYALA, PUES -EL 30 DE ABRIL DE 1912 SE LLEVÓ A CABO LA PRIMERA RESTITUCIÓN DE TIERRAS AL PUEBLO DE IXCAMILPA POR LA JUNTA REVOLUCIONARIA-DEL ESTADO DE MORELOS.

DESDE LUEGO, LOS EFECTOS SOCIALES QUE DE INMEDIATO PRODUJO - FUERON CAPTADOS CON TODA CLARIDAD: LA DEMOCRATIZACIÓN DE LA -

HACENDADOS Y CACIQUES . POR ÚLTIMO ASEGURABAN QUE MADERO ERA -INEPTO PARA GOBERNAR Y LO LLAMAN NADA MENOS QUE TRAIDOR A LA -PATRIA . LÓGICAMENTE LO DESCONOCÍAN COMO JEFE DE LA REVOLUCIÓN-Y EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE MÉXICO.

AL DESCONOCERLO EN CUANTO A LAS PRIMERAS FUNCIONES MENCIONADAS NOMBRA EN SU LUGAR AL GENERAL PASCUAL OROZCO , EL MILITAR MÁS-PRESTIGIADO DEL MADERISMO.

AGREGABAN QUE SI OROZCO NO ACEPTABA LA DESIGNACIÓN HECHA EN --SU FAVOR , ENTONCES LO SUBSTITUIRÍA EN EL MANDO EL GENERAL --EMILIANO ZAPATA.

EN CUANTO A LA EXPROPIACIÓN LOS ARTÍCULOS RELACIONADOS DEL -PLAN DE AYALA, SON:

ART 7. EN VIRTUD DE QUE LA INMENSA MAYORÍA DE LOS PUEBLOS Y CIUDADANOS MEXICANOS NO SON MÁS DUEÑOS QUE DEL TERRENO QUE PISAN, SUFRIENDO LOS HORRORES DE LA MISERIA SIN PODER MEJORAP EN
NADA SU CONDICIÓN SOCIAL NI PODER DEDICARSE A LA INDUSTRIA O A LA AGRICULTURA , POR ESTAR MONOPOLIZADAS EN UNAS CUANTAS MANOS LAS TIERRAS, MONTES Y AGUAS; POR ESTA CAUSA SE EXPROPIARÁN
PREVIA INDEMNIZACIÓN, DE LA TERCERA PARTE DE ESOS MONOPOLIOS A LOS PODEROSOS PROPIETARIOS DE ELLOS, A FIN DE QUE LOS PUE BLOS Y CIUDADANOS DE MÉXICO , OBTENGAN EJIDOS, COLONIAS, FUNDOS
LEGALES PARA PUEBLOS O CAMPOS DE SEMBRADURA O DE LABOR Y SE MEJORE EN TODO Y PARA TODO LA FALTA DE PROSPERIDAD Y BIENESTAR
DE LOS MEXICANOS.

EL PRINCIPIO DE PREVIA INDEMNIZACIÓN SE HUBIESE HECHO IMPOSI + BLE SU CUMPLIMIENTO POR LA IMPOSIBILIDAD DE DISPONER DE LOS - RECURSOS NECESARIOS .

LOS ZAPATISTAS PROCURARON CUMPLIR CON EL PLAN DE AYALA, PUES - EL 30 DE ABRIL DE 1912 SE LLEVÓ A CABO LA PRIMERA RESTITUCIÓN DE TIERRAS AL PUEBLO DE IXCAMILPA POR LA JUNTA REVOLUCIONARIA-DEL ESTADO DE MORELOS.

DESDE LUEGO, LOS EFECTOS SOCIALES QUE DE INMEDIATO PRODUJO - FUERON CAPTADOS CON TODA CLARIDAD: LA DEMOCRATIZACIÓN DE LA -

TIERRA NO PODRÍA LOGRARSE POR LA SIMPLE EVOLUCIÓN DE LOS SISTEMAS DE TENENCIA, SINO TENDRÍA QUE SER CONQUISTADA CON LAS ARMAS ARREBATANDO LA TIERRA A QUIENES LA ACAPARABAN,

EN ESE MOMENTO EL ÚNICO CAMINO POSIBLE FUÉ LA VIOLENCIA Y LA --SANGRE PARA GARANTIZAR LA LIBERTAD Y SUPERVIVENCIA ,FRENTE A --LOS ODIOSOS PRIVILEGIOS DE UNOS CUANTOS,

1.4 PLAN DE OROZCO

EL PROBLEMA MILITAR DE MÁS GRAVE CONSECUENCIA PARA EL GOBIERNO-DE MADERO FUÉ EL INICIADO EN CHIHUAHUA, EN ENERO DE 1912, POR-EMILIO VÁZQUEZ Y QUE PRONTO SE RAMIFICARÍA CON UNA REBELIÓN MA-YOR, PROTAGONIZADA POR PASCUAL OROZCO HIJO.

EL MOVIMIENTO VAZQUISTA TENÍA POR OBJETO DERRIBAR DE LA PRESI-DENCIA A MADERO YA QUE EMILIO VÁZQUEZ SE SENTÍA EL NATURAL OCU-PANTE DE ELLA.

LOS VÁZQUEZ GÓMEZ SE HABÍAN EXPATRIADO Y RESIDÍAN EN EL ESTADODE TEXAS , DESDE DONDE APROVECHARON LA AUSENCIA DEL GOBERNADORCONSTITUCIONAL DE CHIHUAHUA, ABRAHAM GONZÁLEZ, A LA SAZÓN SE CRETARIO DE GOBERNACIÓN , PARA DIRIGIR DESDE LOS ESTADOS UNIDOSUN LEVANTAMIENTO AVALADO POR SUS TENDENCIAS REFORMISTAS , MÁS AVANZADAS QUE LAS PRESENTADAS POR MADERO Y EL PARTIDO CONSTI TUCIONAL PROGRESISTA.

TRAS UNA SERIE DE DISTURBIOS EN CIUDAD JUÁREZ Y EN LA CAPITAL DEL ESTADO , GONZÁLEZ SE DIRIGIÓ A SU LUGAR DE ORIGEN. TODO COINCIDIÓ CON LA RENUNCIA AL CARGO QUE OCUPABA PASCUAL OROZCO COMO JEFE DE LAS FUERZAS RURALES.

CUÁNDO GONZÁLEZ REGRESÓ A CHIHUAHUA , OROZCO PERMANECÍA EN PAZ-PERO EN EL MES DE FEBRERO , LA REBELIÓN VAZQUISTA ESTALLÓ EN -CHIHUAHUA Y SE RAMIFICÓ A LOS LUGARES DE DURANGO Y COAHUILA. EL DIRIGENTE MÁXIMO DE LA REBELIÓN, EMILIO VÁZQUEZ , PERMANECÍA EN LA CIUDAD DE SAN ANTONIO TEXAS, DESDE DONDE LANZABA PROCLA -

MAS Y MANIFIESTOS, ATRAVÉS DE LOS CUALES LLEGÓ A DARSE EL TÍTU-

LO DE PRESIDENTE PROVISIONAL DE MEXICO.

POR FÍN , EN MARZO, PASCUAL OROZCO SE LEVANTÓ EN ARMAS , DESCO-NOCIENDO A MÁDERO , OROZCO HIJO HABÍA SIDO EL MILITAR MÁS DES-TACADO BE LA REVOLUCIÓN MADERISTA Y SE SENTÍA CON DERECHO PARA-OCUPAR CARGOS DE MAYOR IMPORTANCIA QUE LA COMANDANCIA DE LOS -RURALES.

PERDIÓ LA GUBERNATURA DE CHIHUAHUA Y ESTO LE HIZO ALIMENTAR -RENCORES EN CONTRA DE MADERO, A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE DECIDÍO JEFATURAR UNA NUEVA REVUELTA, OROZCO PROTAGONIZÓ UN MOVIMIENTO CONTRADICTORIO.

POR UNA PARTE ERA FUERTEMENTE AUSPICIADO POR ELEMENTOS NETAMENTE CONSERVADORES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, COMO LAS FAMILIAS - CREEL Y TERRAZAS, ASÍ COMO DEL MINING BANK DEL ESTADO.

POR OTRO LADO, PERSONAJES LIGADOS AL MADERISMO, PERO ASIMISMO - CONSERVADORES COMO OSCAR BRANIFF Y TORIBIO ESQUIVEL OBREGÓN, - TRATARON DE LEVANTAR EN MÉXICO UNA OPINIÓN FAVORABLE A PASCUAL-OROZCO Y A SU MOVIMIENTO EN LOS MEDIOS DIPLÓMATICOS.

OTRA FASE DE LA REBELIÓN OROZQUISTA ES LA REPRESENTADA POR ELPACTO DE LA EMPACADORA DEL 25 DE MARZO DE 1912 (PLAN OROZCO).

EN ESTE LARGO DOCUMENTO SE DABAN A CONOCER LAS RAZONES QUE IMPULSABAN A LOS FIRMANTES A TOMAR LAS ARMAS CONTRA EL GOBIERNOFEDERAL, ASÍ COMO EL PROGRAMA DE ACCIÓN QUE PONDRÍA EN PRÁCTICA
UNA VEZ ALCANZADA LA VICTORIA.

EL PACTO DE LA EMPACADORA , LLAMADO ASÍ POR HABERSE FIRMADO EN-EL EDIFICO DE LA COMPAÑÍA EMPACADORA DE CHIHUAHUA , HACÍA UN -PREÁMBULO EN EL CUAL , CON UN LENGUAJE RECTÓRICO , SE LLENABA -DE DENUESTOS A MADERO Y OTRA VEZ SA ALUDÍA A HACER EFECTIVO EL-PLAN DE SAN LUIS POTOSÍ , QUE MADERO HABÍA RESPETADO.

ADEMÁS HACIA SUVO EL PLAN DE AYALA. EL PACTO TIENE PUNTOS DE -INTERÉS POLÍTICO TALES COMO EL RELATIVO A LA SUPRESIÓN DE LA -VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, POR OTRA PARTE, ES DE INTERÉSLA INFLUENCIA QUE SE PERCIBE DEL PLAN Y PROGRAMA DEL PARTIDO -LIBERAL DE 1906, PARTICULARMENTE EN MATERIA AGRARIA.

EL ARTÍCULO 35 DEL PLAN OROZQUISTA DICE:

" SIENDO EL PROBLEMA ÁGRÁRIO EN LA REPÚBLICA EL QUE EXIGE MÁS-ATINADA Y VIOLENTA SOLUCIÓN LA REVOLUCIÓN GARANTIZA QUE DES-DE LUEGO SE PROCEDERÁ A RESOLVERLO , BAJO LAS BASES GENERALES-SIGUIENTES:

I.RECONOCIMIENTO DE LA PROPIEDAD A LOS POSEEDORES PACÍFICOS --POR MÁS DE VEINTE AÑOS.

II.REVALIDACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DE TODOS LOS TÍTULOS LEGA-

III.REIVINDICACIÓN DE LOS TERRENOS ARREBATADOS POR DESPOJO.

IV. REPARTICIÓN DE TODAS LAS TIERRAS BARDÍAS Y NACIONALIZADAS -EN TODA LA REPÚBLICA.

V. EXPROPIACIÓN POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA ,PREVIO AVALÚO -A LOS GRANDES TERRATENIENTES QUE NO CULTIVEN HABITUALMENTE TO-DA SU PROPIEDAD, Y LAS TIERRAS ASÍ APROPIADAS SE REPARTIRÁN -PARA FOMENTAR LA AGRICULTURA INTENSIVA.

VI.A FIN DE NO GRAVAR EL ERARIO , NI ECHAR MANO DE LAS RESERVAS DEL TESOBO, NI MUCHOS MENOS AUMENTAR CON EMPRESTITOS EN EL EXTRANJERO LA DEUDA EXTERIOR DE LA NACIÓN , EL GOBIERNO HARÁ - UNA EMISIÓN ESPECIAL DE BONOS AGRÍCOLAS PARA PAGAR CON ELLOS - LOS TERRENOS EXPROPIADOS Y PAGARÁ A LOS TENEDORES UN INTERÉS - DEL 4 POR CIENTO ANUAL HASTA SU AMORTIZACIÓN . ESTA SE HARÁ - CADA DIEZ AÑOS CON EL PRODUCTO DEL PAGO DE LAS MISMAS TIERRAS-REPARTIDAS CON EL QUE SE FORMARÁ UN FONDO ESPECIAL DESTINADO - A DICHA AMORTIZACIÓN.

VII.se dictará una ley orgánica reglamentaria sobre la materia".

MADERO NOMBRÓ A VICTORIANO HUERTA A COMBATIR A PASCUAL OROZCO-DONDE OROZCO SUFRIÓ PÉRDIDAS CONSIDERABLES.

PENSAMIENTO DE JUAN SARABIA DEL 14 DE OCTUBRE DE 1912

JUAN SARABIA, EDUARDO FUENTES Y ANTONIO DÍAZ SOTO Y GAMA PRE -SENTARÓN UN PROYECTO DE LEY SOBRE ADICIONES A LA CONSTITUCIÓN- GENERAL DE 1857, CUYA IDEA PRINCIPAL DETERMINABA;

"SE DECLARA DE UTILIDAD PÓBLICA LA EXPROPIACIÓN DE TIERRAS, AGUAS Y MONTES CERCANOS À LOS PUEBLOS, CON OBJETO DE DOTARLOSDE EJIDOS A LOS QUE CÁRECIERÁN DE ELLOS , ASÍ COMO PARA LA CREACIÓN DE NUEVOS PUEBLOS QUE SE FORMARÁN POR COLONIZACIÓN; TAMBIÉN COMPRENDÍA LOS EXCEDENTES DE LOS LATIFUNDIOS , Y LAS TIERRAS NO CULTIVADAS, LA BASE DE LA EXPROPIACIÓN ERA EL VALOR
FISCAL, EL QUE SI ESTABA SOBREVALUADO SE SOMETÍA A PERITAJE.
EL PAGO DE LA EXPROPIACIÓN CORRÍA A CARGO DEL ERARIO FEDERAL PROGRAMADA A LARGO PLAZO Y CON LOS CONSIGUIENTES INTERESES.ESTA INDONIZACIÓN ALCANZABA A LOS TERCEROS POSEEDORES DE BUENAFE, LO QUE OBLIGABA AL ESTADO A COBRAR LOS TERRENOS A LAS PERSONAS QUE SE LES REPARTÍAN.

FINALMENTE LOS AYUNTAMIENTOS TENÍAN LA OPCIÓN DE REPARTIR LOS-TERRENOS DE SU PROPIEDAD ENTRE LOS VECINOS, IGUALMENTE LOS QUE SE LES RESTITUYERAN Y LOS QUE ADQUIERA POR EXPROPIACIÓN.

1.5 PLAN DE VERACRUZ

EL 12 DE DICIEMBRE DE 1914 DON VENUSTIANO CARRANZA, EN SU CA-LIDAD DE JEFE DEL EJÉRCITO CONSTITUCIONALISTA, ENCARGADO DEL-PODER EJECUTIVO DE LA UNIÓN, EXPIDIÓ UN DECRETO DE ENORME TRASCENDENCIA, RATIFICADO Y ADICIONANDO EL PLAN DE GUADALUPE. ESTE PLAN DE GUADALUPE DEL 26 DE MARZO DE 1913, FUÉ DE CARAC-TER PURAMENTE POLÍTICO, Y SE CONCRETA ÚNICAMENTE EN SIETE AR -TÍCULOS, A SABER:

- 1, SE DESCONOCE A VICTORIANO HUERTA COMO PRESIDENTE.
- 2. SE DESCONOCE A LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL.
- 3. SE DESCONOCE A LOS ESTADOS QUE RECONOZCAN DICHOS PODERES.
- 4.5E RECONOCE A VENUSTIANO CARRANZA COMO PRIMER JEFE DEL EJER-CITO CONSTITUCIONALISTA
- 5. CARRANZA SE ENCARGARÁ ENTERAMENTE DEL PODER EJECUTIVO.
 6. CONVOCARÁ A ELECCIONES EL PRESIDENTE INTERINO TAN LUEGO SE--

7. EL PRIMER JEFE DEL EJÉRCITO CONSTITUCIONALISTA EN LOS ESTA-DOS ,CUYOS GOBIERNOS NO HUBIERAN DESCONOCIDO A HUERTA ASUMIRÁ-EL CARGO DE GOBERNADOR PROVISIONAL Y CONVOCARÁ A ELECCIONES -LOCALES.

EN EL DECRETO CITADO (12 DE DICIEMBRE DE 1914) EL SEÑOR CA - RRANZA SE CONCEDE À SÍ MISMO FACULTADES EXTRAORDINARIAS PARA - LEGISLAR . EN LOS CONSIDERANDOS ACUSA A VILLA DE REACCIONARIO- Y AFIRMA QUE EL JEFE DE LA DIVISIÓN DEL NORTE SA HABÍA OPUESTO SIEMPRE A QUE SE IMPLANTARÁN LAS REFORMAS ECONÓMICAS, SOCIALES Y POLÍTICAS QUE EXIGÍA EL PAÍS, RAZÓN POR LA CUAL SE HABÍA REBELADO ENCONTRA DE LA PRIMERA JEFATURA.

EN EL DECRETO EN CUESTIÓN SE ANUNCIA EN FORMA PRECISA QUE SE -EXPEDIRÁN Y PONDRÁN EN VIGOR, DESDE LUEGO, LEYES TENDIENTES A -MODIFICAR LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD MEXICA -NA, EN CUANTO AL PROBLEMA DE LA TIERRA SE DICE QUE SE DICTA -RÁN:

LEYES AGRARIAS QUE FAVOREZCAN LA FORMACIÓN DE LA PEQUEÑA PRO - PIEDAD, DISOLVIENDO LOS LATIFUNDIOS Y RESTITUYENDO A LOS PUE - BLOS LAS TIERRAS DE QUE FUERON INJUSTAMENTE PRIVADOS, LEYES - FISCALES ENCAMINADAS A OBTENER UN SISTEMA EQUITATIVO DE IMPU - ESTOS A LA PROPIEDAD RAÍZ, LEGISLACIÓN PARA MEJORAR LA SITUA - CIÓN DEL PEÓN RURAL, DEL OBRERO, DEL MINERO, Y , EN GENERAL, - DE LAS CLASES PROLETARIAS .

Y SE ANUNCIA DE MODO EXPRESC, QUE EL FRACCIONAMIENTO DE LAS --GRANDES HACIENDAS SE LLEVARÁ A CABO POR CAUSA DE UTILIDAD PÚ --BLICA, SIN QUE SE MENCIONE LA PALABRA INDEMNIZACIÓN

ESTE PLAN DE VERACRUZ SE SISTEMATIZA EN CINCUENTA Y CUATRO --ARTÍCULOS, CONTENIDOS EN QUÍNCE CAPÍTULOS CON LOS SIGUIENTES -TÍTULOS:

I. DE LAS NECESIDADES DE LA NACIÓN Y DEL PUEBLO: II DE LA RE-VISIÓN DE LOS TÍTULOS DE PROPIEDAD, III. DEL SEÑALAMIENTO , -FRACCIONAMIENTO Y REPARTICIÓN DE TIERRAS, IV.DE LA COMPRA Y -VENTA DE TERRENOS PARA EL PUEBLO ; VI. DE LA TRANSMISIÓN DE -DEPECHOS Y OBLIGACIONES INHERENTES A LAS TIERRAS DEL PUEBLO; - VII. DE LA FUNDACIÓN DE LOS PUEBLOS; VIII. DE LAS COLONIAS AGRICOLAS; IX. DE LA IRRIGACIÓN DE LAS TIERRAS DEL PUEBLO. X. DE LOS LABRADORES POBRES; XI. LAS TIERRAS PARA LOS DEFENSORES DELPUEBLO. XII. DE LOS NUEVOS DENUNCIOS; XII. DE LOS NUEVOS DES LINDES; XIV. DE LA ENAJENACIÓN DE LOS TERRENOS DE LA NACIÓN; XV. DE LAS PRESCRIPCIONES DE LAS TIERRAS NACIONALES.

EN EL PROYECTO SE CONSIDERA DE UTILIDAD PÚBLICA QUE LOS HABITA-NTES DE LOS PUEBLOS ,CONGREGACIONES O AGRUPACIONES DE LABRADO -RES, QUE TENGAN POR PARTE FUNDAMENTAL DE SU VIDA LA AGRICULTURA SEAN PROPIETARIOS DE TERRENOS DE CULTIVO SUFICIENTE PARA SATIS-FACER LAS NECESIDADES DE SU FAMILIA, Y LAS AGUAS QUE REQUIERA -EL CULTIVO (ARTÍCULO 1),

TAMBIÉN ES DE UTILIDAD PÚBLICA LA FUNDACIÓN DE LOS PUEBLOS, DE-COLONIAS AGRÍCOLAS, LA RESTITUCIÓN A LOS PUEBLOS DE LAS TIERRAS QUE LE CORRESPONDIERON O LE DEBIERON CORRESPÓNDER A LOS EJIDOS-Y LA SUBDIVISIÓN DE LOS TERRENOS INCULTOS DE PROPIEDAD PRIVADA-QUE EXCEDAN DE CINCO MIL HECTÁREAS, PARA LO CÚÁL DEBEN SER EX-PROPIADOS (ARTÍCULOS 2-5).

1.6 LEY DEL 6 DE ENERO DE 1915

DISCURSO DE LUIS CABRERA DEL 3 DE DICIEMBRE DE 1912

PERSONAJE CLAVE EN LA ORIENTACIÓN POLÍTICA, FINANCIERA Y CONSI-TITUCIONAL DE LA REVOLUCIÓN, QUE UTILIZÓ LOS SEUDÓNIMOS DE BLAS URREA Y DE LUCAS RIBERA PARA EL EJERCICIO PERIODÍSTICO Y LITE -RARIO RESPECTIVAMENTE.

INTERVENCIÓN ANTE LA CAMARA DE DIPUTADOS, EL DIPUTADO LUIS-CABRERA HACE UN ANÁLISIS SOCIECONÓMICO DEL PROBLEMA AGRARIO DEMÉXICO, Y PRESENTA/COMO ALTERNATIVA UN PROYECTO DE LEY AGRAIA COMPUESTA DE CINCO ARTÍCULOS.

LAS PARTES CENTRALES DE SU DISCURSO LAS ENFOCA A CRITICAR AL --SISTEMA DE HACIENDAS , QUE CRECIÓ A COSTA DE LOS EJIDOS, DE LAS COMUNIDADES E INCLUSO DE LA PEQUERA PROPIEDAD AGRARIA. DE AHI-QUE SE DEBAN DICTAR MEDIDAS TRIBUTARIAS QUE IGUALEN LA PEQUEÑA PROPIEDAD CON LA GRAN PROPIEDAD.

LA HACIENDA HA CONTADO CON EL PEONISMO COMO ALIADO PARA SU - CRECIMIENTO. ESTOS PEONES LOS DIVIDE EN ACASILLADOS Y DE LIBRE CONCIERTO. EL PEÓN VIVE EN CONDICIONES DE ESCLAVO , PRODUCTO DE SEVEROS MECANISMOS DE EXPLOTACIÓN.EL CASO MÁS SIGNIFICATIVO - ES EL PEÓN ACASILLADO, QUE RECIBE UN SALARIO DIARIO DE 25 CENTAVOS, CUANDO EL SALARIO ORDINARIO DEBÍA ASCENDER A UN PESO.ESTA DIFERENCIA QUE SE LE ROBA AL PEÓN OBEDECE A QUE EL TRABAJOINTENSO EN LA HACIENDA SÓLO COMPRENDE CUATRO MESES QUE, CUBI - ERTOS EN FORMA ORDINARIA , ASCENDERÍAN A 120 PESOS, MISMOS QUE SE PRORRATEAN EN EL AÑO PARA RETENER AL PEÓN Y SU FAMILIA EN - LA HACIENDA.

AL SALARIO SE LE ADICIONABAN PRESTACIONES COMO EL MAÍZ, AUN ME-NOR PRECIO QUE EL DE MERCADO, LA CASA Y LA ESCUELA, QUE SE CO -BRABAN CON CRECES CON LA TIENDA DE RAYA, QUE ENDEUDABA DE POR-VIDA AL PEÓN CON LA HACIENDA, DEUDA QUE SE MULTIPLICABA POR LOS PRÉSTAMOS EN EFECTIVO QUE RECIBÍA EL PEÓN PARA FESTIVIDADES -RELIGIOSAS.

EL DIPUTADO CABRERA PROPONÍA RECONTRUIR EJIDOS PERO NO EN FORMA INDIVIDUAL, SINO A LOS GRUPOS SOCIALES.ESTO SE COMPLEMEN - TABA CON LA ACCIÓN DE DOTACIÓN PARA CREAR EJIDOS QUE PERMITI - ERAN ACOMODAR A LOS MILES DE PARIAS.LOS EJIDOS SE CONSTITUI - RÍAN EN POBLACIONES QUE NO TUVIERAN OTRAS FUENTES DE VIDA, COMO INDUSTRIA Y COMERCIO , O BIEN QUE SU POBLACIÓN FUERA SUPE - RIOR A MIL FAMILIAS. ESOS EJIDOS SE RECONSTRUIRÍAN O DOTARON - EN LOS TERRENOS CONTIGUOS O CERCANOS AL NÚCLEO DE POBLACIÓN - DONDE RESIDIAN LOS CAMPESINOS, PARA EVITAR DESPLAZAMIENTOS, DESARRAIGAR A LA POBLACIÓN Y CREAR POBLEMAS SOCIALES EN OTRAS - CIUDADES POR EL ÉXODO MASIVO DE CAMPESINOS.

RESPETANDO LA VERDADERA PROPIEDAD , EL LICENCIADO CABRERA PRO-PONÍA ARRENDAR TIERRAS O CELEBRAR CONTRATOS DE APARCERÍA, O ,-EN SU DEFECTO , EXPROPIAR TIERRAS POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLI- CA PARA FORMAR EJIDOS BAJO LA FORMA COMUNAL.

UN PASO A SUPERAR ERA LA FALTA DE PERSONALIDAD DE EJIDOS Y AYUNTAMIENTOS, DE AHI QUE EL PROPIETARIO DE LAS TIERRAS EJIDALES SERÍA LA FEDERACIÓN Y EL POSEEDOR USUFRUCTUARIO EL EJIDA TARIO, QUE TENDRÍA COMO CENTRO DE SUS ACTIVIDADES AL EJIDO, CUYA PROPIEDAD SERÍA INALIENABLE.

EN UNA ETAPA MÁS AVANZADA, EL LICENCIADO CABRERA PROPONÍA LA - EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA FINCADA EN LA PEQUEÑA PROPIEDAD. DE ESTA FORMA EL EJIDATARIO EMPLEARÍA SUS FUERZAS DEDICANDO SEIS MESES A TRABAJAR EN EL EJIDO Y LOS RESTANTES SEIS MESES COMO PEÓN. SE CUMPLIRÍA EL PRINCIPIO ECONÓMICO DE QUE: "DOS FACTORES HAYQUE TENER EN CONSIDERACIÓN: LA TIERRA Y EL HOMBRE; LA TIERRA - DE CUYA POSESIÓN VAMOS A TRATAR, Y LOS HOMBRES, A QUIENES DEBEMOS PROCURAR DAR TIERRAS".

EL PROYECTO DE LEY SE RESUME EN LOS SIGUIENTES PUNTOS:

- ART 1. SE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA NACIONAL LA RECONSTITU CIÓN Y DOTACIÓN DE EJIDOS PARA LOS PUEBLOS.
- ART 2. FACULTA AL EJECUTIVO DE LA UNIÓN PARA EXPROPIAR TERRENOS Y/ASÍ RECONSTRUIR, DOTAR O AMPLIAR EJIDOS.
- ART 3. PARTICIPACIÓN DE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS Y DE LOS MUNICIPIOS EN LAS EXPROPIACIONES.
- ART 4. LA PROPIEDAD EJIDAL PERTENECERÁ AL GOBIERNO FEDERAL Y LA POSESIÓN Y USUFRUCTO A LOS EJIDOS, BAJO LA SUPERVISIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS.
- ART 5. ASPECTOS REGLAMENTARIOS DE LAS EXPROPIACIONES Y MEDIOS -FINANCIEROS PARA CUBRIRLAS.

LEY DEL 6 DE ENERO DE 1915

LA LEY DEL 6 DE ENERO DE 1915, TIENE EL MERITO HISTÓPICO DE --HABER POLARIZADO LAS INQUIETUDES Y ESPERANZAS DE LA POBLACIÓN --RURAL , DE HABER ATRAIDO A LA CAUSA CONSTITUCIONALISTA EL MAYOR CONTINGENTE CAMPESINO, DE JUSTIFICAR PLENA Y AMPLIAMENTE EL MO-VIMIENTO REVOLUCIONARIO Y DE ESTABLECER LAS BASES FIRMES PARA-REALIZAR LA JUSTICIA SOCIAL DISTRIBUTIVA MEDIANTE LA RESTITU -CIÓN Y DOTACIÓN DE TIERRAS A LOS PUEBLOS, ANIQUILANDO EL LATI-FUNDISMO COMO SISTEMA DE EXPLOTACIÓN Y SERVIDUMBRE DEL CAMPE -SINADO.

ESTA LEY TRASCENDENTAL PARA EL DESARROLLO POSTERIOR DEL PAÍS, EXPEDIDA EN EL PUERTO DE VERACRUZ POR VENUSTIANO CARRANZA, TIENE COMO ANTECEDENTE INMEDIATO EL DECRETO DEL 12 DE DICIEMBREDE 1914, APROBADO POR EL PRIMER JEFE DEL EJÉRCITO CONSTITUCIONALISTA, ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO, POR EL QUE ÉSTE SE OBLIGÓ A DICTAR "LEYES AGRARIAS QUE FAVOREZCAN LA FORMACIÓN DE LA PEQUEÑA PROPIEDAD, DISOLVIENDO LOS LATIFUNDIOS Y RESTI TUYENDO A LOS PUEBLOS LAS TIERRAS DE QUE FUERON INJUSTAMENTE -PRIVADOS, LEYES FISCALES ENCAMINADAS A OBTENER UN SISTEMA : EQUITATIVO DE IMPUESTOS A LA PROPIEDAD RAÍZ, LEGISLACIÓN PARAMEJORAR LA SITUACIÓN DEL PEÓN RURAL, DEL OBRERO, DEL MINERO, Y
EN GENERAL DE LAS CLASES PROLETARIAS.

CORRESPONDE A LUIS CABRERA EL MÉRITO DE HABER REDACTADO TAN -IMPORTANTE DISPOSICIÓN LEGAL, CONSTA DE NUEVE BREVES CONSIDE -RANDOS EN LOS QUE SE HACE UN TALENTOSO RESÚMEN DEL PROBLEMA AGRARIO , CONCLUYENDO EN EL SENTIDO DE QUE ES IMPERATIVO E INELUDIBLE ENTREGAR LAS TIERRAS A LOS PUEBLOS AFECTANDO LAS GRANDES PROPIEDADES , YA RESTITUYENDOLAS POR JUSTICIA, O BIEN -DOTÁNDOSELAS POR NECESIDAD, PARA QUE PUEDA DESARROLLAR PLENA -MENTE SU DERECHO A LA VIDA, LIBERÁNDOSE DE LA SERVIDUMBRE ECONÓMICA Y DE LA ESCLAVITUD DE HECHO A QUE ESTABAN SOMETIDOS. EN SUS DOCE ARTÍCULOS DECLARA NULAS LAS ENAJENACIONES , COMPO-SICIONES , CONCESIONES, APEOS Y DESLINDES SI ILEGALMENTE SE AFECTARON TERRENOS COMUNALES DE LOS PUEBLOS, RESTABLECE LA RESTITUCIÓN Y DOTACIÓN COMO PROCEDIMIENTOS IDÓNEOS PARA ENTRE-GAR LAS TIERRAS A LOS PUEBLOS : SE DECRETA LA NULIDAD DE FRA -CCIONAMIENTOS SOLICITADA POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS --VECINOS BENEFICIADOS CUANDO TENGAN ALGÚN VICIO QUE AFECTE SU--

LEGALIDAD, CREA LA COMISIÓN NACIONAL AGRARIA, LAS COMISIONES -LOCALES AGRARIAS Y LOS COMITES EJECUTIVOS, SENALA COMO AUTORI-DADES AGRARIAS AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y ALOS GOBERNADO-RES DE LOS ESTADOS ,PERO FACULTA TAMBIÉN A LOS JEFES MILITARES EXPRESAMENTE AUTORIZADOS POR EL EJECUTIVO FEDERAL PARA INTER -VENIR EN LA PRIMERA INSTANCIA DE LOS PROCEDIMIENTOS AGRARIOS. LA LEY DEL 5 DE ENERO DE 1915, EN MERITO A SU TRASCENDENCIA -SOCIAL, ECONÓMICA Y POLÍTICA, ES ELEVADA A RANGO CONSTITUCIO"-NAL POR EL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN DE 1917, y CONSERVA-ESTE RANGO HASTA EL 10 DE ENERO DE 1934. EN QUE SE REFORMA EL-PRECEPTO ALUDIDO Y EXPRESAMENTE QUEDA ABROGADA AUN CUANDO SUS-MÁS IMPORTANTES DISPOSICIONES SE INCORPORAN EN EL TEXTO DEL -MENCIONADO ARTÍCULO, SUFRIÓ DOS IMPORTANTES REFORMAS DURANTE -SU VIGENCIA; EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 1916; QUE MODIFICAN LOS -ARTICULOS 7, 8 y 9 SUPRIMIENDO LAS POSESIONES PROVISIONALES -Y EL 23 DE DICIEMBRE DE 1931, EN QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO -10 EN EL SENTIDO DE QUE " LOS PROPIETARIOS AFECTADOS CON RESO-LUCIONES DOTATORIAS O RESTITUTORIAS DE EJIDOS O AGUAS, QUE SE-HUBIESEN DICTADO EN FAVOR DE LOS PUEBLOS , O QUE EN EL FUTURO-SE DICTAREN, NO TENDRÁN NINGÚN DERECHO NI RECURSO LEGAL ORDI -NARIO NI EL EXTRAORDINARIO DEL AMPARO " .

1.7 LEY AGRARIA DEL VILLISMO DEL 24 DE MAYO DE 1915

CUATRO MESES DESPÚES DE QUE CARRANZA LANZÓ EL DECRETO DEL 6 DE ENERO DE 1915 Y CREYÉNDOSE TÂMBIÉN COMO CARRANZA, JEFE DE -FUERZAS REVOLUCIONARIAS Y POR LO TANTO CON FACULTADES PARA -EXPEDIR UNA LEY, EL GENERAL FRANCISCO YILLA DICTÓ EN LEÓN GUANAJUATO, UNA LEY AGRARIA.

ESTA LLAMADA LEY VILLISTA QUE NO ALCANZÓ À TENER FUERZA EN FUNCIÓN DE LA DERROTA DE VILLA , RESULTÓ INTERESANTE PORQUE EVIDENCIÓ EL PENSAMIENTO DE LA GENTE NORTEÑA QUE LE DABA PRE -

FERENCIA A LA CREACIÓN DE LA PEQUEÑA PROPIEDAD. ESTAS CARACTERÍSTICAS NOS EXPLICAN PORQUÉ EL SISTEMA AGRARIO QUE POCO TIEMPO
DESPÚES SE CONSAGRARÁ EN LA CONSTITUCIÓN DE 1917, EQUILIBRE ELEJIDO Y LA PEQUEÑA, QUE RESPETE AMBAS INSTITUCIONES COMO ANHELOS EMANADOS DEL PUEBLO, LA PEQUEÑA PROPIEDAD PROPUESTA POR LOS
CAUDILLOS NORTEROS Y EL EJIDO DEFENDIDO POR EL CAUDILLO SURIANO.
LOS ARTÍCULOS RELACIONADOS CON LA EXPROPIACIÓN, DE LA LEY AGRARIA DEL VILLISMO SON:

ART 3: "SE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA EL FRACCIONAMIENTO DE-LAS GRANDES PROPIEDADES TERRITORIALES EN LA PORCIÓN EXCEDENTE -DEL LÍMITE QUE SE FIJE.LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS EXPROPIARÁN MEDIANTE INDEMNIZACIÓN DICHO EXCEDENTE, EN TODO O EN PARTE, -SEGÚN LAS NECESIDADES LOCALES. SI SÓLO HICIEREN LA EXPROPIACIÓN PARCIAL, EL RESTO DE LA PORCIÓN EXCEDENTE DEBERÁ SER FRACCIONA-DO POR EL MISMO DUEÑO CON APREGLO A LO PRESCRITO EM EL INCISO -IV, ARTÍCULO 12 DE ESTA LEY, SI ESTE FRACCIONAMIENTO NO QUEDARE CONCLUIDO EN EL PLAZO DE TRES AÑOS LAS TIEPRAS NO FPACCIONADAS-CONTINUARÁN SUJETAS A LA EXPROPIACIÓN DECRETADA POR LA PRESENTE LEY".

ART 4: "SE EXPROPIARÁN TAMBIÉN LOS TERRENOS CIRCUNDANTES DE -LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN LA EXTENSIÓN NECESARIA PARA REPARTIR -LOS EN PEQUEÑOS LOTES ENTPE LOS HABITANTES DE LOS MISMOS PUE -BLOS QUE ESTÉN EN APTITUD DE ADQUIRIR AQUELLOS SEGÚN LAS DISPO-SICIONES DE LAS LEYES LOCALES ".

ART 5: "SE DECLARA IGUALMENTE DE UTILIDAD PÚBLICA LA EXPROPIACIÓN DE LOS TERRENOS NECESARIOS PARA FUNDACIÓN DE POBLADOS EN LUGARES EN QUE SE HUBIERE CONGREGADO O LLEGARE A CONGREGARSE PERMANENTEMENTE UN NÚMERO TAL DE FAMILIAS DE LABRADORES QUE SEA
CONVENIENTE , A JUICIO DEL GOBIERNO LOCAL, LA CREACIÓN DEL PUEBLO; Y PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS QUE INTERESAN AL DESARROLLO DE LA AGRICULTURA PÁRCELARIA Y DE LAS VÍAS RURALES DE COMUNICACIÓN ".

ART 6: " SERÁN EXPROPIADOS LAS AGUAS DE MANANTIALES, PRESAS Y--

DE CUALQUIER OTRA PROCEDENCIA, EN LA CANTIDAD QUE NO PUDIERE -APROVECHAR EL DUEÑO DE LA FINCA A QUE PERTENEZCAN, SIEMPRE QUE ESTAS AGUAS PUDIERAN SER APROVECHADAS EN OTRA.

SI EL DUEÑO DE ELLAS NO LAS UTILIZARE, PUDIENDO HACERLO, SE LE SEÑALARÁ UN TÉRMINO PARA QUE LAS APROVECHE, BAJO LA PENA DE -QUE SI NO LO HICIERE, QUEDARÁN DICHAS AGUAS SUJETAS A LA EX -PROPIACIÓN".

ART 7: "LA EXPROPIACIÓN PARCIAL DE TIERRAS COMPRENDERÁ PRO - PORCIONALMENTE LOS DERECHOS REALES ANEXOS A LOS INMUEBLES EX - PROPIADOS, Y TAMBIÉN LA PARTE PROPORCIONAL DE MUEBLES, APEROS-MÁQUINAS Y DEMÁS ACCESORIOS QUE SE NECESITAN PARA EL CULTIVO - DE LA PORCIÓN EXPROPIADA".

ART 8: "LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS EXPEDIRÁN LAS LEYES REGLAMENTARIAS DE LA EXPROPIACIÓN QUE AUTORIZA A LA PRESENTE Y CUEDARÁ A SU CARGO EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES CORRESPONDIENTES. EL VALOR DE LOS BIENES EXPROPIADOS, SALVO EN CASO DE CONVENIO CON EL PROPIETARIO, SERÁ FIJADO POP PERITOS NOMBRADOS UNO POR CADA PARTE Y UN TEPCERO PARA CASO DE DISCORDIA. ESTE SERÁ DESIGNADO POR LOS PRIMEROS PERITOS Y SI NO SE PUSIERAN DE ACUERDO, POR EL JUEZ LOCAL DE PRIMERA INSTANCIA. EN TODO CASO QUE SEA NECESARIO OCURRIR AL TERCER PERITO, SE FIJARÁ EL VALOR DEFINITIVO DE LOS BIENES EXPROPIADOS, TOMANDO LA TERCERAPARTE DE LA SUMA DE LOS VALORES ASIGNADOS, RESPECTIVAMENTE, POR

ART 9: "SI EN LA FINCA EN QUE SE VERIFIQUE LA EXPROPIACIÓN - REPORTASE HIPÓTECAS U OTROS GRAVÁMENES, LA PORCIÓN EXPROPIADA QUEDARÁ LIBRE DE ELLOS MEDIANTE EL PAGO QUE SE HARÁ AL ACREE - DOR O ACREEDORES DE LA PARTE DEL CRÉDITO QUE AFECTE A DICHA - PORCIÓN PROPORCIONALMENTE, Y EN LA FORMA EN QUE SE HAGA EL PAGO AL DUEÑO. SI HUBIESE DESACUERDO ACERCA DE LA PERSONALIDAD DE LA CANCELACIÓN, SERÁ FIJADA POR PERITOS. LA OPOSICIÓN DEL DE-UDOR AL PAGO SE VENTILARÁ EN JUICIO CON EL ACREEDOR SIN SUS - PENDER LA CANCELACIÓN, DEPOSITÁNDOSE EL IMPORTE DEL CRÉDITO --

IMPUGNADO"

ART 10: " SE AUTORIZA A LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS PARA CRE-AR DEUDAS LOCALES EN LA CANTIDAD ESTRICTAMENTE INDISPENSABLE -PARA VERIFICAR LAS EXPROPIACIONES Y SUFRAGAR LOS GASTOS DE LOS FRACCIONAMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTA LEY , PREVIA APROBACIÓN DE LOS PROYECTOS RESPECTIVOS POR LA SECRETARIA DE HACIENDA".

ART 11: "LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS NO PODRÁN DECRETAR LA - OCUPACIÓN DE LAS PROPIEDADES OBJETO DE ESTA LEY, NI TOMAR PO - SESIÓN DE LOS TERRENOS EXPROPIADOS, SIN QUE ANTES SE HUBIERE - PAGADO LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE EN LA FORMA QUE DISPONE LA LEY LOCAL; PERO PODRÁN DECRETAR LAS PROVIDENCIAS PARA - ASEGURAR LOS MUEBLES NECESARIOS DE QUE HABLA EL ARTÍCULO 7. - LOS DUEÑOS DE LAS FINCAS QUE PUEDAN CONSIDERARSE COMPRENDIDOS-EN ESTA LEY, TENDRÁN OBLIGACIÓN DE PERMITIR LA PRÁCTICA DE LOS-RECONOCIMIENTOS PERICIALES NECESARIOS PARA LOS EFECTOS DE LA - MISMA LEY".

ART 12: "LAS TIERRAS EXPROPIADAS EN VIRTUD DE ESTA LEY, SE -FRACCIONARÁN INMEDIATAMENTE EN LOTES QUE SERÁN ENEJENADOS A -LOS PRECIOS DE COSTO ADEMÁS DE GASTOS DE APEO, DESLINDE Y -FRACCIONAMIENTO, MÁS UN AUMENTO DE DIEZ POR CIENTO QUE SE -RESERVARÁ LA FEDERACIÓN PARA FORMAR UN FONDO DESTINADO A LA-CREACIÓN DEL CREDITO AGRÍCOLA DEL PAÍS.

COMPETE A LOS ESTADOS DICTAR LEYES QUE DEBAN RECIBIR LOS FRA - CCIONAMIENTOS Y LAS ADJUDICACIONES DE LOS LOTES PARA ACOMODAR-UNAS Y OTRAS A LAS CONVENIENCIAS LOCALES ,PERO AL HACERLO, NO-PODRÁN APARTARSE DE LAS BASES SIGUIENTES:

1. LAS ENAJENACIONES SE HARÁN SIEMPRE A TÍTULO HONEROSO , CON-LOS PLAZOS Y CONDICIONES DE PAGO MÁS FAVORABLES PARA LOS AD -QUIRENTES EN RELACIÓN CON LAS OBLIGACIONES QUE PESEN SOBRE EL-ESTADO A CONSECUENCIA DE LA DEUDA DEQUE HABLA EL ARTÍCULO 10-11, NO SE ENAJENARÁ A NINGUNA PERSONA UNA PORCIÓN DE TIERRA MA-YOR DE LA QUE GARANTICE CULTIVAR ,

III.LAS ENAJENACIONES QUEDARÁN SIN EFECTO SI EL ADQUIRENTE DE-

JARE DE CULTIVAR SIN CAUSA JUSTA DURANTE DOS AÑOS LA TOTALIDAD DE LA TIERRA CULTIVABLE QUE SE LE HUBÏERE ADJUDICADO; Y SERÁN-REDUCIDAS SI DEJARE DE CULTIVAR TODA LA TIERRA LABORABLE COM-PRENDIDA EN LA ADJUDICACIÓN.

IV, LA EXTENSIÓN DE LOS LOTES EN QUE SE DÍVIDA UN TERRENO EX - PROPIADO, NO EXCEDERÁ EN NINGÚN CASO DE LA MITAD DEL LÍMITE - QUE SE ASIGNE A LA GRAN PROPIEDAD EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 1 DE ESTA LEY.

V. LOS TERRENOS QUE SE EXPROPIEN CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 4 SE FRACCIONARÁN PRECISAMENTE EN PARCELAS CUYA EX - TENSIÓN NO EXCEDA DE VEINTICINCO HECTÁREAS Y SE ADJUDICARÁN - SOLAMENTE A LOS VECINOS DE LOS PUEBLOS.

VI.EN LOS TERRENOS QUE SE FRACCIONEN EN PARCELAS SE DEJARÁN - PARA EL GOCE EN COMÚN DE LOS PARCELARIOS , LOS BOSQUES, AGOS - TADEROS Y ABREYADEROS NECESARIOS.

1.8 ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DEL 5 DE FEBRERO DE 1917

NUESTRA CONSTITUCIÓN, LLAMADA TAMBIÉN LEY DE LEYES , NORMA FUNDAMENTAL O CARTA MAGNA, CONTIENE LOS PRINCIPIOS SUPREMOS QUE RIGEN LA ORGANIZACIÓN DEL ESTADO MEXICANO, LAS RELACIONES DE GOBERNANTES CON GOBERNADOS Y LAS BASES A TRAVÉS DE LAS CUALESDEBEN RESOLVERSE CADA UNA DE LAS CUESTIONES FUNDAMENTALES DELPAÍS, COMO SON, ENTRE OTRAS, EL PROBLEMA OBRERO Y EL PROBLEMA AGRARIO. LAS NORMAS CONSTITUCIONALES SIGNIFICAN PARA TODOS LOS MEXICANOS UN CATECISMO DE CONDUCTA QUE DEBE REGIR LA VIDA DE TODOS LOS HABITANTES DEL PAÍS, PERO FUNDAMENTALMENTE DE LOS CUIDADANOS MEXICANOS, AHORA BIEN, PARA LA CABAL COMPRENSIÓN DESTOS PRINCIPIOS SUPREMOS, EXPONDREMOS CÓMO SE CONSAGRARON A NIVEL CONTITUCIONAL.

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1917 TIENE COMO ANTECEDENTE DIREC-TO E INMEDIATO, LA REVOLUCIÓN MEXICANA QUE FUE EL PRIMER GRAN - MOVIMIENTO SOCIAL DEL SIGLO XX EN EL MUNDO, LA REVOLUCIÓN MEXICANA, SURGE COMO LÓGICA REACCIÓN DE LA CONDUCTA CIUDADANA - CONTRA UN RÉGIMEN DICTATORIAL DE MÁS DE TREINTA AÑOS DEL GENERAL PORFIRIO DÍAZ Y AÚN CUANDO EN SUS ORIGENES EL MOVIMIENTO - REVOLUCIONARIO PONE ÉNFÁSIS EN ASPECTOS POLÍTICOS, PROCLAMANDO-EL LEMA "SUFRAGIO EFECIVO NO REELECCIÓN", SIN EMBARGO, FUE - RON PRECISAMENTE, CONDICIONES DE MISERIA, DE HAMBRE Y DE IN - SEGURIDAD EN LAS PERSONAS, POSESIONES Y DERECHOS EN QUE VIVÍA-EL PUEBLO MAYORITARIO QUE HABITABA EN EL CAMPO, QUE LOS OBREROS DE LAS CIUDADES O ZONAS IN - DUSTRIALES, LAS QUE DETERMINARON EL MAYOR CONTIGENTE HUMANO A LAS CAUSAS DE LA REVOLUCIÓN.

ESTO NOS EXPLICA PORQUÉ EN LOS PLANES REVOLUCIONARIOS MÁS IM -PORTANTES ENCONTRAMOS SIEMPRE COMO POSTULADOS FUNDAMENTALES, -PROCLAMADOS POR LOS PROHOMBRES DE LA REVOLUCIÓN, LA RESTITU -CIÓN DE TIERRAS A LOS PUEBLOS INDÍGENAS DESPOJADOS DE LAS MIS-MAS . CONSIGNADO EN EL PUNTO TERCERO DEL PLAN DE SAN LUIS. O -BIEN, LA RESTITUCIÓN Y DOTACIÓN DE TIERRAS, Y AÚN LA CONFISCA-CIÓN DE BIENES RESPECTO A LOS ENEMIGOS DE LA REVOLUCIÓN, QUE -PROCLAMA EL PLAN DE AYALA , LO MISMO LOS HOMBRES DEL NORTE QUE-LOS CIUDADANOS DEL CENTRO Y LOS CAMPESINOS DEL SUR TOMARON CO-MO BANDERA FUNDAMENTAL, EL PROBLEMA DE LAS REIVINDICACIONES -AGRARIAS .LOS NORTEÑOS MOSTRABAN MARCADA INCLINACIÓN POR EL -FOMENTO Y EL RESPETO DE LA PEQUEÑA PROPIEDAD, EN CAMBIO LOS --SURENOS Y LOS HABITANTES DEL CENTRO DEL PAÍS PURGABAN POR LA -RESTITUCIÓN DE TIERRAS A LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y POR LA RE -CONSTITUCIÓN DE LOS EJIDOS, PERO CON SENTIDO MODERNO, APARTADO-DE SU CONCEPCIÓN TRADICIONAL. ESTAS DIVERSAS CORRIENTES DEL -PENSAMIENTO NACIONAL LAS VEREMOS POSTERIORMENTE REFLEJADAS EN-LA OBRA DEL CONSTITUYENTE DE 1917.

AL TRIUNFO DE LA REVOLUCIÓN CONSTITUCIONALISTA ABANDERABA POR VENUSTIANO CARRANZA CON JUSTA REACCIÓN A LA URSUPACIÓN DE VICTORIANO HUERTA, SE CONVOCA EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 1916 A UN CONGRESO CONTITUYENTE DANDO CABAL CUMPLIMIENTO A UNO DE LOS-

POSTULADOS MEDULARES DEL MOVIMIENTO CONSTITUCIONALISTA; RESTI TUIR EL RÉGIMEN CONSTITUCIONAL QUEBRANTADO POR EL GOBIERNO LLEGÍTIMO .

AHORA BLEN, LOS SECTORES REVOLUCIONARIOS NO SE CONFORMAN CON LA RESTAURACIÓN DE LOS PRINCIPIOS LIBERALES E INDIVIDUALISTAS DE-LA CONSTITUCIÓN DEL 5 DE FEBRERO DE 1857, VIGENTE EN LA ÉPOCASINO QUE PROCLAMAN LA NECESIDAD DE REFORMAS AL CITADO CÓDIGO -POLÍTICO.

EL PRIMER JEFE DEL EJÉRCITO CONSTITUCIONALISTA, ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO, VENUSTIANO CARRANZA, ENVÍA UN PROYECTO DE - REFORMAS A UN CONGRESO CONSTITUYENTE, QUE FORMALMENTE QUEDA -- INSTALADO EL PRIMERO DE DICIEMBRE DE 1916. EVIDENTENTEMENTE EL PROYECTO DE REFORMAS DADAS POR EL PRIMER JEFE, NO SATISFIZO-PLENAMENTE A TODOS LOS DIPUTADOS CONSTITUYENTES, REPRESENTAN-TES LEGÍTIMOS DE LAS DIVERSAS CORRIENTES POPULARES QUE LUCHARON DURANTE EL MOVIMIENTO ARMADO, Y SURGEN LAS PRIMERAS GRANDES ENMIENDAS AL PROYECTO, LO MISMO CUANDO SE ESTUDIA EL ARTÍCULO-QUINTO RELATIVO A LA LIBERTAD DE TRABAJO QUE DARÁ ORIGEN AL --ARTÍCULO 123 DE NUESTRA CONSTITUCIÓN, DONDE SE ESTABLECEN LASGARANTÍAS SOCIALES EN FAVOR DEL OBRERO, QUE CUANDO SE ANALIZA EL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN DEL PROPIO PROYECTO, EN EL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN DEL PROPIO PROYECTO, EN EL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN DEL PROPIO PROYECTO, EN EL APQUE SE CONSAGRAN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL CAMPESINO.

EL CONGRESO CONSTITUYENTE DEJA LA DISCUSIÓN Y ESTUDIO DEL AR - TÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN AL FINAL DE SUS TRABAJOS Y MOTIVA UN DEBATE DE GRAN TRASCENDENCIA HISTÓRICA, CON ÉSTE PROPOSITO-EL CONGRESO CONSTITUYENTE SE DECLARA EN SESIÓN PERMANENTE DES-DE EL 29 DE ENERO DE 1917 Y CONCLUYE, EL 31 DE ENERO DEL MISMO AÑO.

DE LA INICIATIVA DE CARRANZA NO SE TOMARON SINO ALGUNOS PÁRRA-FOS QUE SE CONSIDERAN IMPORTANTES, ESTRUCTURÁNDOSE UN ARTÍCULO EVIDENTEMENTE NUEVO, CON PRINCIPIOS QUE HAN SERVIDO BÁSICAMENTE PARA ORIENTAR LOS PROGRAMAS DE REFORMA AGRARIA DE LA REVOLU -CIÓN MEXICANA.

ES IMPORTANTE CONSIGNAR QUE EN LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DEL

ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN TUYIERON UNA PARTICIPACIÓN NO-TABLE EL INGENIERO PASTOR ROUAIX, EN ESA ÉPOCA ENCARGADO DE-LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y FOMENTO, EN CALIDAD DE PRESI --DENTE DE LA COMISIÓN, EN LA QUE COLABORARON LOS ILUSTRES CONSTITUYENTES, JULIÁN ADAME, LICENCIADO PASTRANA, PEDRO A. CHAPAJOSÉ ALVAREZ, JOSÉ NATIVIDAD MACÍAS, PORFIRIO DEL CASTILLO, --FEDERICO E. IBARRA, RAFAELL. DE LOS RÍOS, ALBERTO TERRONES BENÍTEZ, SALVADOR DE LOS SANTOS, JESÚS DE LA TORRE, SILVESTRE --DORADOR, DIPNISIO ZAVALA, ENRIQUE A. ANTONIO GUTIERREZ, RAFA--EL MARTINEZ ESCOBAR Y RUBÉN MARTÍ. 3

IMPORTANTE FUNCIÓN DESEMPEÑARON EN LA CONFIGURACIÓN DEFINITIVA DEL ARTÍCULO 27 DE NUESTRA CONSTITUCIÓN LOS INTEGRANTES DE LA-PRIMERA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, QUE ELABORARON EL PROYECTO - DEFINITIVO QUE SE PRESENTÓ A CONSIDERACIÓN DEL CONGRESO CONS - TITUYENTE. LOS MIEMBROS DE ESTA COMISIÓN FUERON EL GENERAL --FRANCISCO J. MÚGICA QUE LA PRESIDÍA, EL LICENCIADO ENRIQUE RE-CIO , EL DOCTOR ALBERTO ROMÁN, EL LICENCIADO ENRIQUE COLUNGA - Y EL PROFESOR LUIS G. MONZÓN.

LA COMISIÓN REDACTORA SERALÓ EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL - ANTEPROVECTO, CON ACERTADO JUICIO HISTÓRICO, QUE EL ARTÍCULO-27 SERÍA EL DE MAYOR TRASCENDENCIA SOCIAL DEL NUEVO CÓDIGO PO-LÍTICO. EL ILUSTRE CONSTITUYENTE, GENERAL HERIBERTO JARA, AL-PARTICIPAR EN EL MEMORABLE DEBATE, APUNTÓ QUE LA INCORPORACIÓN AL TEXTO DE LA CONSTITUCIÓN DE LAS GARANTÍAS SOCIALES EN FA -- VOR DE LOS CAMPESINOS Y OBREROS, SERVIRÍAN DE BALUARTE PRO---TECTOR DE LOS DERECHOS DE LAS CLASES SOCIALES ECONÓMICAMENTE - DEBILES Y CONSTITUIRÁN UN EJEMPLO A LOS DEMÁS PAISES, QUIENES EMPEZARON A INCORPORAR ESTE TIPO DE GARANTÍAS EN SUS CÓDIGOS - SUPREMOS.

ES ASÍ COMO EL 30 DE ENERO DE 1917, A LAS TRES Y MEDIA DE LA--

^{3.}ING.PASTOR RUGAIX: GÉNESIS DE LOS ARTÍCULOS 27 Y 123 DE LA - CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1917, PAGINA 125.

MAÑANA, SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE 150 VOTOS DEJANDO CONSTANCIA HISTÓRICA DE LOS HECHOS FUNDAMENTALES QUE LÁS GENERACIONES-ACTUALES NO DEBEMOS DE QLYIDAR: LA DECIDIDA ACTITUD FIRMEZA -- IDEQLÓGICA Y GRAN SENTIDO DE JUSTICIA SOCIAL DISTRIBUTIVA DE -- LOS DIPUTADOS DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DE QUERETARO Y, EN -- SEGUNDO LUGAR, LA LIBERTAD QUE DON VENUSTIANO CARRANZA OTORGÓ -- A LOS REPRESENTANTES DEL PUEBLO PARA PROPONER, DISCUTIR Y -- APROBAR LOS PRECEPTOS DE LA NUEVA CONSTITUCIÓN.

TEXTO DEFINITIVO DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL DEL 5 DE FEBRERO DE 1917

"LA PROPIEDAD DE LAS TIERRAS Y AGUAS COMPRENDIDAS DENTRO DE LOS LÍMITES DEL TERRITORIO NACIONAL, CORRESPONDE ORIGINARIAMENTE A-LA NACIÓN, LA CUAL HA TENIDO Y TIENE EL DERECHO DE TRASMITIR EL DOMINIO DE ELLAS A LOS PARTICULARES, CONSTITUYENDO LA PROPIEDAD PRIVADA.

LAS EXPROPIACIONES SÓLO PODRÁN HACERSE POR CAUSA DE UTILIDAD -PÚBLICA Y MEDIANTE INDEMNIZACIÓN.

LA NACIÓN TENDRÁ EN TODO TIEMPO EL DERECHO DE IMPONER A LA PRO-PIEDAD PRIVADA LAS MODALIDADES QUE DICTE EL INTERÉS PÚBLICO , --ASÍ COMO EL DE REGULAR EL APROVECHAMIENTO DE LOS ELEMENTOS NA--TURALES SUSCEPTIBLES DE APROPIACIÓN, PARA HACER UNA DISTRIBU --CIÓN EQUITATIVA DE LA RIQUEZA PÚBLICA Y PARA CUIDAR DE SU CON--SERVACIÓN ... "

EL TEXTO ORIGINAL DE LA CONSTITUCIÓN DE 1917, EN MATERIA DE -EXPROPIACIÓN ES EL MISMO QUE, EL TEXTO ACTUAL DE LA CONSTITU -CIÓN C NOVIEMBRE DE 1991),

DEL CÓDIGO AGRARIO DEL 22 DE MARZO DE 1934 LOS ARTÍCULOS RELA--CIONADOS CON LA EXPROPIACIÓN SON:

ART 141; " LAS SUPERFICIES COMPRENDIDAS DENTRO DE LOS EJIDOS -- SÓLO PODRÁ EXPROPIARSE :

A) PARA CREAR Y DESARROLLAR CENTROS URBANOS B)PARA EL ESTABLECIMIENTO DE VÍAS DE COMUNICACIÓN

C)PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS DE INTERÉS PÚBLICO D)PARA LA EXPLOTACIÓN DE RECURSOS NATURALES PERTENECIENTES A--LA NACIÓN Y SUJETOS AL RÉGIMEN DE CONCESIÓN FEDERAL".

ART 142 : " LAS AGUAS PERTENECIENTES A LOS EJIDOS SÓLO PODRÁN-EXPROPIARSE CUANDO NO HAYA OTRAS DISPONIBLES;

A)PARA USOS DOMÉSTICOS DE LOS HABITANTES DE LAS POBLACIONES.

B)PARA SERVICIOS PÚBLICOS DE POBLACIONES Y ABASTECIMIENTO DE -FERROCARRILES Y DEMÁS SISTEMAS DE TRANSPORTE

C)PARA USOS INDUSTRIALES DISTINTOS DE LA PRODUCCIÓN DE FUERZA-HIDRÁULICA ".

ART 143: "LAS TIERRAS Y AGUAS COMPRENDIDAS DENTRO DE LOS EJIDOS, SÓLO PODRÁN EXPROPIARSE POR DECRETO PRESIDENCIAL, PREVIA COMPENSACIÓN Y SUBSTANIÁNDOSE EXPEDIENTE EN EL QUE CONSTEEL PARECER DE LAS COMISIONES AGRARIAS MIXTAS, DEL GOBERNADOR DE LA ENTIDAD CORRESPONDIENTE Y DEL DEPARTAMENTO AGRARIO.
EN DICHAS EXPROPIACIONES SE TOMARÁ COMO BASE DE LA COMPENSA-CIÓN EL VALOR ECONÓMICO DE LAS TIERRAS Y AGUAS EXPROPIADAS.LAS
COMPENSACIONES PERTENECERÁN A LA COMUNIDAD, QUEDANDO ESTA : OBLIGADA A DAR NUEVA PARCELA O A COMPENSAR A LOS EJIDATARIOS QUE DIRECTAMENTE RESULTEN AFECTADOS.

EL EJECUTIVO FEDERAL FIJARÁ EN EL DECRETO CORRESPONDIENTE , -CON TODA EXACTITUD CÚALES HAN DE SER LAS COMPENSACIONES , SENALANDO SU MONTO SI FUEPE EN EFECTIVO.

LEY DE EXPROPIACIÓN DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 1936

ESTA LEY, FUÉ EXPEDIDA POR EL PRESIDENTE LÁZARO CÁRDENAS Y ES -TARLECE LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS; ESTA LEY DETERMINABA LAS CAUSAS DE UTILIDAD PÚBLICA, QUE ERAN: A) CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN SERVICIO. B) APERTURA DE CALLES

- C) LA CREACIÓN O MEJORAMIENTO DE CENTROS DE PORLACIÓN Y DE SUS FUENTES PROPIAS DE VIDA
- D) LA CREACIÓN , FOMENTO O CONSERVACIÓN DE UNA EMPRESA PARA -- BENEFICIO DE LA COLECTIVIDAD
- E) EL EMBELLECIMIENTO, AMPLIACIÓN DE POBLACIONES Y PUERTOS
- F) LA CONSERVACIÓN DE LUGARES DE BELLEZA PANORÁMICA
- G) LOS MEDIOS EMPLEADOS PARA LA DEFENSA NACIONAL
- LA DECLARATORIA DE EXPROPIACIÓN SE DARÁ A CONOCER EN EL DIARIO OFICIAL, Y SE LE NOTIFICARÁ AL PERJUDICADO Y SI SE IGNORA EL -DOMICILIO UNA SEGUNDA PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL, SURTIRA EFECTOS DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.
- EL EXPROPIADO TIENE QUINCE DÍAS HÁBILES PARA PEDIR EL RECURSO-DE REVOCACIÓN ANTE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, CONTADOS A --RARTIR DE LA PUBLICACIÓN DEL DECRETO, EXCEPTO EN TRES CASOS---(NO SE ESPERA LA AUTORIDAD QUINCE DÍAS):
- 1.CUANDO EXISTAN GUERRAS, EPIDEMIAS Y SE TENGA QUE SATISFACER-NECESIDADES COLECTIVAS
- 2.LOS MEDIOS PARA MANTENER LA PAZ PÚBLICA
- 3.LAS MEDIDAS/NECESARIAS PARA EVITAR LA DESTRUCCIÓN DE LOS -- ELEMENTOS NATURALES
- DESPÚES DE PASADO ESOS QUINCE DÍAS, SINO SE INTERPUSO EL RE---CURSO DE REVOCACIÓN LA AUTORIDAD PROCEDERÁ A OCUPAR EL BIEN, -ESTA OCUPACIÓN ADMINISTRATIVA PUEDE SEP TOTAL O PARCIAL, ASÍ -COMO LA EXPROPIACIÓN.
- ES AL EJECUTIVO FEDERAL O AL DE LOS ESTADOS QUIENES LES CORRESPONDE DECLARAR LA UTILIDAD PÚBLICA, A LA SECRETARÍA DE DESA RROLLO URBANO Y ECOLOGÍA LE CORRESPONDE DETERMINAR EL PROCEDIMIENTO ENCAMINADO A LA OCUPACIÓN ADMINISTRATIVA , A LA COMI SIÓN NACIONAL DE AVALUOS DE BIENES NACIONALES LE CORRESPONDE DETERMINAR EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN (SEGÚN EL VALOR CATASTRAL DEL BIEN) Y LA SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO-DETERMINA LA FORMA DE PAGO.
- SI UNO NO ESTA CONFORME CON LA INDEMNIZACIÓN SE TIENE TRES

DÍAS PARA NOMBRAR PERITOS Y SI TODAVÍA HAY PROBLEMAS RESUELYE-LA AUTORIDAD JUDICIAL Y CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL JUEZ NO HAY -RECURSO ALGUNO.

LAS FORMAS DE PAGO QUE DETERMINA LA SECRETARIA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO SON:

- 1. DAR OTRA COSA IGUAL (CUANDO LA GENTE ES MUY POBRE)
- 2.BONOS AGRARIOS
- 3. DINERO

SI LOS BIENES QUE ORIGINARON UNA DECLARATORIA DE EXPROPIACIÓNDE OCUPACIÓN TEMPORAL O DE LIMITACIÓN DE DOMINIO NO FUERON DESTINADOS AL FIN QUE DIO CAUSA A LA EXPROPIACIÓN , DENTRO DEL
TÉRMINO DE CINCO AÑOS EL PROPIETARIO AFECTADO PUEDE RECLAMAR LA REVERSIÓN DEL BIEN.

CÓDIGO AGRARIO DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 1940

LOS ARTÍCULOS RELACIONADOS CON LA EXPROPIACIÓN SON:

ART 165: " LA EXPROPIACIÓN DE LOS BIENES EJIDALES O DE BIENES-COMUNALES , SÓLO PODRÁ HACERSE POR CAUSA DE UTILI -DAD PÚBLICA QUE ENSEGUIDA SE ENUMERAN:

I, EL ESTABLECIMIENTO, EXPLOTACIÓN O CONSERVACIÓN - $\bar{\mathsf{DE}}$ UN SERVICIO PÚBLICO.

II.LA APERTURA, AMPLIACIÓN O ALINEAMIENTO DE CALLES LA CONSTRUCCIÓN DE CALZADAS, PUENTES, CAMINOS, FE-RROCARRIL O PARA FACILITAR EL TRANSPORTE;

III. PARA EL ESTABLECIMIENTO DE CAMPOS DE DEMOSTRA-CIÓN, PRODUCCIÓN DE SEMILLAS Y EDUCACIÓN VOCACIONAL IV. LA CREACIÓN, FOMENTO Y CONSERVACIÓN DE UNA EM-PRESA PAPA BENEFICIO DE LA COLECTIVIDAD;

V.LA CREACIÓN O MEJORAMIENTO DE CENTROS DE POBLA --CIÓN Y DE SUS FUENTES PROPIAS DE VIDA

VI. LA EXPLOTACIÓN DE ELEMENTOS NATURALES PERTENE -

CIENTES A LA NACIÓN, SUJETOS A REGIMEN DE CONCESIÓN Y LOS ESTABLECIMIENTOS , CONDUCTOS Y PASOS QUE FUE-REN NECESARIOS PARA ELLO;

VII, LAS SUPERFICIES NECESARIAS PARA LA CONSTRU CCIÓN DE OBRAS SUJETAS A LAS LEYES GENERALES DE VÍÀS DE COMUNICACIÓN, COMO LINEAS PARA CONDUCCIÓN DE
ENERGÍA ELECTRICA, TELÉFONOS, TELÉFORAFOS, E.T. C
VIII. LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTER- EJIDALES O ENTRE EJIDOS Y BIENES DE PROPIEDAD COMUNAL, POR LÍMITES DUDOSOS O POR SUPERFICIES CUYA PROPIEDAD RESULTE DISCUTIBLE:

IX. LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS ENTRE PEQUEÑAS PRO-PIEDADES Y EJIDOS O BIENES COMUNALES, ORIGINADOS -POR INFORMACIÓN DEFECTUOSA O POR ERRORES DE LOCALI-ZACIÓN

X.LOS DEMÁS CASOS PREVISTOS POR LEYES ESPECIALES".

- ART 166 . LA EXPROPIACIÓN PODRÁ RECAER TANTO SOBRE TERRENOS :RESTITUIDOS O DOTADOS AL NÚCLEO DE POBLACIÓN, COMO SOBRE LOS QUE HAYAN SIDO ADQUIRIDOS DEL PECULIO DE ESTE, POR EJEMPLO DE FONDOS COMUNALES O USANDO DEL CRÉDITO.
 - ART 168. LAS AGUAS PERTENECIENTES A LOS EJIDOS O A LOS BIENES-COMUNALES SÓLO PODRÁN EXPROPIARSE CUANDO NO HAYA -OTRAS DISPONIBLES :

I PARA USOS DOMÉSTICOS DE LOS HABITANTES DE LA POBLA-CIÓN;

II. PARA SERVICIOS PÚBLICOS DE POBLACIONES Y ABASTE-CIMIENTOS DE FERROCARRILES , DEMÁS SISTEMAS DE TRANS-PORTE Y VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN ; Y III. PARA USOS INDUSTRIALES DISTINTOS A LA PRODUCCIÓN

[[], PARA USOS INDUSTRIALES DISTINTOS A LA PRODUCCIÓN DE FUERZA HIDRÁULICA.

ART 170 . EN LOS CASOS À QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 165 SE PRO-CEDERÁ DE LA SIGUIENTE MANERA: I. SI LA EXPROPIACIÓN TIENE POR OBJETO CREAR UN CENTRO TRO URBANO EN EL FRACCIONAMIENTO, SE ENTREGARÁ I :-GRATUITAMENTE UN LOTE À CADA UNO DE LOS EJIDATARIOSQUE TENGAN DERECHOS PARCELARIOS. DE LOS PRODUCTOS -DE LA VENTA DEL RESTO DEL TERRENO URBANIZADO, SE -SEPARARÁ LO NECESARIO PARA ESTABLECER LOS SERVICIOSPÚBLICOS DE URBANIZACIÓN Y CUALQUIER SALDO QUE HUBIERE, PASARÁ AL FONDO COMÚN DEL EJIDO.

II. SI LA EXPROPIACIÓN TUVIERE POR OBJETO EL ESTA -BLECIMIENTO DE VÍAS DE COMUNICACIÓN , CUYA CONCESIÓN IMPLIQUE EL PAGO DE INDEMNIZACIÓN POR EL TERRENO EXPROPIADO, Y EL PRODUCTO ENTRARÁ A FORMAR PARTE DEL -FONDO COMÚN Y CUALQUIER OTRO BENEFICIO QUE IMPLIQUE-LA EXPROPIACIÓN INDICADA, SERÁ DISFRUTADO COMUNAL FMENTE;

III. SI LA EXPROPIACIÓN TUVIERE POR OBJETO LA CONS-TRUCCIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS DE INTERÉS PÚBLICO, LA-INDEMNIZACIÓN SERÁ APROVECHADA COMUNALMENTE;

IV. SI LA EXPROPIACIÓN TUVIERE POR OBJETO CUALQUIERA DE LOS INDICADOS EN LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 165-DEBERÁ ESTABLECERSE EN EL DECRETO CORRESPONDIENTE, LAS REGALÍAS O PARTICIPACIONES A QUE HAYA LUGAR, QUE PERTENECERÁN A LA COMUNIDAD.

CÓDIGO AGRARIO DE 1942

A MÁS DE DOS AÑOS DE DISTANCIA DE EXPEDIDO EL CÓDIGO AGRARIO - DE 1940, ES ABROGADO POR EL CÓDIGO AGRARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE SE APRUEBA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1942, Y SE PUBLICA EN EL DIÁRIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE ABRIL DE DE 1943.

A PARTIR DEL ARTÍCULO 187 SE HABLA DE EXPROPIACIÓN: "LAS EX - PROPIACIONES QUE TRAJERAN CONSIGO LA DESAPARICIÓN TOTAL DE LA-

COMUNIDAD AGRÍCOLA, LA INDEMNIZACIÓN SE DEBERÍA DESTINAR A - LA ADQUISICIÓN DE TIERRAS PARA EL NÚCLEO DE POBLACIÓN EXPRO - PÍADO; "... PERO EN CASO DE QUE LOS EJIDATARIOS NO ACEPTAPAN OCUPAR Y EXPLOTAR LAS TIERRAS QUE SE LES PROPONGAN, LA IND - EMNIZACIÓN SE DESTINARÁ A REALIZAR OBRAS O ADQUIRIR ELEMENTOS PARA IMPULSAR LA AGRICULTURA FUIDAL.

ART 195: "SE PRETENDÍA ASEGURAR LA EXPROPIACIÓN DE LOS BIE-NES EJIDALESY COMUNALES, QUE SE DEBÍA RESPALDAR EN DECRETO --PRESIDENCIAL Y MEDIANTE COMPENSACIÓN INMEDIATA, CON BIENES --EQUIVALENTES A LOS EXPROPIADOS. SALVO EL CASO DE EXPROPIACIÓN DE BIENES EJIDALES O COMUNALES, PARA DESTINARLOS A UN SERVICIO PÚBLICO, EN EL QUE EL GOBIERNO SE OBLIGABA A COMPENSAR -A LOS AFECTADOS CON BIENES EQUIVALENTES; PERO NO HA PAGAR LA INDEMNIZACIÓN EN EFECTIVO".

LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA

ESTA LEY FUÉ PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL 16 DE ABRIL - DE 1971. LOS ARTÍCULOS RELACIONADOS CON LA EXPROPIACIÓN, SON-LOS ARTÍCULOS 112 AL 127, QUE POR SU IMPERTANCIA SERÁN ANALIZADOS EN EL CAPÍTULO TERCERO.

EVOLUCIÓN DE LAS PALABRAS: EXPROPIACIÓN, INDEMNIZACIÓN Y UTI-

EN LA CONSTITUCIÓN DE APATZINGÁN, NOS HABLA DE QUE SÓLO UNA-PERSONA PODÍA SER PRIVADA DE SU PROPIEDAD CUANDO LO EXIGÍA LA NECESIDAD PÚBLICA Y TIENE DERECHO A LA JUSTA INDEMNIZACIÓN, NO SE HABLA DE UTILIDAD PÚBLICA, TAMPOCO DETERMINA CÓMO SE -ESTABLECERÍA LA INDEMNIZACIÓN, PUES SÓLO HABLA DE QUE DEBE -SER JUSTA, AQUÍ NO ES EMPLEADO TODAVÍA EL TERMINO DE EXPRO-PIACIÓN. EN EL DISCURSO PRONUNCIADO POR PONCIANO ARRIAGA DEL 23 DE JUNIO DE 1856, SE HABLA DE EXPROPIACIÓN MEDIANTE INDEMNIZACIÓN-CESTOS LINEAMIENTOS SON LOS QUE ACTUALMENTE SIGUE EL ART(CULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN DE 1917).

EL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1857 DETERMINA: "QUE LA PROPIEDAD NO PUEDE SER OCUPADA SIN EL CONSENTIMIENTO DE SUS TITULARES SINO MEDIENTE CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA!Y - PREVIA INDEMNIZACIÓN". ELIMINA EL CONCEPTO DE EXPROPIACIÓN - POR EL DE OCUPACIÓN , SE HABLA DE UTILIDAD PÚBLICA, Y UNA -- COSA IMPORTANTE ES QUE LA INDEMNIZACIÓN ES PREVIA A LA EXPROPIACIÓN.

EN EL PERIÓDICO REVOLUCIÓN SOCIAL SE DETERMINO UN ARTÍCULO -QUE SEÑALABA: "LOS TERRENOS SE EXPROPIARÁN A LOS HACENDADOSPOR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA , PAGÁNDOLAS A SU VALOR FISCALPOR LOS ADQUIRENTES EN UN PLAZO NO MAYOR DE DIEZ AÑOS ".
ES MUY CONFUSA LA INDEMNIZACIÓN PUES NO SEÑALABA SI ERA PRE --

ES MUY CONFUSA LA INDEMNIZACIÓN PUES NO SEÑALABA SI ERA PRE -VIA O POSTERIOR A LA EXPROPIACIÓN.

JUSTO SIERRA EN 1876 BETERMINÓ QUE LA EXPROPIACIÓN SE HARÍA - SIN INDEMNIZACIÓN PREVIA, SINO POSTERIOR.

ANTONIO DIAZ SOTO Y GAMA Y JUAN SARABIA HABLAN DE QUE LA EX-PROPIACIÓN SE HARÁ POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA, NO MENCIO--NA LA INDEMNIZACIÓN.

EL PROYECTO DE LEY QUE HABLABA DE LOS TRIBUNALES FEDERALES DE EQUIDAD EN EL ARTÍCULO 4 DETERMINABA CUALES ERAN CONSIDERADOS LOS BIENES EXPROPIADOS POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA, LA IN - DEMNIZACIÓN NO SE DETERMINABA SI SE PAGARÍA PREVIA LA EXPROPIACIÓN.

EN EL PLAN DE AYALA , ARTÍCULO 7', NOS SEÑALA LA EXPROPIACIÓN-Y QUE LA INDEMNIZACIÓN SERÍA PREVIA, NO MENCIONA LA UTILIDAD-PÚBLICA.

EN EL PLAN DE OROZCO HABLA DE EXPROPIACIÓN POR CÁUSA DE UTI LIDAD PÚBLICA Y PREVIO ÁVALGO, PERO PARA QUE SIRVE EL AVALGOSI NO DARÁN LA INDEMNIZACIÓN PREVIA À LA EXPROPIACIÓN.
EL PLAN DE VERACRUZ NO MENCIONA LA PALABRA INDEMNIZACIÓN.

EN EL DISCURSO DE LUIS CABRERA , MENCIONA LA PALABRA EXPROPIA -CIÓN , PERO NO HABLA DE LA INDEMNIZACIÓN.

LA LEY AGRARIA DEL VILLISMO, HACE REFERENCIA A LA EXPROPIACIÓN-Y A LA UTILIDAD PÓBLICA, SIN EMBARGO NO HABLA DE LA INDEMNIZA -CIÓN PREVIÁ.

EN LA CONSTITUCIÓN DE 1917, DETERMINA QUE LA EXPROPIACIÓN SE -RÍA MEDIANTE INDEMNIZACIÓN , DEJANDO EN DUDA SI ES POSTERIOR OPREVIA A LA EXPROPIACIÓN.

C A P I T U L C II

CAPITULO SEEGUNDO

- ANALISIS DE LOS ARTÍCULOS 52 Y 53 DE LA LEY FEDERAL DE LA RE-FORMA AGRARIA.
- .CÓDIGO AGRARIO DEL 22 DE MARZO DE 1934.
- .CÓDIGO AGRARIO DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 1940
- , CÓDIGO AGRARIO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1942
- LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA DE 1971
- . CONCEPTO DE INEXISTENCIA EN MATERIA AGRARIA
- .NULIDAD EN MATERIA AGRARIA

COMPARACIÓN ENTRE LOS CÓDIGOS AGRARIOS DE 1934, 1940 , 1942 y - LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA.

- 2.1 LOS DERECHOS DE LOS NÚCLEOS DE POBLACIÓN :
- A) DERECHO OBJETIVO
- B) DERECHO SUBJETIVO
- c) DERECHO VIGENTE
- D) DERECHO POSITIVO
- E) DERECHO VÁLIDO
- F) DERECHOS DE LOS EJIDATARIOS
- G) DERECHO DE LOS COMUNEROS
- 2.2 DERECHOS INALIENABLEŞ
- A) CARACTERÍSTICAS DEL OBJETO
- B) BIENES INCOMERCIABLES Y BIENES INALIENABLES
- 2.3 DERECHOS IMPRESCRIPTIBLES
- A) PRESCRIPCIÓN

- 2.4 DERECHOS INEMBARGABLES
- A) EMBARGO
- B) EFECTOS DEL EMBARGO
- 2.5 DERECHOS INTRANSMISIBLES
- A) CESIÓN DE DERECHOS
- B) NATURALEZA JURÍDICA DE LA CESIÓN
- c) DERECHOS QUE PUEDEN SER CEDIDOS
- D) DERECHOS INALIENABLES O INCEDIBLES
- 2.6 DE LA EXISTENCIA DE LOS ACTOS QUE CONTRAVENGAN LOS ARTÍCU-LOS 52 Y 53 DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA.

CAPITULO SEGUNDO

ANALISIS DE LOS ARTÍCULOS 52 y 53 DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA.

ANTES DE ANALIZAR LOS ARTÍCULOS 52 Y 53 DE LA LEY FEDERAL DE -LA REFORMA AGRARIA DEL 16 DE ABRIL DE 1934, 1940 Y DE 1942.

CÓDIGO AGRARIO DEL 22 DE MARZO DE 1934

NO OBSTANTE QUE DESDE 1930 ESTABA VIGENTE LA LEY GENERAL DE -PLANEÁCIÓN A EFECTO DE NORMAR Y ARTICULAR LOS QUEHACERES NA -CIONALES , Y EN ESPECIAL ARMONIZAR LOS SECTORES PRODUCTIVOS; -SE PUEDE MARCAR COMO UNA ETAPA DE ENSAYO, ERROR QUE ALLANA ELGAMINO AL PLAN SEXENAL DEL PARTIDO NACIONAL REVOLUCIONARIO -(1934) . QUE ES EL MARCO DE OPERATIVILIDAD DEL PRESIDENTE LÁ -ZARO CÁRDENAS.

IMPORTA DESTACAR LOS ASPECTOS MEDULARES EN MATERIA AGRARIA, QUE EN BUENA PARTE ALIMENTAN EL PRIMER CÓDIGO AGRARIO MEXICA NO.

LA HIPÓTESIS CENTRAL ERA LA REVISIÓN DE LAS LEYES AGRARIAS, A-EFECTO DE AGILIZAR LOS PROCEDIMIENTOS (UNA INSTANCIA), Y ASÍ-LOS SOLICITANTES DE TIERRAS Y AGUAS PUDIERAN INCORPORARSE A --LOS TRABAJOS AGRÍCOLAS.

AL MISMO TIEMPO SERVIRÍA PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LA RIQUEZA --RURAL, ENTRE EL MAYOR NÚMERO DE PERSONAS, SEGUIA CONSIDERANDO-COMO ACCIONES BÁSICAS LA RESTITUCIÓN Y DOTACIÓN, Y LAS COMPLE-MENTARIAS DE AMPLIACIÓN Y ACOMODO.

SI BIEN EL EJIDO ERA Y ES LA INSTITUCIÓN BÁSICA AGRARIA, SE --

ENFATIZABA CON IGUAL PESO A LA PEGGEÑA PROPIEDAD, SE SUPERABA LA PROHIBICIÓN --- PEONES ENCASILLADOS---, DE CONVERTIRSE EN-EJIDATARIOS, Y ASÍ OBTENER LA OPORTUNIDAD DE LIBRARSE ECONÓ -MICA Y SOCIALMENTE DE LA HACIENDA.

A EFECTO DE SATISFACER LAS DEMANDAS AGRARIAS, LAS GRANDES - PROPIEDADES RÚSTICAS PERTENECIENTES A LA FEDERACIÓN O A LOS - ESTADOS, QUEDABAN SUJETAS A AFECTACIONES EJIDALES; TODAS O - BIEN FRACCIONADAS ENTRE PEQUEÑOS AGRICULTORES.

DE IGUAL FORMA SE RECONOCÍAN LAS LIMITACIONES PARA QUE MEDIA-NTE EL EUIDO SE SATISFACIERAN LAS NECESIDADES DE TIERRAS V -AGUAS DE LAS MASAS CAMPESINAS POR LO QUE SE PROPONÍA !!

I. FRACCIONAMIENTO DE LATIFUNDIOS, BIEN SEA EN FORMA VOLUNTA-RIA POR SUS DUEÑOS O MEDIANTE EXPROPIACIÓN II. REDISTRIBUCIÓN DE LA POBLACIÓN RURAL, Y III. COLONIZACIÓN INTERIOR.

ÉL RENGLÓN AGRARIO ESTABA MÁS ALLA DEL SIMPLE REPARTO DE -TIERRAS, CON APARTADOS DE ORGANIZACIÓN EJIDAL, LAS RELACIO NES LABORALES QUE SE GENERARAN EN EL CAMPO, EDUCACIÓN RURAL-LEGISLACIÓN SOBRE APARCERÍA RURAL, AGRÍCOLA Y PECUNIARIA, Y ARRENDAMIENTO DE PREDIOS RÚSTICOS, Y OTRAS DE APOYO.

SE PROPONÍA LA MODIFICACIÓN DE LA MAGISTRATURA AGRARIA, ABRO-GANDO LA COMISIÓN NACIONAL AGRARIA Y LAS COMISIONES LOCALES - AGRARIAS, PARA DAR NACIMIENTO A UN DEPARTAMENTO AUTÓNOMO - (AGRARIO) Y LAS COMISIONES AGRARIAS MIXTAS INTEGRADAS POR - REPRESENTANTES DEL GOBIERNO FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDE - RATIYAS, AL IGUAL QUE DE LAS ORGANIZACIONES CAMPESINAS.

EL PRIMER CÓDIGO AGRARIO ESTABA ORIENTADO A SISTEMATIZAR LA-TEORÍA Y DOCTRINA AGRARIA. Y EN ESPECIAL LAS EXPERIENCIAS EN-ESE CAMPO A EFECTO DE ACELERAR EL REPARTO AGRARIO, DE ESTRUC-TURAR LAS INSTITUCIONES Y SUJETOS AGRARIOS, Y PARALELAMENTE-AUSPICIAR LA ORGANIZACIÓN AGRARIA. ESTA DISPOSICIÓN EXPEDIDA-EL 22 DE MARZO DE 1934 SE SUSTENTABA EN 178 ARTÍCULOS MÁS SI-ETE TRANSITORIOS, DISTRIBUIDOS EN DIEZ TÍTULOS.

ART 117: " SERÁN IMPRESCRIPTIBLES E INALIENABLES LOS DERECHOS

SOBRE LOS BIENES AGRARIOS QUE ADQUIERAN LOS NÓCLEOS DE POBLA-CIÓN , Y POR LO TANTO, NO PODRÁN EN NINGÚN CASO NI EN FORMA --ALGUNA, CEDERSE, TRASPASARSE , ARPENDARSE, HIPOTECARSE O ENAJE-NARSE EN TODO O EN PARTE, SIENDO INEXISTENTES LAS OPERACIONES-ACTOS O CONTRATOS QUE SE HAYAN EJECUTADO O QUE SE PRETENDAN --LLEVAR A CABO EN CONTRAVENCIÓN DE ESTE PRECEPTO.

IGUALMENTE SE DECLARAN NULOS DE PLENO DERECHO TODOS LOS ACTOS-DE PARTICULARES Y TODAS LAS RESOLUCIONES, DECRETOS, ACUERDOS,-LEYES O CUALQUIER ACTO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, DE LOS-ESTADOS O DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO DE LAS AUTORIDADES JUDI-CÍALES FEDERALES O DEL ORDEN COMÚN, QUE HAYAN TENIDO O TENGAN-POR CONSECUENCIA PRIVAR TOTAL O PARCIALMENTE DE SUS DERECHOS -AGRARIOS A LOS NÚCLEOS DE POBLACIÓN",

CÓDIGO AGRARIO DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 1940

ES EVIDENTE LA INFLUENCIA DEL PLAN SEXENAL DEL PARTIDO REVO -LUCIÓN MEXICANA 1941- 1946, QUE EN EL APARTADO DE REPARTO : -AGRARIO Y PRODUCCIÓN AGRÍCOLA : ESTABLECE LAS DIRECTRICES QUERECOGE EL CÓDIGO AGRARIO DE 1940 Y A LA VEZ IMPACTAN EN LA POLÍTICA AGRARIA DEL GOBIERNO.

DE ÉSTOS ANOTAREMOS ALGUNOS ASPECTOS COMO LOS DE LA ADMINIS TRACIÓN PÚBLICA DEL SECTOR , LA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA, LA
POLÍTICA DE IRRIGACIÓN FORESTAL Y CREDITICIA, LA AMPLIACIÓN DE
LA FRONTERA AGRÍCOLA , EL EJIDO GANADERO, LA EDUCACIÓN AGRÍCOLA
Y PECUNIARIA , EN ESPECIAL LAS ESCUELAS DE ADMINISTRACIÓN EJIDAL ORGANIZADAS COMO UN EJIDO COLECTIVO, EL IMPULSO A LAS
ACCIONES DE RESTITUCIÓN, DOTACIÓN Y AMPLIACIÓN DE EJIDOS, ELDESLINDE DE TIERRAS COMUNALES , Y DE NUEVOS CENTROS DE POBLA CIÓN AGRÍCOLA , LA DETERMINACIÓN DEL ESTATUTO JURÍDICO DE LA PEQUEÑA PROPIEDAD, LAS RELACIONES JURÍDICO- LABORALES PARA LOS
ASALARIADOS RURALES; LA PROSCRIPCIÓN DEL LATIFUNDIO, Y LA PARTICIPACIÓN DE INDIVIDUOS AJENOS AL EJIDO EN EL TPABAJO Y BENEFICIOS DEL EJIDO, EL PERFECCIONAMIENTO A LA ORGANIZACIÓN EJI -

DAL Y EN ESPECIAL POR MEDIO DEL COOPERATIVISMO; EL ESTÍMULO QUE-LA INDUSTRIALIZACIÓN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS, GANADEROS, FORESTA-LES Y DE CAZA Y PESCA; LA TITULACIÓN DE LAS PARCELAS EJIDALES — FORMACIÓN DE LAS MILICIAS CAMPÉBINAS DEL EJÉRCITO NACIONAL, EN — SÍNTESIS: "SE CONCENTRARÁ EL MAYOR NÚMERO POSIBLE DE ELEMENTOS-DESTINADOS A PRACTICAR LA REFORMA AGRARIA, SUCESIVAMENTE EN CADA UNA DE LAS ZONAS EN QUE PARA EL EFECTO SE DIVIDA EL PAÍS". ART 119: "LA PROPIEDAD DE LOS BIENES EJIDALES PERTENECERÁ AL — NÚCLEO DE POBLACIÓN CON LAS MODALIDADES QUE ESTE CÓDIGO ESTABLE— CE, SERÁ INALIENABLE, IMPRESCRIPTIBLE, INEMBARGABLE E INTRASMI— SIBLE".

ART 121: "SERÁN INALIENABLES, IMPRESCRIPTIBLES, INEMBARGABLES - E INTRASMISIBLES LOS DERECHOS SOBRE LOS BIENES AGRARIOS QUE ADQUIERAN LOS NÚCLEOS DE POBLACIÓN Y POR TANTO, NO PODRÁN EN NIN-GÓN CASO, NI EN FORMA ALGUNA, ENEJENARSE, CEDERSE, TRANSMITIRSE-ARRENDARSE, HIPOTECARSE O GRAVARSE, EN TODO O EN PARTE SIENDO - INEXISTENTES LAS OPERACIONES, ACTOS O CONTRATOS QUE SE HAYAN -- EJECUTADO O QUE SE PRETENDAN LLEVAR A CABO EN CONTRAVENCIÓN DE - ESTE PRECEPTO".

ART 122: "SE DECLARAN NULOS DE PLENO DERECHO, TODOS LOS ACTOS - DE LOS PARTICULARES Y TODAS LAS RESOLUCIONES, DECRETOS, ACUERDOS LEYES O CUALQUIER ACTO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, DE LOS - ESTADOS O FEDERALES, ASÍ COMO DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES FEDERALES O DEL OREDEN COMÚN, QUE HAYAN TENIDO O TENGAN POR CONSECUENCIA PRIVAR TOTAL O PARCIALMENTE DE SUS DERECHOS AGRARIOS A-LOS NÚCLEOS DE POBLACIÓN".

CÓDIGO AGRARIO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1942

A MÁS DE DOS AÑOS DE DISTANCIA DE EXPEDIDO EL CÓDIGO AGRARIO DE 1940, ES ABROGADO POR EL CÓDIGO AGRARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS - MEXICANOS, QUE SE APRUEBA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1942, Y SE PU - BLICA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 27 DE ABRIL DE-

1943 que consta de trescientos sesenta y dos artículos, más dos transitorios, distribuidos en cinco libros. Este código sigue los lineamientos de los artículos 52 y 53 dela ley federal de la reforma agraria de 1971.

LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA DE 1971

ART 52: "LOS DERECHOS QUE SOBRE LOS BIENES AGRARIOS QUE ADQUI-ERAN LOS NÚCLEOS DE POBLACIÓN SERÁN INALIENABLES, IMPRESCRIPTI-I BLES, INEMBARGABLES E INTRANSMISIBLES Y POR TANTO, NO PODRÁN -EN NINGÓN CASO NI EN FORMA ALGUNA ENAJENARSE, CEDERSE, TRANSMI-TIRSE, ARRENDARSE, HIPOTECARSE O GRAVARSE, EN TODO O EN PARTE.-SERÁN INEXISTENTES LAS OPERACIONES, ACTOS O CONTRATOS QUE SE -HAYAN EJECUTADO O QUE SE PRETENDAN LLEVAR A CABO EN CONTRAVEN -CIÓN DE ESTE PRECEPTO",

ART 53: "SON INEXISTENTES TODOS LOS ACTOS DE PARTICULARES Y -TODAS LAS RESOLUCIONES, DECRETOS, ACUERDOS, LEYES O CUALQUIERACTO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE LOS ESTADOS O FEDERALESASÍ COMO LAS AUTORIDADES JUDICIALES, FEDERALES O DEL ORDEN COMÚN, QUE HAYAN TENIDO O TENGAN POR CONSECUENCIA PRIVAR TOTAL OPARCIALMENTE DE SUS DERECHOS AGRARIOS A LOS NÚCLEOS DE POBLA -CIÓN, EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO POR ESTA LEY".

CONCEPTO DE INEXISTENCIA EN MATERIA AGRARIA

RAFAEL ROJINA VILLEGAS NOS DICE QUE : "NO ES MENESTER LITIGAR-PARA OBTENER LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA PORQUE ESTA NO SE -DECLARA JUDICIALMENTE; PERO SI EXISTE DISPUTA Y CONTROVERSIA --SE HACE NECESARIA LA INTERVENCIÓN DEL JUEZ...

PERO EN LOS PUNTOS RESOLUTIVOS SERÍA UN ERROR DE TÉCNICA QUE SE DIJIERA: (SE DECLARA INEXISTENTE LA COMPRAVENTA). EL JUEZ NO--PUEDE DECLARAR JAMÁS UNA INEXISTENCIA, DEBE RECONOCERLA EN LOS- CONSIDERANDOS DE SU FALLO PARA NO COMETER UN ERROR DE TÉCNICA, YA QUE LA INEXISTENCIA ES ANTERIOR AL RECONOCIMIENTO JUDICIAL-Y ESTÁ SUBORDINADA A UN PROBLEMA DE HECHO; EN LA HIPÓTESIS DE QUE LA COSA SE PERDIÓ (POR EJEMPLO); EL JUEZ SÓLO SE CCUPARÁDE ESE PROBLEMA DE HECHO ANALIZANDO LAS PRUEBAS Y SI SE JUSTI - FICÁ PLENAMENTE LA PÉRDIDA TOTAL DE LA COSA, EL JUEZ REGISTRA-RÁ LA INEXISTENCIA EN EL CONSIDERANDO RELATIVO A SU FALLO, PARA CONDENAR A LA RESTITUCIÓN DEL PRECIO; PERO NO TIENE QUE DECLA-RAPLA, SÓLO SE RESOLVERÁ QUE EL ACTO NO PRODUJO EFECTOS, POR-NO EXISTIR LA COMPRAVENTA. I

COMOLA INEXISTENCIA DE UN CONTRATO DIFÍCILMENTE PUEDE SER OBJETO DE UNA RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL Y, EN CONSECUENCIA, DE QUE - ASÍ SE CONSIDERE EN UN CONSIDERANDO DE LA MISMA, HABRÁ CASOS EN QUE SE DEBA TENER EN CUENTA LA OPINIÓN ANTERIORMENTE TRANSCRITA DE SALVADOR PUGLIATTI QUE OPINA QUE EL NEGOCIO INEXISTENTE LO - ÉS IPSO JURE, SIN NECESIDAD DE QUE EXISTA DECLARATORIA DEL MAGISTRADO, OSEA, QUE DADO EL INTERÉS SOCIAL QUE ESTÁ DE POR ME-DIO EN ESTOS CASOS, LA INEXISTENCIA EN MATERIA AGRARIA DEBE TENERSE POR TAL AÚN CUANDO NO HAYA RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL CONS TITUTIVA, SIMPLE Y SENCILLAMENTE PORQUE ASÍ LO DECLARA LA LEY, QUE ES FEDERAL Y QUE ATIENDE INTERÉSES PÚBLICOS Y SOCIALES, - ENTONCES PARA ESTOS CASOS BASTARÁ UNA SIMPLE DECLARATORIA EFECTUADA POR EL TITULAR DE LA DEPENDENCIA QUE CONSTITUCIONALMENTE-ES LA ENCARGADA DE APLICAR LAS LEYES AGRARIAS.

NULIDAD EN MATERIA AGRARIA

J.CHIOYENDA SERALA: "LOS NEGOCIOS JURÍDICOS ANULABLES SON --AQUELLOS QUE PUEDEN, CIERTAMENTE, PRODUCIR EFECTOS JURÍDICOS, -PERO SÓLO EN CUÁNTO NO SEAN IMPUGNADOS (POR ERROR, VIOLENCIA, -DOLO, MINORÍA DE EDAD, ETC);

^{1.} RAFEL ROJINA VILLEGAS. DERECHO CIVIL. CONTRATOS. EDITORIAL --- PORRUA, MEXICO 1988, P.P. 61, TOMO 1.

EL ACTO ES REALMENTE NULO DESDE EL ORIGEN, PERO LA NULIDAD DEBE-SER PRONUNCIADA POR EL JUEZ. CONSECUENTEMENTE, SE DEBEY CONSIDE -RAR APARTE ESTAS SENTENCIAS, CCMO CONSTITUTIVAS, TENIENDO CON-TANTEMENTE EFECTO EX TONC (SUS EFECTOS SE RETROTAEN). 2

HUGO ALSINA DICE QUE" QUE EL CONCEPTO DE ACTO NULO DIFIERE DEL -ACTO INEXISTENTE EN QUE MIENTRAS ÉSTE NO REQUIERE DE PRONUNCIA -MIENTO JUDICIAL PARA EVITAR SUS EFECTOS, EN AQUEL ES NECESARIO -QUE SE DECLARE LA NULIDAD PARA EVITAR QUE LOS PRODUZCA Y HACE -DESAPARECER LOS PRODUCIDOS " CONTINUA DICIENDO, " EL PRINCIPAL-EFECTO DE LA NULIDAD ES PRIVAR AL ACTO DE SU EFICACIA... PARA -ESTABLECER LAS CONSECUENCIAS DE LA DECLARACIÓN DE LA NULIDAD DE-BEMOS TENER PRESENTE LA DISTINCIÓN QUE HICIMOS, SEGÚN QUE ELLA -SE REFIERA AL ACTO (ACLARA DISTINTOS EFECTOS SEGÚN SE TRATE DE-ACTOS CONSECUTIVOS E INDEPENDIENTES DENTRO DEL PROCESO). AL PRO-CEDIMIENTO: (LA NULIDAD SE TRADUCE EN LA INEFICACIA DE LOS AC--TOS POSTERIORES , QUE EN REALIDAD NO SON CONSECUENCIA DE LA EJECUCIÓN DE UN ACTO VICIADO, SINO CONSECUENCIA DE LO OMISIÓN DE UN ACTO REQUERIDO PARA LA VALIDEZ DEL ACTO QUE SIGUE, ASÍ CUANDO EL JUEZ RESUELVE EL INCIDENTE SIN RECIBIRLO A PRUEBA NO OBSTANTE HABER HECHOS CONTROVERTIDOS , O DICTAR SENTENCIA DEFINITIVA SIN-CITAR A LAS PARTES PARA EL EFECTO) , O A LAS FORMAS DE SENTEN -CIA, 3

CREEMOS QUE TAMBIÉN EN NULIDAD , LA MATERIA AGRAPIA NOS PRESENTA INTERESANTES MODALIDADES, PORQUE LA NULIDAD SE DECLARA EN LA-LEY COMO SI SE TRATARA DE UNA INEXISTENCIA, PUES SE DICE QUE"NO-PRODUCIRA EFECTOS " COMO SI FUERA INEXISTENCIA COMO SE OBSERVA , LA NULIDAD AGRARIA NO SE DEJA A LA DOCTRINA, SINO QUE LA LEY --AGRARIA DECLARA CUÁLES SON LOS CASOS EN QUE SE INCURRE EN NULI -DAD Y ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE NULIDAD RELATIVO A LA NULI -DAD DE FRACCIONAMIENTO DE PREDIOS AFECTABLES.

^{2.} JI. CHIQYENDA. INSTITUCIONES DE DEPECHO PPOCESAL CIVIL, EDITORIAL REVISTA DE DERECHO PRIVADO. MADRID, ESPAÑA, PÁGINA 221.

COMPARACIÓN ENTRE LOS CÓDIGOS AGRARIOS DE 1934, 1940,1942 Y LA-LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA

LOS CÓDIGOS AGRARIOS DE 1934 Y 1940 DETERMINAN: "SE DECLARAN - NULOS DE PLENO DERECHO TDDOS LOS ACTOS DE PARTICULARES Y TODAS-LAS RESOLUCIONES, DECRETOS, ACUERDOS, LEYES O CUALQUIER ACTO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, DE LOS ESTADOS O DE LA FEDERACIÓN-ASÍ COMO DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES FEDERALES O DEL ORDEN - COMÚN, QUE HAYAN TENIDO O TENGAN POR CONSECUENCIA PRIVAR TOTAL O PARCIALMENTE DE SUS DERECHOS AGRARIOS A LOS NÚCLEOS DE POBLACIÓN ".

EN CAMBIO EL CÓDIGO AGRARIO DE 1942 Y LA LEY FEDERAL DE LA RE FORMA AGRARIA DE 1971 HABLA DE QUE ESOS ACTOS NO SON NULOS, SINO INEXISTENTES.

2.1 LOS DERECHOS DE LOS NÚCLEOS DE POBLACIÓN

ESTOS DERECHOS SON TANTO PARA EL EJIDO, COMO PARA LA TIERRA COMUNAL.

DERECHO_CBJETIYO_

NO ES OTRA COSA QUE EL CONJUNTO DE NORMAS QUE INTEGRAN LOS CÓDI-GOS; Y QUE NECESARIAMENTE SE DIRIGE A LOS VALORES U OBJETOS TU -TELADOS POR LA LEY, EN CUYA SALVAGUARDIA SE INTERESA AL HOMBRE, -TAL CONJUNTO DE NORMAS IMPERATIVO-ATRIBUTIVAS OTORGAN FACULTADES AL MISMO TIEMPO QUE IMPONEN LOS DEBERES CORRELATIVOS, PERO SIEM-

^{3.} HUGO ALSINA. TRATADO TEÓRICO PRÁCTICO DEL DERECHO PROCESAL = CIVIL Y COMERCIAL. EDITORIAL SOCIEDAD ANÓNIMA. BUENOS AIRES, --- 1979, P. P. 629.

PRE DENTRO DE UNA ESFERA DETERMINADA, AS POR EJEMPLO CUANDO : SE HABLA DE DERECHO HEREDITARIO, O DEL DERECHO ROMANO O BIEN - DERECHO FRANCÉS, LA PALABRA SE EMPLEA EN SU SENTIDO OBJETIVO - YA QUE EN CADA CASO SE ESTÁ HACIENDO REFERENCIA AL CONJUNTO DE NORMAS QUE CONSTITUYEN LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS RELATIVOS A LA HERENCIA, AL PUEBLO: DE ROMA O BIEN AL PUEBLO FRANCÉS.

DERECHO SUBJETIVO

ES LA FACULTAD QUE TIENE EL SUJETO ACTIVO DE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMA JURÍDICA; ES DECIR, EL PRECEPTO ATRIBUYE SU
CONTENIDO A UN TITULAR DENOMINADO" DERECHO HABIENTE" QUIEN TIENE EL RECONOCIMIENTO SUFICIENTE PARA OBTENER DEL OBLIGADO LASATISFACCIÓN QUE CORRE A CARGO DEL ÚLTIMO. QUIEN PAGA EL PRECIO DE UNA COSA COMPRADA TIENE EL DERECHO SUBJETIVO DE EXIGIRQUE SE LE ENTREGUE; Y EN CASO DE RESISTENCIA PODRÁ EJERCITAR-LA ACCIÓN, OSEA LA FACULTAD LEGAL DE ACUDIR A LOS TRIBUNALESEN DEMANDA CONTRA EL VENDEDOR DESLEAL. SEGÚN EL CÓDIGO DE LA MATERIA, PARA EJERCITAR LA ACCIÓN SE REQUIRE: LA EXISTENCIA DE
UN DERECHO(SUBJETIVO); EL DESCONOCIMI NTO O VIOLACIÓN DEL MISMO POR PARTE DEL OBLIGADO; LA CAPACIDAD JURÍDICA DEL ACTORY SU INTERÉS PARA DEDUCIRLO.

DERECHO VIGENTE

ESTÁ CONSTITUIDO POR EL CONJUNTO DE NORMAS QUE EN UN PAÍS DE TERMINADO Y EN DETERMINADA ÉPOCA EL ESTADO CONSIDERA OBLIGATORIAS; PUDIENDO DECIRSE - SEGÚN GARCÍA MAYNES- QUE LA VIGENCIAES EL SELLO QUE EL ESTADO IMPRIME A LAS REGLAS JURÍDICAS YA SEAN CONSETUDINARIAS O ESCRITAS, PERO SANCIONADAS POR ÉL VIGENTE ES TODO ORDENAMIENTO ELABORADO CON TODAS LAS FORMALIDA DES LEGISLATIVAS, ES DECIR, QUE LAS REGLAS JURÍDICAS HAYAN SIDO FORMULADAS E IMPUESTAS POR EL ESTADO DE ACUERDO CON LOS REQUISITOS QUE SE ESTABLEZCAN AL RESPECTO,

ES EL CONJUNTO DE REGLÁS JURÍDICAS QUE EFECTIVAMENTE SE OBSER-VAN EN UNA ÉPOCA DETERMINADA, AUNQUE HAYAN DEJADO DE ESTAR --VIGENTES O TODAVÍA NO HAYAN SIDO ELEYADAS A TAL CATEGORÍA. --ELLO SE DEBE AL CONSTANTE DEVENIR DEL FENÓMENO SOCIAL QUE ES --EL DERECHO Y QUE PRECISAMENTE SIRVE AL LEGISLADOR PARA SUPRI: --MIR O DICTAR NUEVAS LEYES PROCURANDO ADAPTARSE LO MÁS POSIBLE-A LAS EXIGENCIAS Y NECESIDADES DE LA COMUNIDAD.

ALGUNOS ESTUDIOSOS HAN CONFUNDIDO DERECHO VIGENTE CON DERECHO-POSITIVO, MÁS SE TRATA DE CONCEPTO DISTINTO PUES COMO HEMOS -VISTO, NO TODO DERECHO VIGENTE ES POSITIVO NI TODO DERECHO POSITIVO ES VIGENTE.

LA POSITIVIDAD ES UN HECHO; LA OBSERVANCIA POSITIVA Y REAL DE-CUALQUIER PRECEPTO JURÍDICO, VIGENTE O NO.NO SE REFIERE AL VA-LOR OBJETIVO NI AL VALOR FORMAL DE LA NORMA, SINO SÓLO A SU -EFICACIA.

DERECHO_VALIDO__

ES AQUEL QUE POR SI MISMO ES ACEPTADO Y RECONOCIDO POR LA GE - NERALIDAD DE LOS HOMBRES EN VIRTUD DE QUE COMPRENDÍA CIERTOS - IDEALES UNIVERSALES COMO EL VALOR JUSTICIA, VALOR SEGURIDAD, - VALOR MORALIDAD, E.T.C.

LA VALIDEZ NO DEPENDE DE CARACTERÍSTICAS EXTERNAS O FORMALES,-SINO DE LAS CONDICIONES INTRÍNSECAS NECESARIAS PARA SOBREPO -NERSE , POR MÁS QUE LOS AUTORES DISTINGAN EL DERECHO INTRÍNSE-CAMENTE VÁLIDO Y DERECHO FORMALMENTE VÁLIDO.

DERECHO DE LOS EJIDATARIOS

ART 67; "TODO EJIDATARIO TIENE DERECHO AL APROVECHAMIENTO - PROPORCIONAL DE LOS BIENES QUE EL EJIDO HAYA DESTINADO AL USO-COMÚN , DE ACUERDO AL REGLAMENTO INTERIOR DEL EJIDO" .

ART 69; "LOS DERECHOS DE LOS EJIDATARIOS, SEAN CUAL FUERE LA FORMA DE EXPLOTACIÓN QUE SE ÁDOPTE, SE ACREDITARÁN CON EL - RESPECTIVO CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS, QUE DEBERÁ EXPEDIRSE POR LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA EN UN PLAZO DESEIS MESES CONTADOS A PARTIR DE LA DEPURACIÓN CENSUAL CORRESPONDIENTE ".

ART 71: " EN CASO DE QUE OCURRAN CAMBIOS EN LAS CONDICIONES -DE LOS TERRENOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL EJIDO , SE OBSERVARÁN LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

I.SI EL EJIDATARIO HA MEJORADO POR SU PROPIO ESFUERZO LA CA--LIDAD DE SUS TIERRAS SU UNIDAD DE DOTACIÓN NO PODRÁ SER REDU-CIDA Y, EN CONSECUENCIA, CONSERVARÁ TODOS SUS DERECHOS SOBRE-LA MISMA;

II.SI HA MEJORADO LA CALIDAD DE LAS TIERRAS POR TRABAJOS Y - APORTACIONES COLECTIVAS DE LOS EJIDATARIOS, LA ASAMBLEA GENERAL DECIDIRÁ SOBRE LA NUEVA DISTRIBUCIÓN DE LAS TIERRAS EJI - DALES CON INTERVENCIÓN Y APROBACIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA -- REFORMA AGRARIA;

III. SI EL CAMBIO EN LA CALIDAD DE LAS TIERRAS NO ES ATRIBUI-BLE A LOS EJIDATARIOS; LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA -FIJARÁ LA NUEVA EXTENSIÓN DE LAS UNIDADES DE DOTACIÓN, CON -FORME A LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY".

ART 73: "CUANDO DEBAN FRACCIONARSE LAS TIERRAS LABORABLES - DEL EJIDO, LA ADJUDICACIÓN INDIVIDUAL DE LAS PARCELAS SE HARÁ EN FAVOR DEL EJIDATARIO QUE LEGALMENTE HAYA EXPLOTADO LA SU - PERFICIE DE QUE SE TRATE O REALIZADO MEJORAS EN ELLAS. EN LOS DEMÁS CASOS LA DISTRIBUCIÓN SE HARÁ POR SORTEO".

ART 75: "LOS DERECHOS DE LOS EJIDATARIOS SOBRE LA UNIDAD DE-DOTACIÓN, Y, EN GENERAL, LOS QUE LE CORRESPONDAN SOBRE LOS -BIENES DEL EJIDO A QUE PERTENEZCA, SERÁN INEMBARGABLES, INA-LIENABLES Y NO PODRÁN EN GRAVÁRSE POR NINGÓN CONCEPTO SON -INEXISTENTES LOS ACTOS QUE SE REALICEN EN CONTRAVENCIÓN DE --ESTE PRECEPTO ". ART 78; " QUEDA PROHIBIDO EL ACAPARAMIENTO DE UNIDADES DE DO - TACIÓN POR UNA SOLA PERSONA, SIN EMBARGO, CUANDO UN EJIDATARIO CONTRAIGA MATRIMONIO O HAGA VIDA MARITAL CON UNA MUJER QUE - DISFRUTE DE UNIDAD DE DOTACIÓN, SE RESPETARÁ LA QUE CORRESPONDA A CADA UNA.

PARA LOS EFECTOS DE LOS DERECHOS AGRARIOS , EL MATRIMONIO SE--ENTENDERÁ CELEBRADO BAJO EL RÉGIMEN DE SEPARACIÓN DE BIENES".

ART 81: "EL EJIDATARIO TIENE LA FACULTAD DE DESIGNAR A QUIENDEBE SUCEDERLE EN SUS DERECHOS SOBRE LA UNIDAD DE DOTACIÓN Y EN LOS DEMÁS INHERENTES A SU CALIDAD DE EJIDATARIO DE ENTRESU CÓNYUGE E HIJOS, Y EFECTO DE ELLOS, A LA PERSONA CON LA QUE
HAGA VIDA MARITAL, SIEMPRE QUE DEPENDAN ECONÓMICAMENTE DE ÉL".

ART 93: "TODO EJIDATARIO TIENE EL DERECHO A RECIBIR GRATUITA-MENTE, COMO PATRIMONIO FAMILIAR, UN SOLAR EN LA ZONA DE URBA--NIZACIÓN CUYA ASIGNACIÓN SE HARÁ POR SORTEO".

ART 95: "LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO O DE COMPRAVENTA DE SOLARES QUE EL NÚCLEO DE POBLACIÓN CELEBRE, DEBERÁN SER APRO BADOS EN ASAMBLEA GENERAL Y POR LA SECRETARÍA DE LA REFORMA -AGRARIA, LA CUAL VIGILARÁ EL EXACTO CUMPLIMIENTO DE DICHOS -CONTRATOS, DE ACUERDO CON LOS PRECEPTOS CONTENIDOS EN ESTE CAPÍTULO".

ART 99: "EL SOLAR QUE EL EJIDATARIO HAYA ADQUIRIDO, QUE QUE - DE VACANTE POR FALTA DE HEREDERO O SUCESOR LEGAL, VOLVERÁ A LA PROPIEDAD DEL NÚCLEO DE POBLACIÓN CORRESPONDIENTE, PARA QUE LA ASAMBLEA GENERAL ADJUDIQUE A CAMPESINOS QUE CAREZCAN DE EL".

ART 142:" LOS EJIDOS O EJIDATARIOS QUE EXPLOTEN INTENSIVAMENTE EN SUS TERRENOS PLANTAS FORRAJERAS Y CONSTRUYAN SILOS O EMPLEN OTROS SISTEMAS DE CONSERVACIÓN DE FORRAJE PARA LA CRÍA O EN GORDA DE GANADO, RECIBIRÁN PREFERENTEMENTE EL APOYO TÉCNICO YFINANCIERO DE LAS INSTITUCIONES OFICIALES CORRESPONDIENTES".

ART 147." LOS EJIDATARIOS Y LAS COMUNIDADES, CONSTITUYEN DE-HECHO UNA UNIDAD DE DESARROLLO RURAL, LA QUE DEBERÁ SER APO -YADA PARA EXPLOTAR INTEGLALMENTE SUS RECURSOS, ORDENAR SUS ACTIVIDADES Y RECIBIR PRIORITARIAMENTE LOS SERVICIOS Y APOYOS QUE PROPORCIONA EL ESTADO, LOGRANDO CON ELLO PARTICIPAR ACTI - VAMENTE EN EL DESARROLLO GENERAL DEL PAÍS, Y AGUAS EN CANTIDAD BASTANTE PARA SATISFACER SUS NECESIDADES, TENDRÁN DERECHO A - SOLICITAR LA AMPLIACIÓN DE SU EJIDO, SIEMPRE QUE COMPRUEBEN - QUE EXPLOTAN LAS TIERRAS DE CULTIVO Y LAS DE USO COMÚN QUE POSEA, IGUALMENTE EL NÚCLEO DE POBLACIÓN PODRÁ ADQUIRIR CON RE - CURSOS PROPIOS, CON CRÉDITOS QUE OBTENGAN O POR CUALQUIER - OTRO MEDIO LEGAL PARA SER INCORPORADAS AL RÉGIMEN EJIDAL, TI - ERRAS DE PROPIEDAD PRIVADA DE LA ZONA".

DERECHO DE LOS COMUNEROS

ART 87: " LA SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS DE UN EJIDATARIO O DE-UN COMUNERO PODRÁ DECRETARSE CUANDO DURANTE UN AÑO DEJE DE -CULTIVAR LA TIERRA O DE EJECUTAR LOS TRABAJOS DE ÍNDOLE COMU-NAL O AQUÉLLOS QUE LE CORRESPONDAN DENTRO DE UNA EXPLOTACIÓN -COLECTIVA, SIN MOTIVO JUSTIFICADO. TAMBIÉN PROCEDE LA SUSPEN -SIÓN RESPECTO DEL EJIDATARIO O COMUNERO CONTRA QUIENISE HAYA -DICTADO AUTO DE FORMAL PRISIÓN POR SEMBRAR O PERMITIR QUE SE -SIEMBRE EN SU PARCELA, MARIGUANA, AMAPOLA O CUALQUIER OTRO ES-TUPEFACIENTE".

ART 89: " LA SUSPENSIÓN O PRIVACIÓN DE LOS DERECHOS DE UN EJI-DATARIO O COMUNERO SÓLO PODRÁ DECRETARSE POR RESOLUCIÓN DE LA-COMISIÓN AGRARIA MIXTA".

ART 187: LOS EJIDATARIOS Y COMUNEROS, ASÍ COMO LOS PEQUEÑOS-PROPIETARIOS, GOZARÁN DE LOS BENEFICIOS DEL RÉGIMEN DEL SEGURO SOCIAL EN LOS TÉRMINOS DISPUESTOS POR LA LEY DE LA MATERIA",

ART 229;" AL DOTARSE A UN NÚCLEO DE POBLACIÓN CON TIERRAS DE - RIEGO SE FIJARÁN Y ENTREGARÁN LAS ÁGUAS CORRESPONDIENTES A -- DICHAS TIERRAS".

ART 267: " LOS NÚCLEOS DE POBLACIÓN QUE DE HECHO O POR DERECHO-GUARDEN EL ESTADO COMUNAL, TENDRÁN CAPACIDAD PARA DISFRUTAR EN COMUN DE LAS TIERRAS , BOSQUES Y AGUAS QUE LES PERTENEZCAN O - QUE LES HAYAN RESTITUIDO O RESTITUYEREN . SÓLO LOS MIEMBROS - DE LA COMUNIDAD TENDRÁN DERECHO A LAS TIERRAS DE REPARTIMIENTO QUE LES CORRESPONDAN Y A DISFRUTAR DE LOS BLENES DE USO COMON".

ART 268: " PARA LOS EFECTOS DE USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS -AGUAS, LOS NÚCLEOS QUE GUARDEN EL ESTADO COMUNAL TENDRÁN LAS -MISMAS PREFERENCIAS DE LOS EJIDOS".

2.2 DERECHOS INALIENABLES

EL OBJETO DE UN CONTRATO PUEDE SER UNA COSA SOBRE LAS QUE SE - TRANSFIÈRE ALGÚN DERECHO O UN HECHO; O PUEDE SER UN SERVICIO-QUE DEBE PRESTARSE O DEJARSE DE PRESTAR, SE DICE QUE EL OBJETO DE UN CONTRATO ES DIRECTO CUANDO SU ENTREGA O EXISTENCIA ES - INMEDIATA, SIN QUE PARA CUMPLIRSE EL CONTENIDO DEL CONTRATO : MEDIE CONDICIÓN ALGUNA, POR EJEMPLO: EN COMPRAVENTA SIMPLE Y - PURA,

EN CAMBIO, EL OBJETO DEL CONTRATO ES DIRECTO CUANDO LOS BENE - FICIOS QUE DEBE RECIBIR EL ACREEDOR EN LA RELACIÓN JURÍDICA NO SE ACTUALIZAN EN EL MOMENTO DEL PERFECCIONAMIENTO, COMO EN EL-CASO DE UN CONTRATO SUJETO A CONDICIÓN.

CARACTERÍSTICAS DEL OBJETO

EL OBJETO, PARA QUE PUEDA SER MATERIA DE UN CONTRATO DEBE --EXISTIR EN LA NATURALEZA, SER DETERMINADO O DETERMINABLE EN CUÂNTO A SU ESPECIE Y ESTAR EN EL COMERCIC; DE LO ANTERIOR SE DESPRENDE EL QUE NO PUEDA SER OBJETO DE CONTRATO LAS COSASQUE SEÁN FÍSICAS Y LEGALMENTE IMPOSIBLES Y SI LOS CONTRATANTES
COMETIEREN EL ABSURDO DE CELEBRAR EL CONTRATO, EL MISMO SERÁ NULO Y NO PRODUCIRÁ EFECTO JURÍDICO ALGUNO.

POR TANTO, DESPRENDIENDOLO DE LA MISMA DEFINICIÓN, DIREMOS - QUE NO PUEDEN SER OBJETO DE CONTRATO, POR SER LEGALMENTE IMPOSIBLES, LAS COSAS QUE ESTÁN FUERA DEL COMERCIO POR SU NATURA-

LEZA O POR DISPOSICIÓN DE LA LEY, LAS COSAS O ACTOS QUE NO SE-PUEDAN REDUCIR A UN YALOR EXIGIBLE , LAS COSAS CUYA ESPECIE NO ES NI PUEDE SER DETERMINADA, Y LOS ACTOS ILÍCITOS.

TAMBIÉN, LÁS COSAS FUTURAS PUEDEN SER OBJETO DE UN CONTRATO, — SIEMPRE Y CUANDO AL ÁCTUALIZARSE REUNÁN LOS EXTREMOS Y REQUI - SITOS ANTES MENCIONADOS, PERO NUESTRO DERECHO EN VIGOR EXCLUYE COMO COSA FUTURA, ACTO DE CONTRATO, LA HERENCIA DE UNA PERSONA-VIVA, AÚN CUANDO ÉSTA PRESTE SU CONSENTIMIENTO, PORQUE SE PRESUME EL QUE LA OTRA PARTE CONTRATANTE ESTÁ INTERESADA EN SU FALLECIMIENTO LO CUAL HARÍA EN EXTREMO PELIGROSO EL CONTRATO, EL OBJETO DEL CONTRATO HA DE SER LÍCITO Y POSIBLE, PUES NO PUEDEN SER OBJETO DE CONTRATOS, ACTOS O COSAS ILÍCTAS O IMPOSI BLES DADO QUE NO SE PUEDE CONTRATAR SOBRE UN HECHO QUE SEA CONTRATIO A LAS LEYES DEL ORDEN PÓBLICO O A LAS BUENAS COSTUMBRES, NI SOBRE HECHOS QUE NO PUEDAN EXISTIR PORQUE SEAN INCOMPATIBLES CON UNA LEY DE LA NATURALEZA O CON ALGUNA NORMA JURÍDICA QUE DEBE REGIRLO NECESARIAMENTE Y QUE CONSTITUYE EN CONSECUENCIA UN OBJETO INSUPERABLE PARA SU REALIZACIÓN.

AHORA BIEN, NO PUEDE CONSIDERARSE IMPOSIBLE UN HECHO POR LA -SOLA CIRCUNSTANCIA DE QUE EL OBLIGADO A PRESTARLO, NO PUEDE EJECUTARLO POR SÍ MISMO, YA QUE EN CUMPLIMIENTO DE SU OBLIGA CIÓN PUEDE Y DEBE LLAMAR A OTRA PERSONA A REALIZARLO.

LOS CONTRATOS QUE ENTRAÑAN LA OBLIGACIÓN DE DAR ALGUNA COSA, - SE CUMPLEN CUANDO EL OBLIGADO HACE ENTREGA DEL OBJETO AL - ACREEDOR O SUJETO ACTIVO, QUIEN DEBE RECIBIRLO A SU ENTERA SATISFACCIÓN; PERO EL OBJETO, PARA QUE SATISFAGA AL ACREEDOR - DEBE SER PRECISAMENTE EL CONVENIDO, SALVO QUE SE TRATARA DE - UNA OBLIGACIÓN ALTERNATIVA EN LA CUAL EL DEUDOR PUEDE ENTREGAR OPTATIVAMENTE ENTRE LAS VARIAS COSÁS CONVENIDAS, Y QUE DEBE - REUNIR LAS CARACTERÍSTICAS MEDIAS O APPOXIMADAS DEL OBJETO -- TIPO.

EN LOS CONTRATOS QUE TIENEN POP OBJETO LA PRESTACIÓN DE UN --SERVICIO, ES DECIR, EN QUE EL SUJETO PASIVO QUEDA OBLIGADO A -HACER ALGO EN PROVECHO DEL ACREEDOR, LA PRESTACIÓN DEBE SATIS- FACER EXPRESAMENTE LO CONVENIDO, PERO SI EL OBLIGADO A EJECUTAR EL HECHO NO LO HICIERE, EL ACREEDOR TIENE DERECHO A PEDIR QUELO EJECUTE OTRO POR CUENTA DEL OBLIGADO, CUANDO LA SUSTITUCIÓN-SEA POSIBLE. LO MISMO OCURRIRÁ SI NO LO HICIERE DE LA MANERA - ESTIPULADA.

SEGÓN SE DERIVA DE LA PROPIA DEFINICIÓN, EL OBLIGADO DEBE ABS -TENERSE DE EJECUTAR LO QUE CONSTITUYE EL CONTENIDO U OBJETO DE-LA OBLIGACIÓN.

EL QUE ESTUVIERE OBLIGADO A NO HACER UNA COSA, QUEDA SUJETO ALPAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS , EN CASO DE CONTRAVENCIÓN ; POR EJEMPLO CUANDO UNA PERSONA SE HA OBLIGADO A NO PAGAR A TERCEROS ALGÓN CRÉDITO QUE SIRVE PARA ASEGURAR DERECHOS DE SU ACREEDOR EN EL CONTRATO , EL DEUDOR CORRERÁ EL RIESGO DE PAGAR DOS VÉCHOS , MÁS LOS DAÑOS Y PERJUICIOS . SI LA CONTRAVENCIÓN CONSISTEN OBRA MATERIAL, PODRÍA EL ACREEDOR EXIGIR QUE LA OBLIGACIÓN SE HAGA CUMPLIR A COSTA DEL OBLIGADO.

PARA GARANTÍA DEL ACREEDOR, EN ESTOS CASOS, EL DEUDOR RESPONDE-CON TODOS SUS BIENES, EXCEPTO LOS INAFECTABLES POR DISPOSICIÓN DE LA LEY.

EL ARTÍCULO 1825 DEL CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL DICE: "LA COSA OBJETO DEL CONTRATO DEBE:

- 1) EXISTIR EN LA NATURALEZA
- 2) SER DETERMINADA O DETERMINABLE EN CUANTO A SU ESPECIE
- 3) ESTAR EN EL COMERCIO " .

ART 1828: " ES IMPOSIBLE EL HECHO QUE NO PUEDE EXISTIR PORQUE ES INCOMPATIBLE CON UNA LEY DE LA NATURALEZA O CON UNA NORMA - JURÍDICA QUE DEBE REGIRLO NECESARIAMENTE Y QUE CONSTITUYE UN - OBSTÁCULO INSUPERABLE PARA SU REALIZACION",

ART 1830; " ES ILÍCTO QUE EL HECHO QUE ES CONTRARIO A LAS LEYES DEL ORDEN POBLICO O DE LAS BUENAS COSTUMBRES".

BIENES INCOMERCIABLES Y BIENES INALIANABLES

CONFUNSIÓN : INCOMERCIABLE E INALIENABLE.

LO INCOMERCIABLE RESPECTO DE UNA COSA, SIGNIFICA QUE ÉSTA, - NO PUEDE SER OBJETO DE RELACIÓN JURÍDICA, NO ES REDUCTIBLE A - PROPIEDAD PRIVADA.

DE AQUÍ RESULTA QUE LA INCOMERCIABILIDAD TIENE DOS FUENTE:

- A) LA NATURALEZA, Y
- B) LA LEY
- A) INCOMERCIABILIDAD NATURAL.

UNA COSA ES INCOMERCIABLE POR NATURALEZA, CUANDO POR SÍ,NO - PUEDE SER OBJETO DE RELACIÓN JURÍDICA ALGUNA, NI TAMPOCO PUEDE SER POSEIDA POR ALGÚN INDIVIDUO EXCLUSIVAMENTE, POR EJEMPLO LA ATMÓSFERA, EL AIRE QUE SE RESPIRA, EL MAR.

B) INCOMERCIABILIDAD POR DISPOSICIÓN DE LEY

UNA COSA ES INCOMERCIABLE POR DETERMINACIÓN DE LA LEY, CUANDO-ESTA PROHIBE QUE PUEDE REDUCIRSE A PROPIEDAD PARTICULAR, PERO-ELLO NO SIGNIFICA QUE RESPECTO DE LA MISMA, SEA IMPOSIBLE ES-TABLECER UNA RELACIÓN JURÍDICA DE OTRO TIPO, POR EJEMPLO LA -CATEDRAL METROPOLITANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ES INCOMERCIA -BLE, IRREDUCTIBLE A PROPIEDAD PRIVADA, Y SIN EMBARGO ESTO NO -IMPIDE QUE CON RELACIÓN DE ELLA SE ESTABLEZCAN CIERTAS RELA --CIONES JURÍDICAS; POR EJEMPLO, EL ESTADO PUEDE, Y LO HA HECHO, CELEBRAR CONTRATOS PARA LA RESTAURACIÓN DE ESE TEMPLO, CON --MOTIVO DE LOS DAÑOS QUE SUFRIÓ DURANTE UN INCENDIO EN EL AÑO DE 1967.

EL CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL SINTETIZA CON CLARIDAD ESTOS PUNTOS DE VISTA SOBRE LA INCOMERCIABILIDAD DE SUS ARTÍ CULOS 748 Y 749 . EL PRIMERO DISPONE: "ESTÁN FUERA DEL COMERCIO POR SU NATURALEZA LAS QUE NO PUEDEN SER POSEÍDAS POR ALGÚN
INDIVIDUO EXCLUSIVAMENTE , Y POR DISPOSICIÓN DE LA LEY, LAS -QUE ELLA DECLARA IRREDUCTIBLES A PROPIEDAD PARTICULAR".

LO INALIENABLE, EN CAMBIO, RESPECTO DE UNA COSA, SIGNIFICA -QUE ESTA, QUE ES SUSCEPTIBLE DE REDUCIRSE A PROPIEDAD PRIVADA
Y QUE INCLUSIVE PRESENTA ESA SITUACIÓN JURÍDICA, NO PUEDE SER-

OBJETO DE UN CONTRATO TRASLATIVO DE DOMINIO, AUNQUE SI PUEDA - SER OBJETO EN OTRO TIPO DE CONTRATOS, POR EJEMPLO EL ARTÍCULO-833 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL DETERMINA QUE: - "EL GOBIERNO FEDERAL PODRÁ EXPROPIAR LAS COSAS QUE PERTENEZ - CAN A LOS PARTICULARES Y QUE CONSIDERAN COMO NOTABLES Y CARACTERÍSTICAS MANIFESTACIONES DE NUESTRA CULTURA NACIONAL, DE - ACUERDO CON LA LEY ESPECIAL CORRESPONDIENTE".

Y EN EL ARTÍCULO 834 COMPLEMENTA LA ANTERIOR NORMA CUANDO --DICE: "QUIENES ACTUALMENTE SEAN PROPIETARIOS DE LAS COSAS -MENCIONADAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, NO PODRÁN ENAJENARLAS O -GRAVARLAS, NI ALTERARLAS EN FORMA QUE PIERDAN SUS CARACTERÍS -TICAS, SIN AUTORIZACIÓN DEL C. PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA...".
AQUÍ SE ESTÁ EN PRESENCIA DE COSAS SUJETAS A PROPIEDAD PAR -TICULAR, Y QUE SIN EMBARGO NO PUEDEN ENAJENARSE, NO PUEDEN -SER OBJETO DE UN CONTRATO TRASLATIVO DE DOMINIO, PERO ELLO NO
QUITA QUE SÍ PUEDAN SER OBJETO DE OTROS TIPOS DE CONTRATOS. -ASÍ UN EDIFÍCIO NOTABLE COMO EL QUE FUÉ EL PALACIO DE ITURBI ->
DE, PUEDE SER OBJETO DE UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, PERO NO-PUEDE ENAJENARSE SIN AUTORIZACIÓN PRESIDENCIAL.

OTRO EJEMPLO: EL ARTÍCULO 727 DEL CÓDIGO CIVIL DISPONE DE LOS-BIENES AFECTOS AL PATRIMONIO DE LA FAMILIA SON INALIENABLES Y-NO ESTARÁN SUJETOS A EMBARGO NI GRAVÁMEN ALGUNO, Y ENTRE ESTOS BIENES SE INCLUYE A LA CASA HABITACIÓN DE LA FAMILIA. AHORA BIEN, ESA CASA NO PUEDE ENAJENARSE, PERO ESTÁ SUJETA A PROPIEDAD PRIVADA Y PUEDE SER OBJETO DE UN CONTRATO DE OTRO TIPO: ASÍ EL PROPIETARIO PUEDE CELEBRAR CON UN INGENIERO UN CONTRATO PARA QUE REFORMA LA FINCA.

EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRAPIA DETER - MÌNA: " LOS DERECHOS QUE SOBRE BIENES AGRARIOS ADQUIERÁN LOS-NÚCLEOS DE POBLACIÓN SERÁN INALIENABLES ..."

AQUÍ EXISTE UN GRAVE ERPOR, PUES INALIENABLE SIGNIFICA QUE SE-TIÈNE LA PROPIEDAD PRIVADA, FERO QUE NO SE TRANSMITE, LOS DE -RECHOS QUE ADQUIEREN LOS NÚCLEOS DE POBLACIÓN NO LOS OBTIENEN A TÍTULO DE PROPIEDAD PRIVADA, MÁS BIEN SE TENDRÍA QUE HABLAR-DE DERECHOS INCOMERCIABLES POR DISPOSICIÓN DE LA LEY, YA QUE- EL EJIDO NO PUEDE REDUCIRSE A PROPIEDAD PRIVADA, PERO SI SE PUEDE CELEBRAR CONTRATOS DE OTRO TIPO, POR EJEMPLO

ART 76 DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA:

"LOS DERECHOS DEL EJIDATARIO SOBRE LA UNIDAD DE DOTACIÓN NO -PODRÁN SE OBJETO DE CONTRATOS DE APARCERÍA, ARRENDAMIENTO O -CUALQUIERA OTROS QUE IMPLIQUEN LA EXPLOTACIÓN INDIRECTA O POR -TERCEROS, O EL EMPLEO DE TRABAJO ASALARIADO, EXCEPTO CUANDO SETRATE DE :

- I. MUJER CON FAMILIA A SU CARGO, INCAPACITADA PARA TRABAJAR DI-RECTAMENTE LA TIERRA, POR SUS LABORES DOMÉSTICAS Y LA ATENCIÓN-A LOS HIJOS MENORES QUE DE ELLA DEPENDAN, SIEMPRE QUE VIVA EN -EL NÚCLEO DE POBLACIÓN;
- II.MENORES DE 16 AÑOS QUE HAYAN HEREDADO LOS DERECHOS DE UN EJIDATARIO;
- III. INCAPACITADOS; Y
- IV . CULTIVOS O LABORES QUE EL EJIDATARIO NO PUEDE REALIZAR OPORTUNAMENTE AUNQUE DEDIQUE TODO SU TIEMPO Y ESFUERZO.

PARA SER QUE ESTE ARTÍCULO 76 DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA — AGRARIA VA SER DEPOGADO, YA QUE LA INICIATIVA QUE MANDÓ EL PRE-SIDENTE/CARLOSSSALINAS: DESGORTARI: ALSCONGRESO: DESLA JUNIÓN PARA-QUE SE MODIFIQUE EL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL, PROPONE LO SI — GUIENTE (NOVIEMBRE DE 1991):

A) QUE EL EJIDATARIO PODRÁ CONTRATAR TRABAJO ASALARIADO
B) NO HABRÁ MAYORES RESTRICCIONES PARA LA ASOCIACIÓN ENTRE EJIDATARIOS Y CAPITALES PRIVADOS (AUN LOS EXTRANJEROS), TAMPOCO PARA LA RENTA DE PARCELAS.

2.3 DERECHOS IMPRESCRIPTIBLES

EL LEGISLADOR DE 1928 REPRODUJO EL SISTEMA DE LA PRESCRIPCIÓN - DEL CÓDIGO CIVIL DE 1884, CON ALGUNOS CAMBIOS DE ORDEN SECUNDA-

RIO, POR ELLO EL SISTEMA FRANCÉS DESARROLLADO EN EL PROYECTO -DE GARCÍA GOYENA ESTÁ VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL Y TERRI -TORIOS FEDERALES.

EL CÓDIGO CIVIL VIGENTE REGULA LA PRESCRIPCIÓN EN EL LIBRO SE-GUNDO, " DE LOS BIENES" TÍTULO SÉPTIMO, DE "LA PRESCRIPCIÓN" EN EL ARTÍCULO 1135 SE ENUNCIA EL CONCEPTO GENÉRICO DE ESTA -FIGURA JURÍDICA: " PRESCRIPCIÓN ES UN MEDIO DE ADQUIRIR BIENES O LIBRARSE DE OBLIGACIONES, MEDIANTE EL TRANSCURSO DE CIERTO -TIEMPO Y BAJO LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS POR LA LEY".

LAS NOCIONES JURÍDICAS DE LAS DOS ESPECIES DE LA PRESCRIPCIÓNSE PRECISAN EN EL ARTÍCULO 1136: " LA ADQUISICIÓN DE BIENES EN VIRTUD DE LA POSESIÓN SE LLAMA PRESCRIPCIÓN POSITIVA; LA LIBERACIÓN DE OBLIGACIONES, POR NO EXIGIR SU CUMPLIMIENTO, SE
LLAMA PRESCRIPCIÓN NEGATIVA".

LOS ARTÍCULOS PRECITADOS, ASÍ COMO LOS SIGUIENTES, ESTÁN ORDENADOS Y DISTRIBUIDOS EN SEIS CAPÍTULOS, QUE ESTÁN RELACIONADOS EN FORMA GENERAL O ESPECIAL, CON LAS DOS ESPECIES DE LA PRES - CRIPCIÓN ANTES SEÑALADAS. DICHOS CAPÍTULOS SON LOS SIGUIENTES: CAPÍTULO 1, "DISPOSICIONES GENERALES", CAPÍTULO II, "DE LA-PRESCRIPCIÓN POSITIVA", CAPÍTULO III, "DE LA PRESCRIPCIÓN NEGATIVA"; CAPÍTULO IV, DE LA SUSPENSIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN CAPÍTULO V, "DE LA INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN"; Y CA-PÍTULO VI, "DE LA MANERA DE CONTAR EL TIEMPO PARA LA PRES - CRIPCIÓN".

PRESCRIPCIÓN POSITIVA Y PRESCRIPCIÓN NEGATIVA

LAS NOTAS COMUNES ENTRE LAS DOS SON;

lo, LA INACTIVIDAD DEL TITULAR DEL DERECHO SUBJETIVO PATRIMO -NIAL, AL OMITIR HACERLO VALER DENTRO DEL TIEMPO SERALADO EN LA LEY EN UN PROCESO JUDICIAL, SON CONDICIONES PARA QUE SE PRO -DUZCA LA PRESCRIPCION.

20.LA DECLARACIÓN DEL POSEEDOR O DEL DEUDOR HACIENDO VALER LA-PRESCRIPCIÓN DE UN PROCESO JUDICIAL, COMO ACCIÓN O EXCEPCIÓN - CONSTITUYE LA CONDICIÓN ESENCIAL PARA QUE SE ACTUALICE LA PRES-CRIPCIÓN EN LA SENTENCIA

30. MODIFICACIÓN DE LÁ ESFERA PATRIMONIAL TANTO DEL PROPIETA - RIO O ACREEDOR COMO DEL POSEEDOR O DEUDOR, AL ACTUALIZARSE LA - PRESCRIPCIÓN.

SIN EMBARGO, ESTAS ESPECIES DE LA PRESCRIPCIÓN DIFIEREN EN LO -SIGUIENTE:

10. EN LA PRESCRIPCIÓN POSITIVA NO ES SUFICIENTE LA INACTIVIDAD DEL PROPIETARIO, PARA QUE ESTÁ SE PRODUZCA; ADEMÁS, SE REQUIERE QUE UN TERCERO TENGA LA POSESIÓN DEL BIEN A TÍTULO DE DUEÑO-EN FORMA CONTINUA, PACÍFICA Y PÚBLICAMENTE, DURANTE EL TIEMPO - SEÑALADO EN LA LEY, MISMO QUE VARÍA EN CUANTO QUE EXISTA LA BUENA O LA MALA FE, PARA QUE EL POSEEDOR SE CONVIERTA EN PROPIE - TARIO. EN LA PRESCRIPCIÓN NEGATIVA, EN CAMBIO, BASTA LA INAC -- TIVIDAD DEL ACREEDOR DURANTE EL LAPSO DETERMINADO EN LA LEY, - PARA QUE LA PRESCRIPCIÓN SE PERFECCIONE Y EL DEUDOR LA HAGA - VALER.

20.LA PRESCRIPCIÓN POSITIVA SOLAMENTE TIENE APLICACIÓN EN LOS-DERECHOS REALES, LA PRESCRIPCIÓN NEGATIVA, EN CAMBIO, TIENE APLICACIÓN TANTO EN AQUELLOS COMO EN LOS DEPECHOS PERSONALES PATRIMONIALES.

30. AMBAS ESPECIES DE LA PRESCRIPCIÓN AL ACTUALIZARSE, PRODU-CE EFECTOS JURÍDICOS DIVERSOS: LA PRESCRIPCIÓN POSITIVA TRANS -FORMA LA POSESIÓN DE UN DERECHO REAL; LA PRESCRIPCIÓN NEGATIVA-EXCLUYE LA OBLIGACIÓN DEL PATRIMONIO DEL DEUDOR, PARA LOS EFEC-TOS DE QUE LOS BIENES DE ÉSTE NO ESTÉN SUJETOS AL CUMPLIMIENTO-DE LA OBLIGACIÓN PRESCRITA REFERIDA.

PRESCRIPCIÓN NEGATIVA

A) SU FUNDAMENTO

LA PRESCRIPCIÓN NEGATIVA ES UNA INSTITUCIÓN JURÍDICA FUNDADA EN EL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA.

POR ELLO, LA DOCTRINA FRANCESA SEÑALA QUE LA PRESCRIPCIÓN ES UN MODO SUI GENERIS DE QUE DISPONE EL DEUDOR, PARÁ LIBERARSE DE SU OBLIGACIÓN; DISPENSÁNDOLO DE APORTAR PRUEBA ALGUNA Y BASTANDO LA OPOSICIÓN DE LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN, PARA EXCLUIR LA SENTENCIA CONDENATORIA.

EN EL DERECHO COMPARADO, CONCRETAMENTE EN LOS PAÍSES CUYAS LE - GISLACIONES REDUJERON EL PLAZO GENERAL DE TREINTA AÑOS AL DE - DIEZ AÑOS; SE EXCLUYE TODA CONSIDERACIÓN RESPECTO A LA AUSEN - CIA DE PRUEBAS O PRESUNCIONES DE PAGO; LIMITÁNDOSE A CONSIDERAR ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE, LA NEGLIGENCIA DEL ACREEDOR COMO SUPU - ESTO JURÍDICO FUNDAMENTAL PARA JUSTIFICAR LA PRESCRIPCIÓN NEGATIVA EN RELACIÓN AL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA, LA ÉPOCA - ACTUAL SE CARACTERIZA, EN CUANTO AL COMERCIO JURÍDICO, POR LA - DILIGENCIA CON QUE ACTÚA EL ACREEDOR EN LA RECUPERACIÓN DE SU - CRÉDITO.

LA PRESCRIPCIÓN EN VÍA DE ACCIÓN

LA PRESCRIPCIÓN NEGATIVA PUEDE ALEGARSE TANTO EN VÍA ACCIÓN -COMO EN VÍA DE EXCEPCIÓN. ESTE PRINCIPIO JURÍDICO BÁSICO EN -NUESTRO DERECHO POSITIVO. DESDE EL CÓDIGO CIVIL DE 1870, NUES -TRA LEGISLACIÓN CIVIL SE APARTÓ DEL SISTEMA DE LA PRESCRIPCIÓNLIBERATORIA DEL DERECHO CIVIL FRANCÉS.

LOS CASOS ESPECIALES QUE EXPRESAMENTE REGULA NUESTRO CÓDIGO -CIVIL VIGENTE, EN LOS CUALES LA PRESCRIPCIÓN NEGATIVA SE HACE -VALER EN VÍA DE ACCIÓN, SE LOCALIZAN EN LA CANCELACIÓN DE GRA -VÁMENES O EXTINCIÓN DE HIPOTECAS.

LAS DISPOSICIONES APLICABLES, SON LAS SIGUIENTES:

ART 3029: "LAS INSCRIPCIONES NO SE EXTINGUEN EN CUANTO A TERCEROS, SI NO POR SU CANCELACIÓN, O POR EL REGISTRO DE LA TRANMISIÓN DEL DOMINIO, O DERECHO REAL DE OTRA PERSONA".

ART 3030: " LAS INSCRIPCIONES PUEDEN CANCELARSE POR CONSENTIMI-ENTO DE LAS PARTES O POR DESICIÓN JUDICIAL".

ART 3032: " PODRÁ PEDIRSE Y DEBERÁ ORDENARSE EN SU CASO, LA --

CANCELACIÓN TOTAL :

II. CUANDO SE EXTINGA TAMBIÉN POR COMPLETO EL DERECHO INSCRITO"

LA PRESCRIPCIÓN EN VIA DE EXCEPCIÓN

" EXCEPCIÓN-- DEFINE COUTURE-- ES EL PODER JURÍDICO DEL DEMAN-DADO, DE OPONERSE A LA PRETENSIÓN QUE EL ACTOR HA ADUCIDO ANTELOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES".

LA PRESCRIPCIÓN NEGATIVA ES LA SANCIÓN , QUE SE PRODUCE POR EL-NO EJERCICIO DE UN DERECHO DENTRO DEL PLAZO LEGAL, EXTINGUIENDO LA RELACIÓN JURÍDICA PATRIMONIAL EN BENEFICIO DEL DEUDOR Y DE-CIERTOS TERCEROS, POR VOLUNTAD DE LA LEY.

LA PRESCRIPCIÓN NEGATIVA, POR RAZONES DEL ORDEN PÚBLICO, MISMAS QUE TRASCIENDEN EN LA CONFORMACIÓN DE SU RÉGIMEN, SE ACTUALIZA-Y. BRODUCETECTOS JURÍDICOS POR VOLUNTAD DE LA LEY, SIN LA IN - TERVENCIÓN DE LA VOLUNTAD DE LOS PARTICULARES; PERO PRODUCIEN - DOSE LA PRESCRIPCIÓN NEGATIVA, FUNCIONA COMO MEDIDA JURÍDICA -- PROTECTORA TANTO DEL INTERÉS DEL DEUDOR COMO DE CIERTOS TERCE-ROS.

EL ARTÍCULO 1137 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL -- DICE: "SÓLO PUEDEN PRESCRIBIRSE LOS BIENES Y OBLIGACIONES QUE-ESTÁN EN EL COMERCIO...".

LOS DERECHOS QUE SOBRE BIENES AGRARIOS ADQUIERAN LOS NÚCLEOS DE POBLACIÓN , ESTÁN FUERA DEL COMERCIO, Y POR ENDE SON IMPRES - CRIPTIBLES.

LA PALABRA IMPRESCRIPTIBLE SIGNIFICA, -- DERECHO QUE NO ESTÁ -- SUJETO A PRESCRIPCIÓN.

2.4 DERECHOS INEMBARGABLES

EMBARGO

EL EMINENTE PROCESALISTA HISPANO JAIME GUASP 4 EXPRESA QUE EL--

EMBARGO ES " TODA AFECTACIÓN DE BIENES A UN PROCESO CON LA FINA-LIDAD DE PROPORCIONAR AL JUEZ LOS MEDIOS NECESARIOS PARA LLEYAR-A NORMAL TERMINO UNA EJECUCCIÓN PROCESAL"

ES DEL TODO ACEPTABLE QUE EN EL EMBARGO SE AFECTEN BIENES DE UN-DEUDOR Y QUE ELLO OCURRA DENTRO DE UN PROCESO.

IGUALMENTE ES CIERTO QUE, MEDIANTE EL EMBARGO SE PUEDE LLEVAR - A NORMAL TÉRMINO UNA EJECUCCIÓN PROCESAL. SI HAY CARENCIA DE BI- ENES EN QUE TRATAR EJECUCCIÓN, NO PODRÁ LLEVARSE A TÉRMINO FE - LIZ UNA EJECUCCIÓN DE RESOLUCIÓN JUDICIAL, DE CONVENIO JUDICIAL- O DE LAUDO ARBITRAL.

EL MAESTRO JOSÉ BECERRA BAUTISTA , DISTINGUIDO PROCESALISTA ME - XICANO 5. EXPRESA: " EL EMBARGO ES AFECTACIÓN Y ASEGURAMIENTO MATERIAL DE DETERMINADO BIEN AL PAGO DE UNA DEUDA , QUE SE LLEVA - A CABO MEDIANTE UN ACTO JURISDICCIONAL" .

ES VERDAD QUE EL OBJETIVO DEL EMBARGO ES OBTENER EL PAGO DE UNA-DEUDA, IGUALMENTE ES CIERTO QUE CON TAL TENDENCIA A ESE PAGO HAY UNA AFECTACIÓN Y ASEGURAMIENTO MATERIAL DE UN BIEN. DENTRO DEL-PROCESO CIVIL, ES INDUDABLE QUE EL EMBARGO SE HACE EFECTIVO ME — DIANTE LA INTERVENCIÓN DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL QUE ACTÚA.

EL PROCESALISTA MEXICANO DEMETRIO SODI 6 HA EXPUESTO QUE EL EMBARGO ES LA OCUPACIÓN DE BIENES HECHA POR MANDATO JUDICIAL.

SI BIEN EL EMBARGD. SE REFIERE A BIENES, NO SIEMPRE SE PRODUCE-SU OCUPACIÓN, YA QUE EL DEMANDADO SUELE CONSERVAR LA POSESIÓN -DE BIENES CUANDO SE LE DESIGNA DEPOSITARIO, POR OTRA PARTE, ES -TAMOS CONFORMES EN QUE HA MENESTER EL MANDATO JUDICIAL, LA REA -

LIZACIÓN DE UN EMBARGO EN EL PROCESO CIVIL.

ES MUY ACERTADO EL CONCEPTO DE EMBARGO QUE PROPORCIONA EL ARTI - CULO 492 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES ITALIANO QUE TEX - TUALMENTE DISPONE; "CONSISTE EN UNA INTIMACIÓN QUE EL FUNCIONA-RÍO JUDICIAL HACE AL DEUDOR PARA QUE SE ABSTENGA DE CUALQUIER -

^{4.} DERECHO PROCESAL CIVIL, SEGUNDA EDICIÓN INSTITUTO DE ESTUDIF-OS POLÍTICOS, MADRID, 1961. TOMO I. PÁGINA 433.

ACTO QUE PUEDA CAUSAR LA DISMINUCIÓN DE LA GARANTÍA DE CRÉDITO QUE HA DE ESPECIFICARSE CON EXACTITUD, SOBRE LOS BIENES QUE SE SOMETEN A LA EJECUCCIÓN Y SUS FRUTOS".

EL CONCEPTO TRANSCRITO DE LA LEGISLACIÓN ITALIANA NOS APORTA - INTERESANTES ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS SOBRE EL EMBARGO, PUES-EN EFECTO, EL DEUDOR DEBE ADOPTAR UNA CONDUCTA DE CIERTA ABS - TENCIÓN CON RELACIÓN A LOS BIENES EMBARGADOS CON EL OBJETIVO - DE QUE NO DISMINUYA LA GARANTÍA DEL CRÉDITO DEL SUJETO PRETENSOR.

SIN DUDA QUE, EL CONCEPTO DE EMBARGO DEL ORDENAMIENTO PROCE - SAL ITALIANO HA INFLUIDO EN EL CONCEPTO QUE DE EMBARGO NOS DA-EL MAESTRO RAFAEL DE PINA 7: "INTIMIDACIÓN JUDICIAL HECHA A-UN DEUDOR PARA QUE SE ABSTENGA DE REALIZAR CUALQUIER ACTO -SUSCEPTIBLE DE PRODUCIR LA DISMINUCIÓN DE LA GARANTÍA DE UN -CRÉDITO DEBIDAMENTE ESPECIFICADO",

ESTAMOS DE ACUERDO EN QUE, UNO DE LOS TRASCENDENTES EFECTOS DEL EMBARGO ES QUE EL DEUDOR QUEDA INTIMIDADO EN EL SENTIDO DE
QUE NO PODRÁ DISMINUIR LA GARANTÍA, NO OBSTANTE, NO ES EL ÚNICO EFECTO QUE PRODUCE EL EMBARGO DADO QUE, EN EL PROPIO CON CEPTO SE ALUDE A LA EXISTENCIA DE UNA GARANTÍA Y, ES ESE OTROEFECTO DEL EMBARGO.

LOS CONCEPTOS ANALIZADOS NOS PERMITEN PROPONER UN CONCEPTO DE-EMBARGO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

EL EMBARGO ES UNA INSTITUCIÓN JURÍDICA EN LA QUE SE AFECTAN BIENES O DERECHOS DE UNA PERSONA FÍSICA O MORAL, POR MANDATO DE AUTORIDAD JUDICIAL ESTATAL, PARA GARANTIZAR EL PAGO DE

⁵ EL PROCESO CIVIL EN MÉXICO, SEXTA EDICIÓN, EDITORIAL PORRUA, E S.A.MEXICO 1977, PAGINA 308.

^{6.} LA NUEVA LEY PROCESAL, BEGUNDA EDICIÓN. EDITORIAL PORRUA, S.A-MÉXICO 1946, TOMO II, PAGINA 9.

^{7.} DICCIONARIO DE DERECHO, DECIMOCUARTA EDICIÓN, EDITORIAL PO - RRUA, S.A., MÉXICO 1986, PAGINA 246.

PRESTACIONES PECUNIARIAS A UN SUJETO PRETENSOR .
CONSTITUYEN ELEMENTOS DEL CONCEPTO PROPUESTO LOS SIGUIENTES;

- A) EL EMBARGO ES UNA INSTITUCIÓN JURÍDICA PORQUE HAY UN CONJUNTO DE RELACIONES JURÍDICAS UNIFICADAS CON VISTA A UNA FINALIDAD
 COMÚN. EN EFECTO, EL EMBARGO NO SE AGOTA EN UN ACTO ÚNICO PUES,
 HAY RELACIONES JURÍDICAS ENTRE EL JUEZ Y LAS PARTES, ENTRE EL ACTUARIO Y LAS PARTES, ENTRE EL DEPOSITARIO Y LAS PARTES, F
 ENTRE LOS TERCEROS Y LAS PARTES, LOS VALUADORES Y LOS TERCEROS
 LA FINALIDAD COMÚN DEL EMBARGO ES GARANTIZAR EL PAGO DE PRESTACIONES PECUNIARIAS A CARGO DEL SUJETO QUE TOLERA LA AFECTACIÓNDE LOS BIENES O DERECHOS QUE LE PERTENECEN.
- B) LO MÁS ESENCIAL DEL EMBARGO ES LA AFECTACIÓN DE BIENES O DE-DERECHOS.LOS DERECHOS O BIENES SE ENCUENTRAN EN EL PATRIMONIO--DEL DEUDOR Y RESPONDEN GERERICAMENTE POR TODOS LOS ADEUDOS A -CARGO DEL TITULAR DE ESOS DERECHOS Y BIENES PERO, EN VIRTUD DEL EMBARGO , YA, EN ESPECIAL, LOS BIENES ESTÁN ENCAUZADOS A RES -PONDER POR EL IMPORTE DE ADEUDOS CONCRETOS ,

LA RESPONSABILIDAD YA NO ES GENÉRICA , ESTÁ ESPECÍFICAMENTE DI-RIGIDA A UNOS DERECHOS O BIENES DETERMINADOS . A DIFERENCIA DE-LOS CONCEPTOS QUE HEMOS ANALIZADO, HEMOS INCLUIDO DENTRO DE LO-QUE ES SUSCEPTIBLE DE EMBARGO A LOS BIENES O DERECHOS.LOS BIE-NES SON LOS OBJETOS MATERIALES CON VALOR INTRÍNSECO O REPRESEN-TATIVO. LOS DERECHOS SON LA PRERROGATIVAS DERIVADAS DE UNA NOR-MA JURÍDICA PARA EXIGIR DE UN SUJETO OBLIGADO UNA PRESTACIÓN -

POR OTRA PARTE, LA AFECTACIÓN REALIZADA A TRAVÉS DEL EMBARGO - REDUCIRÁ EL DERECHO DE DISPOSICIÓN DEL TITULAR DE LOS BIENES Y-DERECHOS, A EFECTO DE QUE EL VALOR DE ESOS BIENES O DERECHOS NO SE VEA DISMINUIDO Y RESPONDA DE LA DEUDA DEL SUJETO AFECTADO --POR EL EMBARGO.

C) SIENDO QUE LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES SON ENTES CAPACES-DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, LÓGICO RESULTA QUE, EL EMBARGO TI -ENDE A AFECTAR EL PATRIMONIO DE ELLAS, LOS DERECHOS Y BIENES - QUE SE AFECTEN EN VIRTUD DEL EMBARGO NO SON BIENES MOSTRENCOS-SINO QUE SE TRATE DE BIENES QUE ESTÁN DENTRO DEL PATRIMONIO DE UNA PERSONA FÍSICA O MORAL, POR ELLO ESTABLECEMOS EN EL CON -CEPTO DE EMBARGO LA REFERENCIA A LOS SUJETOS QUE SUFRAN COMO -SUJETOS PASIVOS LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL EMBARGO . NO -PODRÍAMOS CONCEBIR UN EMBARGO SIN LA PRESENCIA DE SUJETOS PA -SIVOS DEL MISMO, QUE PUEDEN SER PERSONAS FÍSICAS O MORALES.

EFECTOS DEL EMBARGO

EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL -DEBERÍA SER MÁS EXPLÍCITO EN CUANTO A LOS EFECTOS DEL EMBARGO-QUE SEÑALAMOS SON LOS SIGUIENTES:

- A) EL ACREEDOR TIENE GARANTIZADO SU CRÉDITO HASTA EL MONTO DEL PRECIO EN REMATE DE LOS BIENES EMBARGADOS, POR LO QUE POSEE UN CRÉDITO RESGUARDADO EN LA MEDIDA DEL VALOR DE LOS BIENES EM --BARGADOS . SI EL BIEN NO SE VENDE EN REMATE , Y EL ACREEDOR SE LO ADJUDICA , EL EFECTO DEL EMBARGO SERÁ GARANTIZARSE EL CRÉ --DITO HASTA EL VALOR EN ADJUDICACIÓN;
- B) EL DEUDOR SE VERÁ PRIVADO DE LA POSESIÓN MATERIAL DE AQUE -LLOS BIENES QUE HAYAN SIDO ENTREGADOS AL DEPOSITARIO;
- C) EL DEUDOR HABRÁ PERDIDO LA ADMINISTRACIÓN TEMPORAL DE LOS -BIENES QUE ESTÉN SOMETIDOS AL RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN O IN -TERVENCIÓN EN LOS TÉRMINOS ANTES ANALIZADOS;
- D) EL DEUDOR HABRA REDUCIDO LA DISPONIBILIDAD DE LOS BIENES SECUESTRADOS PUES, NO PODRÁN ENAJENARLOS A TERCEROS SIN INFORMAR A ÉSTOS QUE LOS BIENES ESTÁN EMBARGADOS Y QUE RESPONDERÁNESOS BIENES DE LOS CRÉDITOS QUE GARANTIZAN PUES, DE HACERLO -SIN ESA INFORMACIÓN PODRÁ SER ACUSADO DEL DELITO DE FRAUDE ENPERJUICIO DE ESOS TERCEROS Y QUIZÁ EN PERJUICIO DEL ACREEDOR;-
- E) EL DEUDOR NO PODRÁ DISPONER DE LAS SUMAS COBRADAS A SUS --DEUDORES CUANDO LOS CRÉDITOS HAN SIDO EMBARGADOS , SO PENA DE-

ADQUIRIR RESPONSABILIDAD PENAL;

- F) PARA QUE EL EMBARGO DE BIENES INMUEBLES O MUEBLES IDENTIFI CABLES SUSCEPTIBLES DE INCRIBIRSE EN EL REGISTRO PÚBLICO PRO -- DUZCA SUS EFECTOS CONTRA TERCEROS, ES MENESTER QUE SE INSCRIBA-EL EMBARGO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD . SOBRE EL -PARTICULAR , DISPONE EL ARTÍCULO 546 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL:
- " DE TODO EMBARGO DE BIENES RAÍCES SE TOMARÁ RAZÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDADD , LIBRÁNDOSE AL EFECTO , POR DU PLICADO, COPIA CERTIFICADA DE LA DILIGENCIA DE EMBARGO ; UNO DE LOS EJEMPLARES , DESPÚES DEL REGISTRO , SE UNIRÁ A LOS AUTOS Y EL OTRO QUEDARÁ EN LA EXPRESADA OFICINA".
- SI EL EMBARGO HA SIDO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO CITADO, -CUALQUIER VENTA POSTERIOR SE HARÁ CON EL GRAVÁMEN DEL BIEN
 ESTO SI DICHO INMUEBLE O MUEBLE IDENTIFICABLE, LO ADOUIRIRÁEL TERCERO CON LA OBLIGACIÓN DE RESPONDER HASTA POR EL MONTO DE
 LA CANTIDAD QUE AMPARA EL EMBARGO CORRESPONDIENTE".
- G) EN VIRTUD DEL EMBRAGO, LOS TERCEROS NOTIFICADOS DE EMBARGO -DE CRÉDITOS DE LOS QUE SON DEUDORES, DEBERÁN PAGAR AL JUZGADO-SI NO QUIEREN QUE SE LES HAGA EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO DE DO-BLE PAGO.
 - H) EL DEUDOR DEL BIEN EMBARGADO TENDRÁ QUE SOPORTAR EN SU PA :-TRIMONIO EL PAGO DE HONORARIOS AL DEPOSITARIO.
 - I) EL DUEÑO DEL BIEN EMBARGADO PUEDE PROMOVER LA REMOCIÓN DEL -DEPOSITARIO CUANDO EXISTA CAUSA LEGAL PARA ELLO.
 - J) EL DUEÑO DEL BIEN EMBARGADO PUEDE SOLICITAR LA REDUCCIÓN DEL EMBARGO CUANDO CONSIDERE QUE ES EXCESÍVO EL EMBARGO.
 - K) EL AFECTADO POR EL EMBARGO PUEDE SOLICITAR EL LEVANTAMI**ENTO**DEL EMBARGO EN CASO DE QUE HAYA REALIZADO PAGO DEL CRÉDITO A SU CARGO, O EN EL CASO DE QUE SE HAYAN EMBARGADO BIENES NO SUSCEPTIBLES DE EMBARGO.

L'EL AFECTADO POR EL EMBARGO DE BIENES PUEDE REALIZAR OBJECTO-

NES A LAS CUENTAS PRESENTADAS POR EL DEPOSITARIO QUE TIENE LA-ADMINISTRACIÓN O LA INTERVENCIÓN.

LOS DERECHOS QUE SOBRE BIENES AGRARIOS ADQUIERÁN LOS NÚCLEOS - DE POBLACIÓN SON INEMBARGABLES (NO SE PUEDEN EMBARGAR).

EL ARTÍCULO 544 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CÍVILES: DEL DIS - TRITO FEDERAL DICE;

" QUEDAN EXCEPTUADOS DE EMBARGO:

XV. LOS EJIDOS DE LOS PUEBLOS Y LA PARCELA INDIVIDUAL QUE EN -SU FRACCIONAMIENTO HAYA CORRESPONDIDO A CADA EJIDATARIO".

2.5 DERECHOS INTRANSMISIBLES

ASÍ COMO PUEDE TRANSMITIRSE LAS COSAS CORPORALES . TAMBIÉN SE-PUEDE TRANSFERIR LOS DERECHOS A LAS DEUDAS. EL ACREEDOR TRANS-FIERE A OTRO SU DERECHO Y SE PRODUCE ASÍ UNA SUSTITUCIÓN DEL -TITULAR DE ESOS DERECHOS , SIN MODIFICAR LA RELACIÓN JURÍDICA. EL DEUDOR TRANSMITE A OTRO SU DEUDA , QUIEN DEVIENE NUEVO DE -UDOR DE LA MISMA OBLIGACIÓN . SE HABLA ENTONCES DE LA TRANSMI-SIÓN DE LOS DERECHOS O DE LAS OBLIGACIONES , SEGÚN EL CASO, LA TRANSMISIÓN, TANTO EN EL ASPECTO ACTIVO (DERECHOS) COMO EN EL PASIVO (DEUDAS) ES UNA IDEA ORIGINADA EN EL DERECHO MODER-NO . LA CONCEPCIÓN CLÁSICA DEL DERECHO ROMANO NO CONTEMPLABA -LA POSIBILIDAD DE CAMBIAR A LOS SUJETOS DE LA OBLIGACIÓN. SIN-EXTINGUIRLA. LA SUSTITUCIÓN DE SUJETOS LLEGÓ A EFECTUARSE ME -DIANTE LA FIGURA JURÍDICA LLAMADA NOVACIÓN, ESTO ES, EXTINGUI-ENDO LA OBLIGACIÓN OPIGINAL Y CREANDO UNA NUEVA CON DIVERSO -SUJETO, MÁS SIN PRESERVAR EL VÍNCULO JURÍDICO, PUES LA NUEVA OBLIGACIÓN ERA DIVEPSA DE LA ORIGINAL QUE FUÉ SUSTITUIDA. EL DERECHO HA EVOLUCIONADO , ADMITIENDO PRIMERAMENTE LA TRANS-MISIÓN DE LOS DERECHOS, COMO EN LOS CÓDIGOS FRANCÉS Y ESPAPOL-Y RECONOCIENDO DESPUÉS LA POSIBILIDAD DE TRASFERIR TAMBIÉN LAS-DEUDAS , COMO EN LOS CÓDIGOS CIVILES ALEMÁN, SUIZO Y MEXICANO DE 1928. LA TRANSFERENCIA DEL DERECHO PERSONAL O DE CRÉDITO PUEDE REALI- ZARSE POR MEDIO DE DOS PROCEDIMIENTOS DIVERSOS, QUE SON OTROS-TÁNTOS ACTOS JURÍDICOS: 1.LA CESIÓN DE DERECHOS II.LA SUBROGACIÓN POR PAGO LA TRASMISIÓN DE LA DEUDA PUEDE EFECTUARSE DE UNA SOLA FORMA,— MEDIANTE EL ACTO JURÍDICO DENOMINADO. III. CESIÓN O ASUNCIÓN DE DEUDAS.

CESIÓN DE DERECHOS

ES UN CONTRATO A VIRTUD DEL CUAL EL TITULAR DE UN DERECHO(CE - DENTE) LO TRANSMITE A OTRA PERSONA(CESIONARIO), GRATUITA U - ONEROSAMENTE, SIN MODIFICAR LA RELACIÓN JURÍDICA. PREFERIMOS - EL ANTERIOR CONCEPTO AL QUE DA EL LEGISLADOR EN EL ARTÍCULO - /2029 DEL CÓDIGO CIVIL QUE DICE: HABRÁ CESIÓN DE DERECHOS CUANDO EL ACREEDOR TRANSFIERE A OTRO LOS QUE TENGA CONTRA SU DEU - DOR ", PORQUE DICHA DEFINICIÓN ES SUMAMENTE ESTRECHA Y COM - PRENDE SÓLO LA CESIÓN DE DERECHOS PERSONALES, DE CRÉDITO U --- OBLIGACIONES, Y NO ASÍ LAS DEMÁS ESPECIES DE DERECHOS, QUE - TAMBIÉN PUEDEN SER CEDIDAS.

NATURALEZA JURÍDICA DE LA CESIÓN

SE HA DICHO QUE LA CESIÓN ES UN CONTRATO CAMBIANTE PORQUE ASUME LA FORMA DE DIVERSOS CONTRATOS COMO LA COMPRA- VENTA, LA - PERMUTA O LA DONACIÓN. CABE DECIR QUE NO ES UN CONTRATO DIFE - RENTE A LA COMPRA- VENTA, PERMUTA O DONACIÓN, SINO QUE ASUME - LA NATUPALEZA DE UNO U OTRO.

ES COMPRA- VENTA SI, A CAMBIO DE LOS DERECHOS CEDIDOS, SE PAGA UN PRECIO CIERTO Y EN DINERO (ARTÍCULO 2248 DEL CÓDIGO CIVIL - PARA EL DISTRITO FEDERAL). ES PERMUTA SÍ, A CAMBIO DE LOS DERECHOS CEDIDOS , SE RECIBA A OTRA COSA , Y ES DONACIÓN SI LOS-DERECHOS SE TRANSMITEN GRATUITAMENTE. EN REALIDAD, LA CESIÓN -

ES UNA FORMA DE TRASFERIR LA TITULARIDAD DE LOS DERECHOS, YA -MEDIANTE LA COMPRA- VENTA - CESIÓN LA PERMUTA- CESIÓN, O LA -DONACIÓN - CESIÓN, DE LA MISMA MANERA QUE SE TRASMITE LA PRO -PIEDAD DE LAS COSAS CORPORALES , DEBIENDO OBSERVARSE LAS RE -GLAS PARTICULARES DEL ACTO JURÍDICO AL QUE CORRESPONDA, POR -DISPOSICIÓN DEL ARTÍCULO 2031 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRI-TO FEDERAL: " EN LA CESIÓN DE CRÉDITO SE OBSERVARÁN LAS DISPO-SICIONES RELATIVAS AL ACTO JURÍDICO QUE LE DÉ ORIGEN . EN LO -QUE NO ESTUVIERAN MODIFICADAS EN ESTE CAPÍTULO". EN ÚLTIMO ANÁLISIS, TAMBIÉN LA TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD -SOBRE UNA COSA CORPORAL ES UNA CESIÓN DE DERECHOS , AUNQUE NO-ESTEMOS ACOSTUMBRADOS A VERLO ASÍ EN RAZÓN DE QUE EL DERECHO -DE PROPIEDAD CONFIERE TAL SUMA DE FACULTADES SOBRE LA COSA, --QUE SE CONFUNDE CON ELLA Y SE CORPORIZA: AQUEL QUE ADQUIERE EL DERECHO DE PROPIEDAD ADQUIERE LA COSA EN SÍ, NO SUELE CONSIDE-RARSE QUE LA ADQUISICIÓN DE LA PROPIEDAD DE ESA COSA SEA UNA -ADQUISICIÓN DE DERECHOS Y, SIN EMBARGO, LO ES. DE AHÍ QUE,

TRATÁNDOSE DE TRANSMISIÓN DE COSAS CORPORALES SE DIGA: VENDÍ,PERMUTÉ O DONÉ UNA COSA Y NO. CEDÍ EL DERECHO DE PROPIEDAD DE-

DERECHOS QUE PUEDEN SER CEDIDOS

ESA COSA.

EN PRINCIPIO, SE TRATA DE LOS DERECHOS PERSONALES O DE CRÉDITO , A LOS QUE SE REFIERE EL LEGISLADOR, EN EL CONCEPTO DE CESIÓN CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 2029 , TAL OCURRE CUANDO EL ACREEDOR CEDE O ENAJENA LOS DERECHOS QUE TIENE FRENTE À SU DEUDOR , SIN EMBARGO, CUALQUIER ESPECIE DE DERECHOS PUEDE SER CEDIDA, AÚN LOS DERECHOS REALES , Y ELLO LO ADMITE IMPLÍCITAMENTE EL LEGISLADOR MEXICANO AL AUTORIZAR LAS CESIONES EN GLOBO CARTÍCULO 2045 DEL CÓDIGO CIVIL DEL D.F) O LAS CESIONES DE DERECHOS HEREDITARIOS (ARTÍCULO 2047 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL) QUE COMPRENDE LA TRANSFERENCIA DE UN CÚMULO DE FACULTADES JURÍDICAS QUE PUEDEN SER DE DIVERSA NATURALEZA

ASÍ COMO LA CESIÓN DE GARANTÍAS ACCESORIAS AL DERECHO DE CRÉDITO, COMO LA HIPOTECA Y LA PRENDA (ARTÍCULO 2032 DEL CÓDIGO - CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL).

SE PUEDE TAMBIÉN CEDER DERECHOS QUE NO SEAN PEALES NI PERSONA LES (COMO LOS DERECHOS DE PATENTE, DE MARCA, DE AUTOR O AÚN LOS DERECHOS POSESORIOS). EN REALIDAD, SALVO LA PROPIEDAD CORPOREIZADA EN LA COSA, QUE TRANSFIERE CON LOS CONTRATOS TÍPICOS LLAMADOS TRASLATIVOS DE DOMINIO, CUALQUIER DERECHO PUEDE SER ENAJENADO POR CESIÓN DE DERECHOS, A MENOS QUE SE TRATE DE-UN DERECHO INCEDIBLE.

DERECHOS INALIENABLES O INCEDIBLES

EL ARTÍCULO 2030 DEL CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL PRESCRI-BE QUE: "EL ACREEDOR PUEDE CEDER SU DERECHO A UN TERCERO SIN -EL CONSENTIMIENTO DEL DEUDOR , A MENOS QUE LA CESIÓN ESTÉ PRO -HIBIDA POR LA LEY, SE HAYA CONVENIDO EN NO HACERLA O NO LA PER-MITA LA NATURALEZA DEL DERECHO...".

ASÍ COMO HAY COSAS CORPORALES INALIENABLES, DE LA MISMA MANERAEXISTEN DERECHOS QUE NO PUEDEN ENAJENARSE O CEDERSE. LOS DERE CHOS SON INCEDIBLES SEA PORQUE NO LO PERMITA LA NATURALEZA, PORQUE NO LO AUTORIZE LA LEY, O BIEN PORQUE SE HUBIERE CONVENIDO EN SU INTRANSMISIBILIDAD. EXISTEN DERECHOS QUE, POR SU NATURALEZA, SON PERSONALÍSIMOS Y SE OTORGAN EN FAVOR DE UN TITULAR DETERMINADO. EL CUAL NO PUEDE DESPRENDERSE DE ELLOS NI ENAJENARLOS. TAL SERÍA EL CASO DEL DERECHO A UNA PRESTACIÓN ALI MENTARIA O UNA RENTA VITALICIA, O EL DE CUALQUIER DERECHO EN GENDRADD POR EL ACTO DEL ESTADO CIVIL, COMO LOS DERECHOS EMER GENTES DEL MATRIMONIO O DE LA ADOPCIÓN. HAY CASOS EN QUE LA LEY PROHIBE LA TRANSMISIÓN DE DERECHOS, COMO LA INALIENABILIDAD
DE LOS DERECHOS DE USO Y DE HABITACIÓN, O DE LOS DERECHOS SU: -SOBRE EL PATRIMONIO DE LA FAMILIA, POR ÚLTIMO, ES POSIBLE QUE LAS PARTES EN UN CONTRATO PACTEN QUE LOS DERECHOS ADQUIRIDOS --

FOR UNA DE ELLAS NO PUEDAN SER TRASMITIDOS; POR EJEMPLO,LOS -

PARA LA CESIÓN DE DERECHOS BASTA UN ESCRITO PRIVADO QUE FIRME UN CEDENTE, UN CESIONARIO Y DOS TESTIGOS, A MENOS QUE SU - OBJETO SEÁN DERECHOS CUYA ENAJENACIÓN ESTÉ SUJETA A LA FORMA-DE ESCRITURA PÚBLICA; POR EJEMPLO, DERECHOS DE HIPOTECA. EN EL CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS LAS PARTES SON SOLA - MENTE EL ACREEDOR, QUE TRANSMITE SUS DERECHOS (CEDENTE) Y - EL QUE LOS RECIBE(CESIONARIO). TODA PERSONA AJENA A ELLOS - ES TERCERO RESPECTO DE DICHO ACTO; POR TANTO, SON TERCEROS - EL DEUDOR CEDIDO, LOS ACREEDORES DEL CEDENTE Y DEL CESIONARIO

LOS DERECHOS QUE SOBRE LOS BIENES AGRARIOS ADQUIERAN LOS NO -CLEOS DE POBLACIÓN SERÁN INTRANSMISIBLES (NO SE PUEDEN TRAS-MITIR DE NINGUNA MANERA).

Y CUALQUIERA OTRA PERSONA AJENA.

2.6 DE LA EXISTENCIA DE LOS ACTOS QUE CONTRAVENGAN LOS ARTÍ - CULOS 52 Y 53 DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA

EL ACTO QUE CONTRAVIENE A LOS ARTÍCULOS 52 y 53 DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA , ESTÁ PREVISTO EN EL ARTÍCULO - 112 DE LA MISMA LEY.

EN EL ARTÍCULO 52 Y 53 SE PREVEÍA LA FORMA DE QUE NO SE DES--TRUYERA EL EJIDO.

ART 112: LOS BIENES EJIDALES Y COMUNALES SÓLO PODRÁN SER -EXPROPIADOS POR CÁUSA DE UTILIDAD PÚBLICA QUE CON TODA EVI -DENCIA SEA SUPERIOR A LA AUTILIDAD SOCIAL DEL EJIDO O DE LAS -COMUNIDADES . EN IGUALDAD DE CIRCUNSTANCIAS , LA EXPROPIACIÓN
SE FINCARÁ PREFERENTEMENTE EN BIENES DE PROPIEDAD PARTICULAR.
SON CAUSAS DE UTILIDAD PÚBLICA : ..."

COMO SE OBSERVA LA EXPROPIACIÓN ES CONTRADICTORIA , PUES SE-GÚN LOS ARTÍCULOS MENCIONADOS , DEBERÍA SER UN ACTO INEXIS-TENTE.

LA EXPROPIACIÓN ES UNA FORMA DE DESTRUIR LA FIGURA EJIDAL.

C A P I T U L C III

CAPITULC TERCERO

- , ANALISIS DE LOS ART(CULOS 112 AL 127 DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA,
- 3.1 ANALISIS DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE EX PROPIACIÓN.
- . 3.2 INCONGRUENCIA DEL ARTÍCULO 112 EN OPOSICIÓN AL ARTÍCULO 52 Y 53 DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA.
- . 3.3 JURISPRUDENCIAS RELACIONADAS:
- A) JURISPRUDENCIA E IRRECTROACTIVIDAD
- B) CLASES DE JURISPRUDENCIA
- C) JURISPRUDENCIA INCONGRUENTE
- D) JURISPRUDENCIA CONDUCENTE
- E) PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE EXPROPIACIÓN

ANALISIS DE LOS ARTÍCULOS 112 AL 127 DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA.

ART 112: "LOS BIENES EJIDALES Y LOS COMUNALES SÓLO PODRÁN SER EXPROPIADOS POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA QUE CON TODA EVIDENCIA SEA SUPERIOR A LA UTLI-LIDAD SOCIAL DEL EJIDO O DE LAS COMUNIDADES, EN IGUALDAD DE CIRCUNSTANCIAS LA EXPROPIACIÓN SE FINCARÁ PREFERENTEMENTE EN BIENES DE PROPIEDAD PARTICULAR.

SON CAUSAS DE UTILIDAD PÚBLICA:

I. EL ESTABLECIMIENTO, EXPLOTACIÓN O CONSERVACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO;
II.LA APERTURA , AMPLIACIÓN O ALINEAMIENTO DE CALLES; CONSTRUCCIÓN DE CALZA DAS, PUENTES, CARRETERAS, FERROCARRILES, CAMPOS DE ATERRIZAJE Y DEMÁS OBRAS QUE FACILITEN EL TRANSPORTE:

III. EL ESTABLECIMIENTO DE CAMPOS DE DEMOSTRACIÓN Y DE EDUCACIÓN VOCACIONAL DE PRODUCCIÓN DE SEMILLAS, POSTAS ZOOTÉCNICAS, Y EN GENERAL, SERVICIOS DEL - ESTADO PARA LA PRODUCCIÓN:

IV. LAS SUPERFICIES NECESARIAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS SUJETAS A LA -LEY DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN Y LINEAS PARA CONDUCCIÓN DE ENERGÍA-ELÉCTRICA;

V.LA CREACIÓN, FOMENTO Y CONSERVACIÓN DE UNA EMPRESA DE INDUDABLE BENEFICIO PARA LA COLECTIVIDAD;

VI. LA FUNDACIÓN, MEJORAMIENTO, CONSERVACIÓN Y CRECIMIENTO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN CUYA ORDENACIÓN Y REGULACIÓN SE PREVEA EN LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, TANTO NACIONALES COMO ESTATALES Y MUNICIPALES.

VII.LA EXPLOTACIÓN DE ELEMENTOS NATURALES PERTENECIENTES A LA NACIÓN , SUJETOS A RÉGIMEN DE CONCESIÓN, Y LOS ESTABLECIMIENTOS , CONDUCTOS Y PASOS QUEFUEREN NECESARIOS PARA ELLO:

VIII. LA SUPERFICIE NECESARIA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS HIDRAÚLICAS, — CAMINOS DE SERVICIO Y OTRAS SIMILIARES QUE REALICE LA SECRETARIÁ DE AGRI — CULTURA Y RECURSOS HIDRÁULICOS; Y.

IX. LAS DEMÁS PREVISTAS POR LAS LEYES ESPECIALES."

ESTE ARTÍCULO, NOS SEÑALA LAS CAUSAS , EN QUE PUEDEN SER EXPROPIADOS LOS -BIENES EJIDALES Y COMUNALES, SEÑALANDO LA PREFERENCIA DE EXPROPIAR BIENES-DE PROPIEDAD PARTICULAR.

ART 113 : "EN NINGON CASO PODRÁN EXPROPIARSE BIENES EJIDALES O COMUNALES -

ES NECESARIA SU INTERVENCIÓN , PUES SÓLO ELLA PUEDE SABER EL VERDADERO
PROBLEMA DEL ELIDO.

ART 114: "LA EXPROPIACIÓN PODRÁ RECAER TANTO SOBRE LOS BIENES RESTITUIDOS - O DOTADOS AL NÚCLEO DE POBLACIÓN, COMO SOBRE AQUELLOS QUE ADQUIERA POR CUALQUIERA OTRO CONCEPTO. "

LA FORMA EN QUE EL NÚCLEO DE POBLACIÓN OBTENGA LAS TIERRAS, NO IMPORTA
PARA EXPROPIARLAS.

ART 115 : " LAS AGUAS PERTENECIENTES A LOS EJIDOS O A LOS NÓCLEOS DE POB-ACIÓN QUE GUARDEN EL ESTADO COMUNAL ,SÓLO PODRÁN EXPROPIARSE CUANDO NO -HAYA OTRAS DISPONIBLES:

I.PARA USOS DOMÉSTICOS Y SERVICIOS PÚBLICOS;

II. PARA ABASTECIMIENTO DE FERROCARRILES, SISTEMAS DE TRANSPORTE Y VÍAS GE -- NERALES DE COMUNICACIÓN; Y

III. PARA USOS INDUSTRIALES DISTINTOS DE LA PRODUCCIÓN DE FUERZA MOTRIZ. EN IGUALDAD DE CIRCUNSTANCIAS LA EXPROPIACIÓN SE FINCARÁ PREFERENTEMENTE -EN BIENES DE PROPIEDAD PARTICULAR.

SI LA EXPROPIACIÓN DE LAS AGUAS IMPLICA LA DESAPARICIÓN DE LA PRODUCTIVI - DAD DE LAS TIERRAS DEL EJIDO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO PARA LA EXPROPIA - CIÓN TOTAL DE TIERRAS".

NOS HABLA DE LA EXPROPIACIÓN DE LAS AGUAS QUE PERTENECEN A LOS EJIDOS Y A-LAS TIERRAS COMUNALES.

ART 116: "LAS EXPROPIACIONES DE LOS BIENES EJIDALES Y COMUNALES PARA - OBRAS DE SERVICIOS SOCIAL O PÚBLICO A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES I, II-III, Y IV DEL ARTÍCULO 112 DE ESTA LEV, SÓLO PROCEDERÁN A FAVOR DE LOS GO - BIERNOS FEDERAL, LOCAL O MUNICIPAL, O DE LOS ORSANISMOS PÚBLICOS DESCEN - TRALIZADOS DEL GOBIERNO FEDERAL, LOS QUE OCUPARÁN LOS PREDIOS EXPROPIA - DOS MEDIANTE EL PAGO O DEPÓSITO DEL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE. "

nos determina cuales son las expropiaciones que són en favor de los gobi -Ernos federal, estatalo municipal y de los organismos descentralizados del Gobieno Federal.

ART 117: "LAS EXPROPIACIONES DE BIENES EJIDALES Y COMUNALES QUE TENGAN COMO CAUSA LOS PROPÓSITOS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 112
DE ESTA LEY, SE HARÁN INDÍSTINTAMENTE EN FAVOR DE LA SECRETARÍA DE DESA RROLLO URBANO Y ECOLOGÍA O DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL Y ,CUANDO
EL OBJETO SEA LA REGULARIZACIÓN DE LAS ÁREAS EN DONDE EXISTAN ASENTAMIEN TOS HUMANOS IRREGULARES ,SE HARÁN, EN SU CASO, EN FAVOR DE LA COMISIÓN PARA LE REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA SEGÚN SE DETERMINE EN ELDECRETO RESPECTIVO ,EL CUAL PODRÁ FACULTAR A DICHAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES DE LA ADMISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL PARA EFECTUAR EL FRACCIONAMIENTO Y VENTA DE LOS LOTES URBANIZADOS O LA REGULARIZACIÓN ,EN SU CASO, CUANDO SE TRATE DE ASENTAMIENTOS IRREGULARES, HECHAS LAS DEDUCCIONES POR CONCEPTODE INTERESES Y GASTOS DE ADMINISTRACIÓN ,EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO SIGUIENTE, LAS UTILIDADES QUEDARÁN A FAVOR DEL FIDEICOMISO FONDO NACIONAL
DE FOMENTO EJIDAL, EL QUE ENTREGARÁ A LOS EJIDATARIOS AFECTADOS LA PROPORCIÓN DISPUESTA EN EL ARTÍCULO 122,

A CUENTA DE LAS UTILIDADES PREVISIBLES DEL FRACCIONAMIENTO, CON AUTORIZA É CIÓN DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA , PODRÁN ENTREGARSE A LOS EJI - DATARIOS O COMUNEROS EXPROPIADOS , ANTICIPOS EN EFECTIVO,

AL REALIZAR LOS FRACCIONAMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO "EL ORGA - NISMO DE QUE SE TRATE DESTINARÁ LAS ÁREAS CONVENIENTES PARA EL INCREMENTO-DE LA VIVIENDA PARTICULAR.

EN LAS ZONAS URBANAS DE LOS EJIDOS COLINDANTES CON LAS CIUDADES Y EN LOS - FRACCIONAMIENTOS URBANOS QUE SE RELICEN EN LOS EJIDOS EXPROPIADOS LOS - ORGANISMOS OFICIALES QUE SEÑALA ESTA LEY , DEBERÁN SATISFACERSE LOS REQUISITOS QUE PARA FRACCIONAR TERPENOS SEÑALAN LAS LEYES Y REGLAMENTOS LOCALES APLICABLES, "

COMETT (COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENECIA DE LA TIERRA) ES LA-ENCARSADA DE PEGULARIZAR LAS ÁPEAS EN DONDE EXISTAN ASENTAMIENTOS IRREGU -LARES, YA QUE LA EXPROPIACIÓN SE FINCA A SU PAVOR.

ART 118 : " LAS EXPROPIACIONES DE LOS BIENES EJIDALES Y COMUNALES PARA EL-ESTABLECIMIENTO, FOMENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS EMPRESAS A QUE SE REFIERE LA FRÀCCIÓN V DEL APTÍCULO 112 DE ESTA LEY, SE HÀRÁ SIEMPRE A FAVOR DEL BANCO-NÀCIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.AJEL CUAL REALÌZARÁ LA VENTA DE-LOS TERRENOS EN SU VERDADERO VALOR COMERCIAL.

DICHA INSTITUCIÓN CARGARÁ A LA CIENTA DEL EJIDO,LOS GASTOS USUALES DE ADMINISTRACIÓN Y POR LAS INVERSIONES QUE HUBIESE REALIZADO, UNA TASA DE INTERÉS QUE NO EXCEDA A LAS QUE APLIQUE EN OPERACIONES DE PLAZO SEMEJANTE QUE RELICE CON EL SECTOR PÚBLICO, CUANDO EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA , ATENDIENDO A LAS CIRCUNSTANCIAS QUE EN CADA CASO CONCURRAN ,LO JUZGUE CONVENIENTE ,PODRÁ AUTORIZAR QUE LA TOTALIDAD O PARTE DE LA INDEMNIZACIÓN SEENTREGUE EN EFECTIVO, A CADA UNO DE LOS EJIDATARIOS O COMUNEROS EXPROPIA DOS EN LA PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE ,DICTANDO LAS DISPOSICIONES QUE ESTIME NECESARIAS PARA TALL FIN ".

EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIO PÚBLICOS, S.A ES EL ENCARGADO DE LAS-EXPROPIACIONES QUE TENGAN COMO FIN LA CREACIÓN, FOMENTO Y CONSERVACIÓN DE -UNA EMPRESA DE INDUDABLE BENEFICIO PARA LA COLECTIVIDAD.

ART 119: "LAS EXPROPIACIONES PARA ESTABLECER EMPRESAS QUE APROVECHEN RECURSOS NATURALES DEL EJIDO, SÓLO PROCEDERÁN CUANDO SE COMPRUEBE QUE EL NÚ - CLEO AGRARIO NO PUEDE POR SI, CON AUXILIO DEL ESTADO O EN ASOCIACIÓN CON - LOS PARTICULARES ,LLEVAR A CABO DICHA ACTIVIDAD EMPRESARIAL; EN ESTE CASOSUS INTEGRANTES TENDRÁN PREFERENCIA PARA SER OCUPADOS EN LOS TRABAJOS DE - INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE LA EMPRESA DE QUE SE TRATE".

ESTA BIEN ESTA DISPOSICIÓN, PUES ASÍ SE EVITA QUE SE DESTRUYA UNA FUENTE - DE TRABAJO.

ART 120: "LAS MISMAS REGLAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR SE APLICARÁN CUANDO EL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN DE RECURSOS - NATURALES PERTENECIENTES A LA NACIÓN OBLÍGUE A EXPROPIAR ,OCUPAR O INUTI - LIZAR TERRENOS EJIDALES O COMUNALES. EN ESTE CASO, ADEMÁS DE LA INDMENNI - ZACIÓN CORRESPONDIENTE, EL NÚCLEO AGRARIO TENDRÁ DERECHO A PERCEBIR LAS - REGALÍAS Y DEMÁS PRESTÁCIONES OUE DEDE OTORGAR EL CONCESIONARIO, QUIEN - ESTARÁ OBLIGADO A CELEBRAR LOS CONVENIOS QUE FIJEN LAS LEYES, LOS CUALES - QUEDARÁN SUJETOS A LA APROBACIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA".

ES EL MISMO COMENTARIO QUE EL ARTÍCULO QUE PRECEDIÓ.

ART 121: " TODA EXPROPIACIÓN DE BIENES EJIDALES Y COMUNALES DEBERÁ HACERSE POR DECRETO PRESIDENCIAL Y MEDIANTE INDEMNIZACIÓN CUYO MONTO SERÁ DETERMI- NADO POR AVALGO QUE REALICE LA COMÍSIÓN DE AVALGOS DE BIENES NACIONALES, - ATENDIENDO AL VALOR COMERCIAL DE LOS BIENES EXPROPIADOS EN FUNCIÓN DEL - DESTÍNO FINAL QUE SE HAYA DADO "PARA EXPROPIARLOS PARA EL EFECTO DELPAGO INDEMNIZATORIO, DICHO AVALGO TENDRÁ VIGENCIA DE UN AÑO, VENCIDO EL - CUAL DEBE ACTUALIZARSE.

DE NINGUNA MANERA PODRÁN EXPROPIARSE BIENES EJIDALES O COMUNALES PARA - OTORGARSE, BAJO CUALQUIER TÍTULO , A SOCIEDADES, FIDEICOMISOS O A OTRAS - ENTIDADES JURÍDICAS QUE HAGAN POSIBLE SU ADQUISICIÓN POR PARTE DE EXTRANJEROS.

NO PODRÁN CONSTITUIRSE, NI OPERAR, SCCIEDADES PARA EXPLOTAR RECURSOS TU-RÍSTICOS EN TEPRENOS EXPROPIADOS A EJIDOS O COMUNIDADES DENTRO DE LA FAJA COSTERA, APROVECHANDO LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA REALIZADAS POR EL GOBI-ERNO FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL, SALVO QUE EN ELLAS PARTICIPEN MAYORITA-RIAMENTE LOS PROPIOS EJIDATARIOS O DEL GOBIERNO FEDERAL".

LA DEFICIENCIA DE ESTE ARTÍCULO, ES QUE NO DETERMINA EL TIEMPO EN EL QUE-SE DEBE PAGAR LA INDEMNIZACIÓN.

CUANDO SE EXPROPIEN BIENES EJIDALES O COMUNALES, NO SE PODRÁN OTORGAR A - EXTRANUEROS.

art 122: " la indemnización corresponderá en todo caso al núcleo de población .

SI LA EXPROPIACIÓN ES TOTAL Y TRAE COMO CONSECUENCIA LA DESAPARICIÓN DEL-NÚCLEO AGRARIO COMO TAL, LA INDEMNIZACIÓN SE SUJETARÁ A LAS SIGUIENTES RE-GLAS:

I,SI LA CAUSA DE LA EXPROPIACIÓN ES ALGUNA DE LAS SEÑALADAS EN LAS FRA - CCIONES I,II,III, IV, V, VI Y VII DEL ARTÍCULO 112 EL MONTO DE LA INDE-MNIZACIÓN SE DESTINARÁ A ADQUIRIR TIERRAS EQUIVALENTES EN CALIDAD Y EXTENSIÓN A LA EXPROPIADAS, DONDE SE RECONSTITUIRÁ EL NÚCELO AGRARIO, SIN EMBA-BGO, SI LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS EJIDATAPIOS, DECIDIERA EN ASAMBLEA GENERAL CONVOCADA AL EFECTO, NO ADQUIRIR TIERRAS, SINO CREAR EN EL MISMO-POBLADO FUENTES DE TRÁBAJO PERMANENTES CONECTADAS O NO CON LA AGRICULTURA LA MISMA ASAMBLEA FORMULARÁ UN PLAN DE INVERSIONES QUE SOMETERÁ A LA APROBACIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA, CUYA BASE SERÁ EL IM - PORTE DE LA INDEMNIZACIÓN; Y

II.SI SE TRATA DE EXPROPIACIONES ORIGINADAS POR LAS CAUSAS SENALADAS EN 7

LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 112, LOS MIEMBROS DE LOS EJIDOS TENDRÁN DERECHO A RECIBIR CADA UNO,DOS LOTES TIPO URBANIZADOS,EL EQUIVALENTE AL VALOR CO - MERCIAL AGRÍCOLA DE SUS TIERRAS Y EL VEINTE POR CIENTO DE UTILIDADES NETAS-DEL FRACCIONAMIENTO

TRATÁNDOSE DE LAS EXPROPIACIONES CUYO OBJETO SEA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, LA INDEMNIZACIÓN CUBRIRÁ EL EQUIVALENTE DE DOS VE CES EL VALOR COMERCIAL AGRÍCOLA DE LAS TIERRAS EXPROPIADAS Y EL VEINTE PORCIENTO DE LAS UTILIDADES NETAS RESULTANTES DE LA REGULARIZACIÓN, EN LA MEDIDA Y PLAZOS EN QUE SE CAPTEN LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA MISMA.
EN CUALQUIER CASO LA INDEMNIZACIÓN EN EFECTIVO DEBERÁ DESTINARSE A LOS FI NES SEÑALADOS Y BAJO LAS CONDICIONES PREVISTAS EN LA FRACCIÓN I DE ESTE ARTÍCULO EN LOS CASOS DE EXPROPIACIONES CUYA CAUSA SEA LA CONSTITUCIÓN DE RESERVAS TERRITORIALES O DE PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO O HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL. SE ESTARÁ A LO DISPLESTO EN LA FRACCIÓN I DE ESTE APTÍ -

EN LOS CASOS DE EXPROPIACIONES CUYA CAUSA SEA LA CONSTITUCIÓN DE RESERVAS -TERRITORIALES O DE PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO O HABITACIONAL DE INTE -RES SOCIAL , SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN I DE ESTE ARTÍCULO".

CULO.

LA FRACCIÓN I DE ESTE ARTÍCULO 122, para mi esta mal, pues no se les de Bería dar la opción a los ejidatarios a que si quieren tierras o dedicarse- a otra actividad que puede o no estar conectada con el ejido, es una manera más de destruir el ejido.

ART 123: "SI LA EXPROPIACIÓN ES PARCIAL Y RECAE EN BIENES QUE SE EXPLOTA-BAN COLECTIVAMENTE, O DE USO COMÚN, LA INDEMNIZACIÓN QUE RECIBA EL NÚCLEO -SE DESTINARÁ A LA ADQUISICIÓN DE TIERRAS PARA ACOMPLETAR EL EJIDO O PARA -LAS INVERSIONES PRODUCTIVAS DIRECTAS, DENTRO DE UN PROGRAMA: DE DESARROLLO -AGROPECUARIO QUE FORMULE LA ASAMBLEA GENERAL Y APRUEBE LA SECRETARÍA DE LA-REFORMA AGRARIA.

SI LA SUPERFICIE EMPROPIADA COMPRENDÍA UNIDADES DE DOTACIÓN TRABAJADAS IN DIVIDUALMENTE, LA INDEMNIZACIÓN SE ÁPLICARÁ A ELECCIÓN DE LOS EJIDATAPIOS AFECTADOS, A ADQUIRIR TIERRAS PARA REPONER LAS SUPEPFICIES EMPROPIADAS O INVERSIONES PRODUCTIVAS DENTRO O FUEPA TEL EJITO, EN LOS TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 122, CUANDO LA EMPROPIACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE PÁRRAFO SE RELICE PARA FINES DE URBANIZACIÓN, SE ESTARÁ AL ARTÍCULO ANTE -

RIOR".

ESTE ARTÍCULO NOS HABLA DE QUE SI SE EXPROPIA SÓLO UNA PARTE DEL EJIDO O DE LA TIERRA COMUNAL, LA INDEMNIZACIÓN SE OCUPARA PARA ADQUIRIR NUEVAS TIERRAS PARA ACOMPLETAR LO EXPROPIADO.

ART 124: " EN TODO CASO, EL PAGO DE INDEMNIZACIÓN POR BIENES DISTINTOS A LA TIERRA, TALES COMO CASA HABITACIÓN HUERTOS Y CORRALES, SE HARA DE INMEDIATO A CADA UNO DE LOS EJIDATARIOS EN LO INDIVIDUAL".

LA DEFICIENCIA DE ESTE ARTÍCULO , CONSISTE EN NO DETERMINAR CUAL ES EL TIEMPO EN QUE SE VA A DAR ESA INDEMNIZACIÓN.

ART 125: " EL FONDO NACIONAL DE FOMENTO EJIDAL ESTÁ OBLIGADO A EJECUTAR EN EL TÉRMINO DE UN AÑO LOS PLANES DE INVERSIONES INDIVIDUALES O COLEC TIVOS QUE HAYA APROBADO LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA, EN CASO -

CONTRARIO, LOS EJIDATARIOS COLECTIVAMENTE O EN FORMA INDIVIDUAL PODRÁN RE -TIRAR EN EFECTIVO EL IMPORTE DE LA IDENNIZACIÓN.

EN TANTO SE REALIZAN LOS PLANES DE INVERSIÓN, EL FONDO DEBE PROPORCIONAR — A LOS EJIDATARIOS DE LOS INTERESES QUE PRODUZCA EL MONTO DE LA INDEMNIZA-CIÓN, LAS SUMAS NECESARIAS PARA SU SUBSISTENCIA".

ESTE ARTÍCULO NO NOS MENCIONA EL PORCENTAJE DE INTERES SOBRE EL MONTO DE -

ART 126: "CUANDO LOS BIENES EXPROPIADOS SE DESTINEN A UN FIN DISTINTO DEL-SEÑALADO EN EL DECRETO RESPECTIVO, O CUANDO TRANSCURRIDO UN PLAZO DE CIN-CO AÑOS NO SE HAYA SATISFECHO EL OBJETO DE LA EXPROPIACIÓN, EL FIDEICOMISOFONDO NACIONAL DE FOMENTO EJIDAL PODRÁ DEMANDAR LA REVERSIÓN DE LOS BIENES CONFORME A LA LEY DE LA MATERIA, DE LA TOTALIDAD O DE LA PARTE DE LOS MIS -MOS QUE NO HAYAN SIDO DESTINADOS A LOS FINES PARA LOS CUALES FUERON EXPROPIADOS, SIN QUE PUEDA RECLAMARSE LA DEVOLUCIÓN DE LAS SUMAS O BIENES QUE EL NÚCLEO DE POBLACIÓN AFECTADO HAYA RECIBIDO POR CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN, EL FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE FOMENTO EJIDAL EJECERCITARÁ LAS ACCIONESNECESARIAS PARA QUE OPERE LA INCORPORACIÓN A SU PATRIMONIO DE LOS BIENES - SEÑALADOS EN EL PÁRRAFO ANTERICR.

 TOS EXPROPIATORIOS, EN LOS TERMINOS Y CON LAS MODALIDADES QUE SEÑALEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROPIO FIDEICOMISO, EL CUÁL ESTÁRÁ OBLIGADO A TO - MAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA ACOMPLETAR Y PAGAR, EN SU CASO, LAS INDEMNIZACIONES A QUE TUVIERA DERECHO LOS EJIDATARIOS Y COMUNEROS AFECTADOS, - CONFORME A LOS DERECHOS EXPROPIATORIOS RESPECTIVOS EN LOS SUPUESTOS COM - PRENDIDOS EN EL PRIMER PÁRRAFO DE ESTE ARTÍCULO.

CORRESPONDE A LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA REALIZAR LOS TRÁMITES PARA QUE LAS UTILIDADES DE LOS FRACCIONAMIENTOS Y REGULARIZACIONES URBANAS
Y SUBURBANAS QUE CORRESPONDAN A LOS NÚCLEOS AGRARIOS SE TRANSMITAN, EN SUCPORTUNIDAD, AL FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE FOMENTO EJIDAL Y EXPEDIR LOSACUERDOS QUE PROCEDAN A FIN DE QUE LOS BIENES EXPROPTADOS PASEN EN TODO O EN PARTE A INCREMENTAR EL PATRIMONIO DE DICHO FIDEICOMISO EN LOS TÉRMINOS DE ESTE ARTÍCULO Y SE OTORGUEN LOS INSTRUMENTOS LEGALES RESPECTIVOS PARA LA TRANSMISIÓN DE LA PROPIEDAD".

EN ESTE ARTÍCULO SE PREVEE LA REVERSIÓN DE LOS BIENES QUE NO HAYAN SIDO DESTINADOS A LOS FINES PARA LOS QUE FUERON EXPROPIADOS.

ART 127; "QUEDA PROHIBIDO AUTORIZAR LA OCUPACIÓN PREVIA DE BIENES EJIDALES A PRETEXTO DE QUE, RESPECTO DE LOS MISMOS, SE ESTÁ TRAMITANDO UN EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN".

LO QUE DEBERÍA DECIR ESTE ARTÍCULO, ES QUE NO SE PROCEDÁ A OCUPAR LOS - BIENES EXPROPIADOS, SINO HASTA QUE SE PAGUE LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE.

3.1 ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE EXPROPIACIÓN

ART 27 : " LAS EXPROPIACIONES SÓLO PODRÁN HACERSE POR CAUSA DE UTILIDAD - PÚBLICA Y MEDIANTE INDEMNIZACIÓN.

LA NACIÓN TENDRÁ EN TODO TIEMPO EL DERECHO DE IMPONER A LA PROPIEDAD PRI - VADA LÁS MODALIDADES QUE DICTE EL INTERÉS PÓBLICO, ASÍ COMO EL DE REGULAR-EN BENEFICIO SOCIAL, EL APROVECHAMIENTO DE LOS ELEMENTOS NATURALES SUSCEPTIBLES DE APROPIACIÓN ,CON OBJETO DE HACER UNA DISTRIBUCIÓN EQUITATIVA DE LA RIQUEZA PÓBLICA, CUIDAR DE SU CONSERVACIÓN ,LOGRAR EL DESARROLLO EQUI - LIBRADO DEL PAÍS Y EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE VIDA DE LA POBLA-

CIÓN RURAL Y URBANA. EN CONSECUENCIA, SE DICTARÁN LAS MEDIDAS NECESARIAS - PARA ORDENAR LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y ESTABLECER ADECUADAS PROVISIO - NES, USOS, RESEPVAS Y DESTINOS DE TIERRAS, AGUAS Y BOSQUES, A EFECTO DE - EJECUTAR OBRAS PÚBLICAS Y DE PLANEAR Y REGULAR LA FUNDACIÓN, CONSERVACIÓN-MEJORAMIENTO Y CRECIMIENTO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN ..."

CUANDO EL ARTÍCULO 27 , DICE : " LA NACIÓN TENDRÁ EN TODO EL TIEMPO EL - DERECHO DE IMPONER A LA PROPIEDAD PRIVADA LAS MODALIDADES QUE DICTE EL - INTERÉS PÚBLICO ... "

EXISTE UNA DEFICIENCIA ENTRE EL PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITU CIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PORQUE SIENDO LA EXPROPIA CIÓN UNA MODALIDAD, SE ENTIENDE QUE SÓLO SE LE PUEDE IMPONER A LA PRO PIEDAD PRIVADA , Y EL EJIDO Y LA TIERRA COMUNAL NO SON PROPIEDAD PRIVADALUEGO ENTONCES CONSTITUCIONALMENTE NO ESTA FUNDADA LA EXPROPIACIÓN DE BIENES EJIDALES Y COMUNALES.

PIENSO QUE LA CONSTITUCIÓN ,DEBERÍA DETERMINAR LO QUE ESTABLECE EL ARTÍ - CULO 52 DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS : "LOS DERECHOS QUE SOBRE BIENES AGRARIOS ADQUIERAN LOS NÚCLEOS DE - POBLACIÓN SERÁN INALIENABLES, IMPRESCRIPTIBLES, INEMBARGABLES E INTRANSMISIBLES Y POR TANTO,NO PODRÁN EN NINGUN CASO NI EN FORMA ALGUNA ENAJENARSE, CEDERSE,TRANSMITIRSE,ARRENDARSE, HIPOTECARSE O GRAVARSE EN TODO O EN PARTE .SERÁN INEXISTENTES LAS OPERACIONES,ACTOS O CONTRATOS QUE SE HAYAN-EJECUTADO O QUE SE PRETENDAN LLEVAR A CABO EN CONTRAVENCIÓN DE ESTE PRECEPTO".

SI ESTUVIERA CONTEMPLADO EL PRECEPTO ANTERIOR, Y VIENDO QUE NO ESTÁ FUN —
DADA LA EXPROPIACIÓN DE LOS BIENES EJIDALES Y COMUNALES, EL EJECUTIVO —
FEDERAL SE ENCONTRARÍA EN LA IMPOSIBILIDAD PARA RESOLVER SOBRE UNA —
EXPROPIACIÓN.

3,2 incongruencia del artículo 112 en oposición al artículo 52 y 53 de - La ley federal de la reforma agraria

ART. 112; LOS BIENES EJIDALES Y COMUNALES SOLO PODRÁN EXPROPIARSE POR CAU-SA DE UTILIDAD PÚBLICA QUE CON TODA EVIDENCIA SEA SUPERIOR A LA UTILIDAD -SOCIÁL DEL EJIDO O DE LAS COMUNIDADES. EN IGUALDAD DE CIRCUNSTANCIAS, LA -EXPROPIACIÓN SE FINCARÁ PREFERENTEMENTE EN BIENES DE PROPIEDAD PARTICULAR. SON CAUSAS DE UTILIDAD:

I.EL ESTABLECIMIENTO ,EXPLOTACIÓN O CONSERVACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO; II.LA APERTURA, AMPLIACIÓN O ALINEAMIENTO DE CALLES,CONSTRUCCIÓN DE CALZA-DAS,PUENTES ,CARRETERAS,FERROCARRILES,CAMPOS DE ATERRIZAJE Y DEMÁS OBRAS - QUE FACILITEN EL TRANSPORTE;

III. EL ESTABLECIMIENTO DE CAMPOS DE DEMOSTRACIÓN Y DE EDUCACIÓN VOCACIO -NAL, DE PRODUCCIÓN SE SEMILLAS, POSTAS ZOOTÉCNICAS, Y EN GENERAL, SERVICIOS -DEL ESTADO PARA LA PRODUCCIÓN;

IV LOS SUPERFICIES NECESARIAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS SUJETAS A LA-LEY DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN Y LÍNEAS PARA CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELECTRICA;

V,LA CREACIÓN,FOMENTO Y CONSERVACIÓN DE UNA EMPRESA DE INDUDABLE BENEFICIO PARA LA COLECTIVIDAD;

VI.LA FUNDACIÓN, MEJORAMIENTO, CONSERVACIÓN Y CRECIMIENTO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN CUYA ORDENACIÓN Y REGULACIÓN SE PREVEA EN LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, TANTO NACIONALES COMO ESTATALES Y MUNICIPALES,

VII.LA EXPLOTACIÓN DE ELEMENTOS NATURALES PERTENECIENTES A LA NACIÓN, SUUE-TOS A RÉGIMEN DE CONCESIÓN, Y LOS ESTABLECIMIENTOS, CONDUCTOS Y PASOS QUE FUEREN NECESARIOS PARA ELLO;

VIII.LA SUPERFICIE NECESARIA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS, - CAMINOS DE SERVICIO Y OTRAS SIMILIARES QUE REALICE LA SECRETARÍA DE AGRI - CULTURA Y RECURSOS HIDRÁULICOS; Y

IX.LAS DEMÁS PREVISTAS POR LAS LEYES ESPECIALES "

ART 52 : "LOS DERECHOS QUE SOBRE BIENES AGRARIOS ALQUIERAN LOS NÚCLEOS —
DE POBLACIÓN SEPÁN INALIENABLES, IMPRESCPIPTIBLES, INEMBARGABLES E INTRANS —
MISÍBLES Y POP TANTO, NO PODRÁN EN NINGUN CASO NI EN FORMA ALGUNA ENAJENAR—
SE, CEDERSE , TRANSMITIRSE, ARRENDARSE, HIPOTECARSE O GRAVARSE, EN TODO O ENPARTE, SERÁN INEXISTENTES LAS OPERACIONES, ACTOS O CONTRATOS QUE SE HAYAN —
EJECUTADO O QUE SE PRETENDAN LLEVAR A CABO EN CONTRAVENCIÓN DE ESTE PRE —

ŒPT0 ... "

ART 53 : " SON INEXISTENTES TODOS LOS ACTOS DE PARTICULARES Y TODAS LASRESOLUCIONES DECRETOS, ACUEPTOS LEYES O CUALQUIER ACTO DE LAS AUTORIDA DES MUNICIPALES, DE LOS ESTADOS O FEDERALES O DEL ORDEN COMÓN ,QUE HAYAN TENIDO O TENGAN POR CONSECUENCIA PRIVAR TOTAL O PARCIALMENTE DE SUS DERE CHOS AGRARIOS A LOS NÚCLEOS DE POBLACIÓN, EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTOPOR ESTA LEY ".

PIENSO QUE NINGUNA DE LAS NUEVE FRACCIONES DEL ARTÍCULO 112 SCN MÁS IMPORTANTES QUE EL CUIDADO DEL EJIDO, PORQUE LA TIERRA APARTE DE QUE SIRVE — COMO SUSTENTO ECONÓMICO AL QUE LA TRABAJA, SIRVE PARA DARLE DE COMER A LOSMEXICANOS , Y ESTO NOS DA LA VIDA, Y LO MÁS IMPORTANTE ES LA SALUD, ALIMENTACIÓN Y VIDA DE LOS MEXICANOS, POR LO TANTO NO TIENE RAZÓN DE SER EL ARTÍCULO 112 DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA.

PORQUE LO ÚNICO QUE HACE LA EXPROPIACIÓN ES DESTRUIR LA FIGURA EJIDAL, POR-QUE EL GOBIERNO LE DA MÁS VALOR A UNA TIERRA CUBIERTA POR ASFALTO PARA QUE TRANSISTEN COCHES O SE CONSTRUYA UNA FÁBRICA, QUE TENER UNA TIERRA CUBI — ERTA DE PLANTAS PARA ALIMENTARNOS.

3.3 JURISPRUDENCIAS RELACIONADAS.

LA JURISPRUDENCIA EN PRIMER LUGAR DIREMOS QUE ES UN CONJUNTO DE DECISIONES DICTADAS POR LOS TRIBUNALES COMPETENTES, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY, PARA - LLENAR UNA LAGUNA DE LA MISMA, PARA ESCLARECER PRECEPTOS O UNIFICAR RESOLUCIONES JUDICIALES, ESTABLECIENDO EN UNA SENTENCIA ÚNICA Y PUEDEN SER CINCO SENTENCIAS SEGUIDAS, NO INTERRUMPIDAS, POR OTRA EN CONTRARIO, TAL COMO - LO AFIRMA LA JURISPPUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN - DE LA CUAL LA TRANSCRIBINOS.

JURISPRUDENCIA E IRRECTROACTIVIDAD

ES INEXACTO QUE AL APLICARSE JUPISPRUDENCIA FORMADA CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DEL ACTO RECLAMADO, PERO INTERPRETANDO LA LEY QUE LA RIGE, SE VIOLE - EN PERJUICIO DE LOS QUEJOSOS EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE IRRETROCTIVI - DAD , PUES LA JURISPRUDENCIA NO CREA UNA NORMA NUEVA SINO PURAMENTE FIJA SU

CONTENIDO Y ALCANCE DE UNA YA EXISTENTE:

EN CONSECUENCIÁ, SI LA JURIS PRUDENCIA SÓLO ES LA INTERPRETACIÓN DE LA LEY - QUE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EFECTUA EN DETERMINADO SENTIDO, YA QUE RESULTA OBLIGATORIO POR ORDENARLO ASÍ DISPOSICIONES LEGALES-EXPRESAS. SU APLICACIÓN NO ES SINO LA MISMA LEY VIGENTE EN LA ÉPOCA DE LA - REALIZACIÓN DE LOS HECHOS QUE CONSTITUYEN EL ACTO RECLMADO.

NUESTRA DEFINICIÓN LA ENCONTRAMOS EN LOS ARTÍCULOS 192,193,194,195 y 196 - DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE "QUE A LA LETRA DICE:

ART 192: "LA JURISPRUDENCIA QUE ESTABLEZCA LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA-FUNCIONANDO EN PLENO O EN SALAS, ES OBLIGATORIA PARA ÉSTAS EN TRATÁNDOSE -DE LA QUE DECRETE EL PLENO, Y ADEMÁS PARA LOS TRIBUNALES UNITARIOS Y COLE-GIADOS DE CIRCUITO ,LOS JUZGADOS DE DISTRITO,LOS TRIBUNALES MILITARES Y -JUDICIALES DEL ORDEN COMÚN DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL, Y TRI -BUNALES ADMINISTRATIVOS Y DEL TRABAJO, LOCALES O FEDERALES.

LAS RESOLUCIONES CONSTITUIRÁN JURISPRUDENCIA, SIEMPRE OUE LO RESUELTO EN ELLAS SE SUSTENTE EN CINCO SENTENCIAS NO INTERRUMPIDAS POR OTRA EN CON TRARIO, Y QUE HAYAN SIDO APROBADAS POR LO MENOS POR CATORCE MINISTROS, SI SE TRATA DE JURISPRUDENCIA DEL PLENO, O POR CUATRO MINISTROS EN LOS CA -

SI SE TRATA DE JURISPRUDENCIA DEL PLENO,O POR CUATRO MINISTROS EN LOS CA SOS DE JURISPRUDENCIA DE LAS SALAS.

TAMBIÉN CONSTITUYEN JURISPRUDENCIA LAS RESOLUCIONES QUE DILUCIDEN LAS CONTRADICCIONES DE TESIS DE SALAS Y DE TRIBUNALES COLEGIADOS".

ART 193: "LA JURISPRUDENCIA QUE ESTABLEZCA CADA UNO DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO ES OBLIGATORIA PARA LOS TRIBUNALES UNITARIOS,LOS JUZGADOS DE DISTRITO,LOS TRIBUNALES MILITARES Y JUDICIALES DEL FUERO COMÚN
DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL, Y LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS YDEL TRABAJO,LOCALES O FEDERALES.

LAS RESOLUCIONES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONSTITUYEN JU RISPRUDENCIA SIEMPRE QUE LO RESUELTO EN ELLAS SE SUSTENTE EN CINCO SENTENCIAS NO INTERRUMPIDAS POR OTRA EN CONTRARIO, Y QUE HAYAN SIDO APROBADAS POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS MAGISTRADOS QUE INTEGRAN CADA TRIBUNAL CO LEGIADO".

ART 194 : " LA JURISPRUDENCIÁ SE INTERRUPE DEJANDO DE TENER CARÁCTER - OBLIGATORIO, SIEPPRE QUE SE PRONUNCIE EJECUTORIA EN CONTRARIO POR CATORCE-

MINISTROS, SI SE TRATA DE LA SUSTENTADA POR EL PLENDIPOR CUATRO, SI ES -DE UNA SALA, Y POR UNANIMIDAD DE VOTOS TRATANDOSE DE LA DE UN TRIBUNAL -COLEGIADO DE CIRCUITO.

EN TODO CÁSO, EN LA EJECUTORIA PESPECTIAV DEBERÁN EXPRESARSE LAS RAZONES-EN QUE SE APOYE LA INTERRIPCIÓN, LAS CUALES SE REFERIRÁN A LAS QUE SE TU -VIERON EN CONSIDERACIÓN PARA ESTABLECER LA JURISPRUDENCIA RELATIVA. PARA LA MODIFICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA SE OBSERVARÁN LAS MISMAS REGLAS

PARA LA MODIFICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA SE OBSERVARÁN LAS MISMAS REGLAS ESTABLECIDAS POR ESTA LEY,PARA SU FORMACIÓN".

art 195: " en los casos previstos por los artículos 192 y 193 , el pleno, la sala o el tribunal colegiado respectivo deberán :

I.APROBAR EL TEXTO Y EL RUBRO DE LA TESIS JURISPRUDENCIAL Y NUMERARLA DE-MANERA PROGRESIVA ,POR CADA UNO DE LOS CITADOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES; II.REMITIR LA TESIS JURISPRUDENCIAL, DENTRO DEL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS -HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE SU INTEGRACIÓN, AL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN ,PARA SU PUBLICACIÓN INMEDIATA;

III.REMITIR LA TESIS JURISPRUDENCIAL, DENTRO DEL MISMOTERMINO A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN INMEDIATA ANTERIOR, AL PLENO Y SALAS DE LA SIPREMA - CORTE DE JUSTICIA Y A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, QUE NO HUBI - ESEN INTERVENIDO BN SU INTEGRACIÓN; Y

IV. CONSERVAR UN ARCHIVO, PARA CONSULTA PÚBLICA, QUE TENGA TODAS LAS TESIS JURISPRUDENCIALES INTEGRADAS POR CADA UNO DE LOS CITADOS ÓRGANOS JURIS - DICCIONALES Y LAS QUE HUBIESEN RECIBIDO DE LOS DEMÁS,

EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEBERÁ PUBLICAR MENSUALMENTE , EN-UNA GACETA ESPECIAL, LAS TESIS JURISPRUDENCIALES QUE RECIBA DEL PLENO Y -SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA Y DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE -CIRCUITO , PUBLICACIÓN QUE SERÁ EDITADA Y DISTRIBUIDA EN FORMA EFICIENTE -PARA FACILITAR EL CONOCIMIENTO DE SU CONTENIDO ".

ART 196: " CUANDO LAS PARTES INVOQUEN EN EL JUICIO DE AMPARO LA JURISPRU-DENCIA DEL PLENO O DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE O DE LOS TRIBUNALES -COLEGIADOS DE CIRCUITO ,LO HARÁN POR ESCRITO, EXPRESANDO EL NÚMERO Y -ÓRGANO JURISDICCIONAL QUE LA INTEGRÓ Y EL RUBRO Y TÉSIS DE AQUELLA .

SI CUALQUIERA DE LAS PAPTES INVOCA ANTE IN TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUI TO LA JURISPRUDENCIA ESTABLECIDA POR OTRO, EL TRIBUNAL DEL CONOCIMIENTO-DEBERÁ: I, verificar la existencia de la tesis jurisprudencial invocada II, cerciorarse de la aplicabilidad de la tesis jurisprudencial invocada al caso concreto en estudio; y

III. ADOPTAR DICHA TESIS JURISPRUDENCIAL EN SU RESOLUCIÓN, O RESOLVER EXPRESANDO LAS RAZONES EXPRESANDO POR LAS CUALES CONSIDERA QUE NO DEBE—
CONFIRMARSE EL CRITERIO SOSTENIDO EN LA REFERIDA TESIS JURISPRUDENCIAL.
EN LA CLTIMA HIPÓTESIS DE LA FRACCIÓN III DEL PRESENTE ARTÍCULO, EL TRIBUNAL DE CONOCIMIENTO REMITIRÁ LOS AUTOS A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA—
PARA QUE RESUELVA SOBRE LA CONSTRADICCIÓN".

AHORA BIEN,LAS EJECUTORIAS DE LAS SALAS DE LA SUPPEMA CORTE DE JUSTICIA CONSTITUYEN JURISPRUDENCIA,SIEMPRE QUE LO RESUELTO EN ELLAS SE SUSTENTENCINCO EJECUTORIAS NO INTERRUMPIDAS POR OTRA EN CONTRARIO Y QUE HAYAN SIDO APROBADAS POR LO MENOS POR CUATRO MINITROS.

LAS EJECUTORIAS DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, CONSTITUYEN JU - RISPRUDENCIA SIEMPRE QUE LO RESUELTO EN ELLAS SE SUSTENTE EN CINCO EJECUTORIAS NO INTERRUMPIDAS POR OTRA EN CONTRARIO Y QUE HAYA SIDO APROBADAS - POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS MAGISTRADOS QUE LOS INTEGRAN.

CLASES DE JURISPRUDENCIA

SE ENTIENDE POR CLASE DE JURISPRIDENCIA EN CUANTO A LAS AUTORIDADES JUDI-CIALES QUE LA ESTABLEZCAN , DE PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN; DE PLENO DE LA SALA, DE PLENO DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS, DE — LA SENTENCIA DE LOS TRIBUNALES UNITARIOS, DE LAS EJECUTORIAS DE LOS JUZGA-DOS DE DISTRITO Y DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA. EN CUANTO SU MATERIA, HAY JURISPRIDENCIA EN MATERIA CIVIL, EN MATERIA PE — NAL. EN MATERIA LABORAL Y EN MATERIA ADMINISTRATIVA.

JURISPRUDENCIA INCONGRUENTE

LA JURISPRUDENCIA INCONGRUENTE, ES CIVADO DOS SENTENCIAS EJECUTORIAS TIE -NEN DIFERENTES RESOLUCIONES SOBRE UN MISMO CÁSO O SITUACIONES JURÍDICAS.

JURISPRUDENCIA CONDUCENTE

LA JURISPRUDENCIA CONDUCENTE ES LA APLICABLE O DE ACUERDO AL CASO QUE SE -PRESENTA A FIN DE APOYARSE PARA RESOLVER FAVORABLEMENTE A LO QUE SE SOLI-CITA, YA COMO LO DISPONEN LOS ARTÍCULOS QUE HEMOS CITADO.

DE LA COMPILACIÓN DE TESIS DE FJECUTORIAS 1917-1985 TERCERA PARTE, SEGUNDA SALA , SE ENCUENTRAN LAS SIGUIENTES JURISPRUDENCIAS Y TESIS RELACIONADAS:

18

EXPROPIACIÓN DE BIENES EJIDALES O COMUNALES, LEY APLICABLE.

LA EXISTENCIA EN EL CÓDIGO AGRARIO (LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA, ACTUALMENTE) DE UN RÉGIMEN JURÍDICO PROPIO PARA LA EXPROPIACIÓN DE BIENES-EJIDALES O COMUNALES , Y EL ESTAR SEÑALADAS EN DICHO ORDENAMIENTO LAS CAUSAS DE UTILIDAD PÓBLICA POR LAS QUE PUEDEN SER EXPROPIADOS DICHOS BIENES,—ASÍ COMO EL PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS A QUE DEBE QUEDAR SUJETA LA EXPROPIACIÓN ,TRAE COMO CONSECUENCIA QUE LA REGULACIÓN DEL ACTO JURÍDICO ANTESCITADO NO QUEDE SUJETA AL PROCEDIMIENTO GENERAL QUE CONTIENE LA LEY DE PROPIACIÓN ,PUES, DE LO CONTRARIO,NO TENDRÍA EXPLICACIÓN LA PREVENCIÓN DENTRO DEL REFERIDO CÓDIGO AGRARIO,DE DISPOSICIONES EXPRESAS RELATIVAS A LA EXPROPIACIÓN DE BIENES EJIDALES O COMUNALES,

TESIS RELACIONADA

EXPROPIACIÓN A LOS NÚCLEOS DE POBLACIÓN; DEBE SUJETARSE A UN TRÂMITE Y SER-OBJETO DE RESOLUCIÓN LA INCONFORMIDAD CON LA (ALCANCE DEL ARTÍCULO 3/4) DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA).

EL ARTÍCULO 344 DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA TIENE POR OBJETO QUE SE BRINDE AL NÚCLEO AFECTADO LA GARANTÍA DE AUDIENCIA YLA OPORTUNIDAD PAPA EXPRESAR SU CONFORMIDAD U OPOSICIÓN CON LA INSTAURACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN, E IMPLICARÍA QUE CARECIERA DE RELEVANCIA JURÍDICA EL QUE S NOTIFICARA LA INSTAURA CIÓN DEL CITADO PROCEDIMIENTO, SI NO FUERA A TOMARSE EN CUENTA LO QUE EL INTERESADO EXPRESARÁ CON MOTIVO DE ESA NOTIFICACIÓN, POR LO QUE EL INTERESADO EXPRESARÁ CON MOTIVO DE ESA NOTIFICACIÓN, POR LO QUE EL EJIDO QUEJOSO, EN USO DE ESE DERECHO, EXPRESA SU INCONFORMI P

DAD CON LA SOLICITUD DE LA EXPROPIACIÓN, TAL INCONFORMIDAD DE-BE SLUETARSE A UN TRÂMITE EN EL QUE SE DE OPOPTUNIDAD AL IN -CONFORME DE DEMOSTRAR LOS HECHOS FUNDATORIOS DE SU INCONFOR -MIDAD Y POSTERIORMENTE SER ORUETO DE RESOLUCIÓN POR LO QUE -SÍ NO SE ACREDITA QUE DURANTE LA TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIEN-TO DE EXPROPIACIÓN SE TRAMITÓ Y RESOLVIÓ LA INCONFORMIDAD -PLANTEADA, EL DECRETO EXPROPIATORIO RESULTA VIOLATORIO DE GA -RANTÍAS.

EXPROPIACIÓN DE BIENES EJIDALES AVALUOS DE ESTOS; APPARO PROCEDENTE EN SU CONTRA

NO OBSTANTE QUE EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 344 DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA NADA DICE RESPECTO A QUE DEBE DARSE INTERVENCIÓN AL NÚCLEO DE POBLACIÓN A QUE PERTENECEN LOS PREDIOS QUE SE EXPROPIAN,ES EVIDENTE QUE CUMDO EL AVALÚO PRACTICADO EN UN PROCEDIMIENTO EXPROPIATORIO DE BIENES - EJIDALES NO SE AJUSTA A LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 121 Y 122 DE LA - LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA, EL ÚNICO MEDIO COMQUE CUENTA EL NÚCLEO- DE POBLACIÓN AFECTADO PARA DEFENDER SUS INTERESES ES EL JUICIO CONSTITU - CIONAL, AL EXISTIR UNA VIOLACIÓN A LA GARANTÍA DE LEGALIDAD ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 14 DE NUESTRA CARTA MAGNA.

EXPROPIACIÓN DE BIENES EJIDALES. AVALUO DE ESTOS SEGÚN EL FIN A QUE SE DES-TINEN. INDEMNIZACIÓN

EL DESTINO QUE VAYA A DARSE A LOS BIENES AGRARIOS CUMA EXPROPIACIÓN SE SOLICITA SOLAMENTE ES DETERMINANTE PARA EL CÁLCULO DE LA INDEMNIZACIÓN CUADO SE PRETENDE LA CREACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS URBANOS, EL ESTABLECIMIENTO, EL FOMENTO Y CONSERVACIÓN DE EMPRESAS, O AQUELLOS OTROS CASOS SIMILIARES EN QUE LA SUPERFICIE EXPROPIADA VAYA A SER VENDIDA A PARTICULARES, EN EFECTO, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 118 DE LA LEY FEDERAL DE LA FEFORMA AGRARIA DICHAS VENTAS DEBEN PEALIZARSE EN EL VERDADERO VALOR COMERCIAL DE LOS TERRENOS, MOTIVO POR EL CUÁL, DESDE QUE ESTÁ TRAMITÁNIDOSE EL-PROCEDIMIENTO RELATIVO, DEBE TOMARSE EN CUENTA LA PRUSVALÍA QUE POR RAZÓNDE SU DESTINO OBTENDRÁN LAS SUPERFICIES CUMA EXPROPIACIÓN SE SOLICITA, CONTEL COMBUETO DE QUE LOS NÚCLEOS DE POBLACIÓN EJIDALES O COMUNALES SE BENEFI —

CIEN CON ESE AUMENTO DE YALOR, PERO CUAMDO LA EXPROPIACIÓN PERSIGUE LA CNICA FINALIDAD DE SATISFACER UNA NECESIDAD QUE SE ESTIMA DE UTILIDAD PO BLICA, EL DESTINO FINAL DE LOS BIENES CÁPECE DE TRANSCRIDENCIA PARA CAL CULAR EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN, PORQUE EL VALOR DE LA SUPERFICIE EX PROPIADA NO SE ALTERA POR EL HECHO DE QUE SE DESTINE À ALQUAR UN POLÍDUCTO; ADEMAS, EL BENEFICIARIO ESTÁ IMPEDIDO LEGALMENTE PARA COMERCIAR CON ELLA, MÁXIME SI EN EL DECRETO RELATIVO SE SANCIONA CON LA FALTA DE EFECTOS
DE LA EXPROPIACIÓN EL HECHO DE QUE SE DIERA UN DESTINO DIFERENTE A LA SUPERFICIE EXPROPIADA.

EXPROPIACIÓN DE BIENES EJIDALES LA PRUEBA PERICIAL ES LA IDÓNEA PARA
RESOLVER SI LOS AVALÚOS PRACTICADOS EN EL PROŒDIMIENTO SE AJUSTAN A LA LEY.

CUMDO SE ESTIMA QUE EL AVALÚO PRACTICADO EN UN PROCEDIMIENTO EXPROPIATO RIO DE BIENES EJIDALES NO SE AJUSTA A LO PRECEPTUADO POR LOS ARTÍCULOS 121

Y 122 DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA ASRARIA, EL ÚNICO MEDIO CON QUE CUENTA EL NÚCLEO DE POBLACIÓN AFECTADO PARA DEFENDER SUS INTERESES AL RESPECTO ES EL JUICIO CONSTITUCIONAL, PUES EN ESTO SUPUESTO EXISTIRÍA UNA VIO LACIÓN A LA GARANTÍA DE LEGALIDAD ESTABLECIDA POR EL ARTÍCULO 14 DE LA CARTA MAGNA; PERO PARA PODER ESTABLECER SI EFECTIVAMENTE HUBO ESA VIOLA CIÓN ES NECESARIO QUE EN EL JUICIO DE AMPARO CORRESPONDIENTE SE RECIBA LAPRUEBA PERICIAL, YA SEA A PETICIÓN DEL EJIDO QUEJOSO O DE OFICIO, EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 225 DE LA LEY DE AMPARO, POR SER LA IDÓNEA PARA RESOLVER SI EL AVALÚO PRACTICADO EN EL PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN DE BIENES EJIDALES SE AJUSTA O NO A LOS ALUDIDOS PRECEPTOS DE LA LEY FEDERAL DE LA RE -

EXPROPIACIÓN DE BIENES EJIDALES O COMUNALES ASAMBLEA GENEFAL DE EJIDATA RIOS, DEBE EXPRESARSE CLARAMENTE LOS ACTOS QUE CONSIENTE PARA QUE LA MANI FESTACIÓN DE SU VOLUNTAD PRODUZ CA EFECTOS JURÍDICOS.

INDEPENDIENTEMENTE DE QUE EN LA CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJI-DATARIOS SE HUBIERA O NO CUMPLIDO TODOS LOS REQUISITOS QUE LA LEY EXIGE - PARA SU VALIDEZ, EL ACUERDO QUE TOMA EN EL SENTIDO DE APROBAR QUE " LA CO-MISIÓN PÁRA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIÀ DE LA TIERRA SOLICITE Y PRO-SIGA EN TODOS SUS TÉRMINOS E INSTANCIAS LA EXPROPIACIÓN DE LOS TERRENOS-DEL EJIDO, PARA LA REALIZACIÓN CORRESPONDIENTE, EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE MARCA LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA", NO IMPLICA QUE EL POBLADO - HUBIERE EXPRESADO SU CONSENTIMIENTO CON LA FORMA Y TERMINOS EN QUE SE - LLEVARÍA A CABO LA EXPROPIACIÓN,NI, MENOS AÓN, CON LAS VIOLACIONES PROCESALES Y DE FONDO QUE SE PUDIEREN COMETER EN EL PROCEDIMIENTO Y EN EL DE - CRETO EXPROPIATORIO MISMO, QUE, AL NO QUEDAR CONSENTIDAS, PUDEN COMBATIR-SE EN AMPARO.

EXPROPIACIÓN DE BIENES EJIDALES O COMUNALES ,FALTA DE NOTIFOCACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE.

EL ARTÍCULO 112 DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA ESTABLECE QUE LOS-BIENES EJIDALES O COMUNALES PODRÁN SER EXPROPIADOS POR CAUSA DE UTILIDAD -PÚBLICA QUE CON TODA EVIDENCIA SEA SUPERIOR A LA UTILIDAD SOCIAL DEL FJIDO O DE LAS COMUNIDADES, A SU VEZ LOS ARTÍCULOS 343,344 , 345 Y 346 DE LA LEY INVOCADA DETERMINAN EN FORMA ESPECÍFICA, EL PROCEDIMIENTO QUE DEBEN SEGUIR LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA LA EXPROPIACIÓN DE LOS BIENES EJIDALES, AHORA BIEN, SI ENTRE LOS DIVERSOS ACTOS PROCESALES QUE SE DEBEN REALIZAR -EN LOS CASOS DE EXPROPIACIÓN SE ENCUENTRA EL DE QUE LA SECRETARÍA DE LA -REFORMA AGRARIA NOTIFIQUE, POR OFICIO, AL COMISARIADO EJIDAL DEL NÚCLEO -AFECTADO, LA INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO EXPROPIATORIO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 344 DE LA LEY EN CITA, Y EN AUTOS NO SE EN -CUENTRA ACREDITADO QUE LAS AUTORIDADES AGRARIAS HAYAN NOTIFICADO AL NÚ -CLEO QUEJOSO POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES LA INSTAURACIÓN DEL PRO-CEDIMIENTO QUE CULMINA CON EL DECRETO EXPROPIATORIO, SE HACE PATANTE LA -VIOLACIÓN EN SU PERJUCIO DE LA GARANTÍA DE LEGALIDAD A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES.

EXPROPIACIÓN DE BIENES EJIDALES O COMUNALES, IRREVOCABILIDAD DE LA DECLARATORIA RESPECTIVA

EL CÓDIGO AGRARIO ESTABLECE EL RÉGIMEN JURÍDICO PROPIO PARA LA EXPROPIA

CIÓN DE BIENES EJIDALES Y COMUNALES, SENALANDO LAS UNICAS CAUSAS DE UTILI-DAD PÚBLICA POR LAS CUALES PUDEN SER EXPROPIADOS DICHOS BIENES, ASÍ COMO -EL PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS A QUE DEBE QUEDAR SIJETA LA EXPROPIACIÓN. EXISTIENDO REGULACIÓN ESPECIAL DEL ACTO JURÍDICO ANTES INDICADO ,NO PUEDE-QUEDAR SILIETO EL MISMO AL PROCEDIMIENTO GENERAL QUE CONTIENE LA LEY DE EXPROPIACIÓN PUES DE OTRA MANERA NO TENDRÍA EXPLICACIÓN LA EXISTENCIA. DENTRO DEL CÓDIGO AGRARIO, DE DISPOSICIONES EXPRESAS RELATIVAS A LA EXPRO-PIACIÓN DE BINES EJIDALES Y COMUNALES, AHORA BIEN, EL EXÁMEN DE ESTOS DIS -POSITIVOS, ESPECIALMENTE DEL ARTÍCULO 289 DEL EXPRESADO CÓDIGO, ARROJA QUE-TRATÁNDOSE DE LA EXPROPIACIÓN DE BIENES EJIDALES Y COMUNALES SE EXCLUYE LA POSIBILIDAD DE RECURRIR LA DECLARATORIA CORRESPONDIENTE, PUES NO ESTABLECE EL RECURSO DE REVOCACIÓN DE QUE HABLA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE EXPROPIA-CIÓN, Y DISPONE QUE UNA VEZ PUBLICADO EL DECRETO CORRESPONDIENTE " EL DEPARTAMENTO AGRARIO PROCEDERÁ A EJECUTARLA EN SUS TÉRMINOS" . ADEMÁS, POR DISPOSICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 27 FRACCIÓN XIII . ÚLTIMA PARTE . DE LA CONS-TITUCIÓN FEDERAL Y 33 DEL CÓDIGO AGRARIO (CORRELATIVO DEL 8 DE LA LEY FE -DERAL DE LA REFORMA AGRARIA), EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ES LA SUPREMA-AUTORIDAD AGRARIA Y LAS RESOLUCIONES QUE DICTA EN MATERIA DE EXPROPIACIÓN-DE TIERRAS COMUNALES O EJIDALES SON DEFINITIVAS EN LA ESFERA ADMINISTRATI-VA, SEGÚN LO DISPONE EXPRESAMENTE ARTÍCULO 345 DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA.

EXPROPIACIÓN DE BIENES EJIDALES O COMUNALES ,NOTIFICACIÓN AL NÚCLEO DE - POBLACIÓN, DEBE ACOMPAÑARSE COPIA DE LA SOLICITUD DE EXPROPIA - CIÓN .

LA INTERPRETACIÓN LÓGICA DEL ARTÍCULO 344 DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA LLEVA A LA CONCLUSIÓN DE QUE EL OFICIO POR EL CUAL SE LE NOTIFICA-A UN POBLADO EJIDAL O COMUNAL LA INIZACION DEL PROCEDIMIENTO EXPROPIATO-RIO, DEBE IR ACOMPAÑADO DE UNA COPIA DE LA SOLICITUD DE EXPROPIACIÓN, PUES DICHA NOTIFICACIÓN TIENE LA FINALIDAD DE DAR A CONOCER AL NÚCLEO ESA-PETICIÓN PARA QUE EXPRESE TODO AQUELLO QUE A SUS DERECHOS CONVENGA ,POR -TANTO, SI SOLAMENTE SE LE COMUNICA QUE EXÍSTE UNA SOLICITUD DE EXPROPIA -CIÓN , TAL NOTIFICACIÓN ES INCORRECTA, PORQUE DEJA EN ESTADO DE INDEFEN -SIÓN AL POBLADO.

EXPROPIACIÓN DE BIENES EJIDALES, OCUPACIÓN PROVISIONAL PREVIA AL DECRETO EXPROPIATORIO, NO CORRESPONDE ORDENARLA A LA AUTORIDAD SOLICITANTE.

SE DESPRENDE DE LOS ARTICULOS 112,343,344, 345 y 346 DE LA LEY FEDE-RAL DE LA REFORMA AGRARIA QUE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO QUE DEBEN -SEGUIR EL SOLICITANTE DE UNA EXPROPIACIÓN DE BIENES EJIDALES Y LAS-AUTORIDADES COMPETENTES PARA LLEVARLA A CABO , LA QUE CULMINARÁ, EN SU CASO , CON EL DECRETO DE EXPROPIACIÓN , MISMO QUE DEBERÁ SER DICTA -DO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO -121 DE LA PROPIA LEY, QUE AUN CUANDO SE ENCUENTRE PROBADO QUE LA AUTORIDAD SOLICITÓ LA EXPROPIACIÓN DE TERRENOS DE DIVERSAS CALIDADES PROPIEDAD DE UN EJIDO, NO APARECIENDO QUE A VIRTUD DE DICHA SOLICI -TUD SE HUBIERE INTEGRADO EL EXPEDIENTE RELATIVO Y CUMPLIDO LOS RE -QUISITOS LEGALES PARA LLEVAR A CABO LA EXPROPIACIÓN DE LOS BIENES -EJIDALES, EN ACATAMIENTO DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS ANTES IN -VOCADOS. NI TAMPOCO QUE SE HUBIERA PRONUNCIADO LA RESOLUCIÓN PRESI -DENCIAL DEL CASO, LA AUTORIDAD QUE LA PRETENDE CARECE DE ATRIBUCIONES PARA AUTORIZAR LA OCUPACIÓN PREVIA O PROVISIONAL DE LOS BIENES EJI -DALES, EN VIRTUD DE LA PROHIBICIÓN EXPRESA QUE CONTIENE EL ARTÍCULO-127 DE LA LEY INVOCADA, CUYO TENOR ES COMO SIGUE: " QUEDA PROHIBIDO-AUTORIZAR LA OCUPACIÓN PREVIA DE BIENES EJIDALES A PRETEXTO DE QUE,-RESPECTO DE LOS MISMOS, SE ESTÁ TRAMITANDO UN EXPEDIENTE DE EXPROPI-ACIÓN ".

EXPROPIACIÓN DE BIEN EJIDAL, PROCEDIMIENTO, NO TIENE LA FORMA DE JUICIO.

LA EXPROPIACIÓN DE BIENES EJIDÁLES CONSTITUYE, COMO TODA EXPROPIACIÓN UN ACTO DE SOBERANÍA DEL ESTADO QUE NO PUEDE CONSIDERARSE QUE ESTÁ - SUJETO A UN PROCEDIMIENTO EN FORMA DE JUICIO.

EXPROPIACIÓN DE TERRENOS EJIDALES EN QUE SE INCLUYEN PROPIEDADES PARTI -CULARES, INCOMPETENCIA LEGAL DE LA SEGUNDA SÁLA.

CUANDO EL ACTO RECLAMADO CONSISTE EN EL DECRETO EXPEDIDO POR EL -

PRESIDENTE DE LÀ REPÚBLICA, POR EL CUAL SE EXPROPIA, POR CAUSA DE UTILIDAD PÓBLICA, A UN EJIDO, Y EN FAVOR PARA LA COMISIÓN PARA LA REGULACIÓN DE LÀTEMENCIÁ DE LA TIERRA ,DETERMINADA SUPERFICIO DE SE DESTINARÁ A LÁ LOTI PICACIÓN Y TITULACIÓN LEGAL EN BENEFICIO DE SUS OCUPANTES MEDIANTE SU PUENTA Y LA CONSTITUCIÓN DE UNA SUPERFICIO DE RESERVA TERRITORIAL CON OBJETO DE SATISFACER A FUTURO LAS NECESIDADES DE CRECIMIENTO REGULAR Y PLA NEADO DE UNA CIUDAD O LA CREACIÓN DE NUEVOS CENTROS DE POBLACIÓN O MEJO RAMIENTO DE LOS MISMOS, EN TERRENOS EN QUE SUPUESTAMENTE QUEDAN INCLUIDAS-PROPIEDADES PARTICULARES, NO QUEDA COMPRENDIDO DENTRO DE LAS HIPÓTESIS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 25, FRACCIÓN I, INCISO C), DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN , Y 84, FRACCIÓN I, INCISO D), DE LA LEY DE AMPARO, POR NO TRATARSE DE UN JUICIO DE GARMITÍAS EN MATERIA AGRA RIA EN QUE SE RECLAMEN ACTOS QUE AFECTEN A UN NÚCLEO DE POBLACIÓN EN SUS PERCHOS COLECTIVOS O A LA PEQUEÑA PROPIEDAD, Y SÍ, EN CAMBIO, ES COMPE TENTE PARA CONOCER DEL ASUNTO UN TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO.

EXPROPIACIÓN DE TERRENOS EJIDALES O COMUNALES LOS QUEJOSOS NO NECESITAN ASOTAR EL RECURSO DEL ARTÍCULO QUINTO DE LA LEY DE-EXPROPIACIÓN ANTES DE ACUDIR AL AMPARO.

EL CRITERIO SUSTENTADO POR LA SEGUNDA SALA EN EL SENTIDO DE QUE EN-VISTA DE QUE EL CÓDIGO AGRARIO ESTABLECE EL RÉGIMEN JURÍDICO PROPIO PARA LA EXPROPIACIÓN DE BIENES EJIDALES Y COMUNALES,LA REGULACIÓN -BEL ACTO JURÍDICO ANTES CITADO NO PUEDE QUEDAR SUJETA AL PROCEDIMI-ENTO GENERAL QUE CONTIENE LA LEY DE EXPROPIACIÓN, CONDUCE A CONSI -DERAR QUE NO MOTIVA AL SOBRESEIMIENTO DEL JUICIO QUE NO SE AGOTE EL RECURSO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN, POR— PARTE DE LOS QUEJOSOS.

EXPROPIACIÓN DE TERRENOS EJIDALES PATRIMONIO DEL FONDO NACIO-NAL DE FOMENTO EJIDAL, ACTUALMENTE FIDEICOMISO DE APOYO A LA-INDUSTRIA RURAL, FALTA DE INTERES JURÍDICO.

EL ARTÍCULO 126 DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA DISPONE QUE

CUANDO NO SE CUMPLEN LOS FINES PARA LOS QUE FUERON EXPROPIADOS LOS TERRE -NOS EJIDALES Y AL NO HACERSE SU APROYECHAMIENTO EN UN PLAZO DE CINCO AÑOS-CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EJECUCIÓN, LA EXPROPIACIÓN QUEDARÁ SIN-EFECTO Y LOS TERRENOS PASARÁN, NO A INTEGRAR NLEVAMENTE EL EJIDO, SINO A -FORMAR PARTE DEL PATRIMONIO DEL FONDO NACIONAL DE FOMENTO EJIDAL ACTUALME-NTE FIDEICOMISO DE APOYO A LA INDUSTRIA RURAL, SEGÚN REFORMA Y ADICIÓN AL -CITADO PRECEPTO DE LA LEY DE LA MATERIA DE 1976. DE ESTA MANERA, SI SE COM -BATEN POR UN NÚCLEO DE POBLACIÓN LAS ÓRDENES DE URBANIZACIÓN Y CONSTRU -CCIÓN DE CASAS HABITACIÓN IMPUTADAS A LA AUTORIDAD RESPONSABLE, DESPÚES DEL TÉRMINO DE CINCO AÑOS SENALADOS EN EL DECRETO EXPROPIATORIO, AQUÉLLAS NO -AFECTAN INTERESES JURÍDICOS DEL EJIDO QUEJOSO, YA QUE ESAS TIERRAS SALIERON DEFINITIVAMENTE DE SU PATRIMONIO Y CONSECUENTEMENTE NO PUEDE SER TITULAR -DE LOS DERECHOS QUE PUEDAN DERIVARSE DEL DOMIMIO DE LOS TEPRENOS EXPROPIA-DOS ,CON INDEPENDENCIA DE QUE EL NÚCLEO DE POBLACIÓN TENGA PROMOVIDO JUI -CIO DE REVERSIÓN, PUES NO EXISTE DISPOSICIÓN ALGUNA QUE EN LA LEY FEDERAL -DE LA REFORMA AGRARIA, QUE REGULE LA EXPROPIACIÓN DE BIENES EJIDALES, QUE -CONCEDA A LOS NÚCLEOS DE POBLACIÓN QUE TENGAN PROMOVIDOS JUICIOS DE RE -VERSIÓN, LEGITIMACIÓN PARA EJERCITAR DERECHOS RESPECTO DE LOS BIENES QUE -LES HAN SIDO EXPROPIADOS.

82

EXPROPIACIÓN DE BIENES EJIDALES Y COMUNALES, OCUPACIÓN PROVISIONAL, ACUERDO-PRESIDENCIAL NÚMERO 672, DEL 12 DE MARZO DE 1947, NO FACULTA AL JEFE DEL -DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACIÓN PARA ORDENARLA

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ACUERDO PRESIDENCIAL NÚMERO 672DEL 12 DE MARZO DE 1947, DICTADO CON APOYO EN LOS ARTÍCULOS 130, 139, 187
Y 362 DEL CÓDIGO AGRARIO, CUANDO LA EJECUCIÓN DE UN PROVECTO DE OBRAS REQUIERA LA AFECTACIÓN DE TERRENOS EJIDALES "LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE DEBERÁ PRESENTAR LA SOLICITUD DE EXPROPIACIÓN ANTE EL DEPARTA MENTO AGRARIO PARA QUE ÉSTE INTEGRE EL EXPEDIENTE RESPECTIVO, Y EL EJECUTIVO AUTORIZARÁ LA OCUPACIÓN DE LOS TERRENOS NECESARIOS.
ASÍ PUES, SI DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 192 DEL CÓDIGO AGRARIO "LA EX -

PROPIACIÓN DE LOS BIENES EJIDALES O DE LOS PERTENECIENTES A NÚCLEOS DE POBLACIÓN QUE GUARDEN EL ESTADO COMUNAL DEBERÁ HÁCERSE POR DECRETO PRE DE
SIDENCIAL", DEBE CONCLUIRSE QUE LA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN PROVISIO DE
NAL DE ESTOS BIENES A QUE SE REFIERE EL MENCIONADO ACUERDO PRESIDENCIALY QUE CONSTITUYE UN ACTO EMERGENTE PARA LA EXPROPIACIÓN, INCUMBE AL PRE SIDENTE DE LA REPÚBLICA.POR TANTO, EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACIÓN CARECE DE ATRIBUCIONES PARA AUTORIZAR OCUPACIO NES PROVISIONALES DE BIENES EJIDALES O COMUNALES SUJETOS AL TRÁMITE ,
EXPROPIATORIO.

PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE EXPROPIACIÓN

LAS AUTORIDADES O INTITUCIONES OFICIALES COMPETENTES, SEGÓN EL FIN QUE SE BUSQUE CON LA EXPROPIACIÓN,O LA PERSONA QUE TENGA UN INTERES LÍCITO EN -PROMOVERLA, DEBERÁN PRESENTAR SOLICITUD ESCRITA ANTE EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA, E INDICARÁN EN ELLA:

I.LOS BIENES CONCRETOS QUE SE PROPONEN COMO OBJETO DE LA EXPROPIACIÓN;

III. LA CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA QUE SE INVOCA:

IV. LA INDEMNIZACIÓN QUE SE PROPONGA; Y

V.LOS PLANOS Y DOCUMENTOS PROBATORIOS Y COMPLEMENTARIOS QUE SE ESTIMEN - INDISPENSABLES PARA DEJAR ESTABLECIDOS LOS PUNTOS ANTERIORES, (ARTÍCULO-343 DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA).

LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA NOTIFICAPÁ AL COMISARIADO EJIDAL DEL NÚCLEO AFECTADO, POR OFICIO Y MEDIANTE PUBLICACIÓN EN EL "DIARIO OFICI-AL" DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA ENTIDAD , Y PEDIRÁ LAS OPINIONES DEL GOBERNADOR, DE LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA DE LA ENTIDAD DONDE LOS BIENES SE ENCUENTREN UBICADOS Y DEL BANCO OFICIAL QUE OPERE — CON EL EJIDO, LAS QUE DEBERÁN RENDIRSE EN UN PLAZO DE TREINTA DÍAS,

TRANSCURRIDO EL CUAL, SI NO HAY RESPUESTA, SE CONSIDERARA QUE NO HAY OPO-SICIÓN Y SE PROSEGUIRA CON LOS TRÁMITES, AL MISMO TIEMPO, MANDARA PRACTI -CÁR LOS TRABAJOS TÉCNICOS INFORMATIYOS Y LA VERIFICACIÓN DE LOS DATOS -CONSIGNADOS EN LA SOLICITUD Y PEDIRÁ A LA SECRETARÍA DEL PATRIMONIO NA -CIONAL QUE REALICE EL AVALLO CORRESPONDIENTE, LOS TRÁMITES A QUE SE REFI -ERE ESTE PRECEPTO SE CONCLUIRAN DENTRO DE LOS NOVENTA DÍAS DE INICIADOS. (ARTÍCULO 344 DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA).

INTEGRADO EL EXPEDIENTE CON LOS DOCUMENTOS A QUE SE REFIEREN LOS DOS - ARTÍCULOS ANTERIORES, Y CON AQUÉLLOS OTROS QUE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA JUZGUE NECESARIOS RECABAR, SERÁ SOMETIDO A CONSIDERACIÓN DEL - PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA PARA QUE RESUELVA EN DEFINITIVA (ART 345 DEL-MISMO ORDENAMINETO).

EL DECRETO QUE RESUELVA SOBRE LA EXPROPIACIÓN SERÁ PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA ENTIDAD DONDE SE ENCUENTREN UBICADOS LOS BIENES EJIDALES QUE SE EXPROPIEN, Y LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA PROCEDERÁ A EJECUTARIO EN SUS TÉRMINOS.

EN LA DILIGENCIA POSESORIA SE PRACTICARÁ EL DESLINDE DE LAS TIERRAS EX - PROPIADAS Y DE LAS QUE SE HUBIEREN CONCEDIDO EN COMPENSACIÓN , EN SU CASO; SE PONDRÁ EN POSESIÓN DE ELLAS A QUIERES DEBEN RECIBIRLAS, Y SE LEVANTARÁ EL ACTA CORRESPONDIENTE, ANTES DE DICTAR LA ORDEN DE EJECUCIÓN, LA SECRETA-RÍA DEBE TENER LA SEGURIDAD DE QUE LA INDEMNIZACIÓN FIJADA SEA DEBIDAMENTE CUBIERTA, O SU PAGO GARANTIZADO EN LOS TÉRMINOS DEL DECRETO PRESIDEN - CIAL, ASÍ COMO DE QUE SE APLIQUE CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE ESTA - LEY (ARTÍCULO 346 DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA).

UNA VEZ SATISFECHOS LOS EXTREMOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR, LA SECRETARÍA DE -:
LA REFORMA AGRARIA EXPEDIRÁ LOS TÍTULOS CORREPONDIENTES, EN LOS QUE IN CLUIRÁ UNA CLAÚSULA EN LA QUE CONTENGA LAS PREVENCIONES DEL ARTÍCULO 126
LOS TÍTULOS SE INSCRIBIRÁN EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL. (ARTÍCULO 347DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA).

SI LA EXPROPIACIÓN HUBIESE RECAÍDO SOBRE DERECHOS EJIDALES O COMUNALES -

AL APROVECTAMIENTO DE AGUAS. A NOCIÓN DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA PRACTICARA EL REAJUSTE PROCEDENTE EN LOS APROVECTAMIENTOS Y REGLAMANTARA EL DERECHO DE QUIENES EN
ADELANTE HUBIEREN DE USARLOS, CONFORME A LA LEGISLACIÓN PARTICULAR EN LAMATERIA, (ARTÍCULO 348 DE LA L.F.R.A)

CUANDO POR LA CREACIÓN DE DISTRITO DE RIEGO SE PROCEDA A LA EXPROPIACIÓN — DE SUPERFICIES DE EJIDOS Y COMUNIDADES, LAS TIERRAS QUE EN COMPENSACIÓN SELES ENTREGUEN DEBERÁ LOCALIZARSE PREFERENTEMENTE EN LAS POSESIONES ORIGI — NALES, EN TODO CASO DENTRO DEL DISTRITO DE RIEGO, Y CON LA EXTENSIÓN QUE — RESULTE DEL REPARTO EQUITATIVO DE AGUA.

C A P I T U L C

CAPITULO CUARTO

.ANÁLISIS DE LA EXPROPIACIÓN DE LOS BIENES AGRARIOS.

- 4.1 MODALIDAD
- A) DIFERENCIA ENTRE EXPROPIACIÓN Y MODALIDAD
- B) PROPIEDAD SOCIAL
- 4.2 EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA
- 4.3 AFECTACIÓN AGRARIA
- 4.4 INTERESES PRIVADOS, PÚBLICOS, SOCIALES Y NACIONALES.
- 4.5 UTILIDAD E INDEMNIZACIÓN

ANALISIS DE LA EXPROPTACIÓN DE LOS BIENES AGRARIOS

EL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DICE: "LAS EXPROPIACIONES SÓLO PODRÁN HACERSE POR CAUSA DE UTILIDAD PÚ - BLICA Y MEDIANTE INDEMNIZACIÓN".

CONFORME AL ARTÍCULO 121 DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA, LA EXPROPIACIÓN DE LOS BIENES EJIDALES Y COMUNALES DEBE HACERSE POR DECRETO PRESIDENCIAL Y MEDIANTE INDEMNIZACION.

LUEGO ENTONCES LA LEY DE EXPROPIACIÓN, ES REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 27 DE-LA CONSTITUCIÓN, EL ARTÍCULO 121 DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA NO ES REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL, POR LO TANTO NO TIENE FUN-DAMENTO JURÍDICO A NIVEL CONSTITUCIONAL Y DE LEY REGLAMENTARIA LA EXPROPI-ACIÓN DE BIENES AGRARIOS.

LOS PASOS DE LA EXPROPIACIÓN DE LOS BIENES AGRARIOS QUE PREVEÉ LA LEY FE -DERAL DE LA REFORMA AGRARIA SON :

LA EXPROPIACIÓN DE LOS BIENES EJIDALES Y COMUNALES PROCEDE POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA EVIDENTEMENTE MÁS TRASCENDENTAL Y DE MAYORES ALCANCES PARA LA NACIÓN QUE LA UTILIDAD SOCIAL EN QUE SE FUNDA EL DERECHO DE EJIDOS Y COMUNIDADES, LA EXPROPIACIÓN DEBE FINCARSE CON PREFERENCIA EN BIENES DE PROPIEDAD PARTICULAR, CUÁNDO SE ENCUENTRAN EN IGUALDAD DE CONDICIONES QUE LOS BIENES DE EJIDOS Y COMUNIDADES, LA LEY ESPECÍFICA LAS CAUSAS DE UTILIDAD PÚBLICA EN LAS QUE PUEDE FUNDAPSE LA EXPROPIACIÓN DE BIENES AGRARIOS, YA SE HAYAN ADQUIRIDO POR RESTITUCIÓN, DOTACIÓN O PÓR CUALQUIER OTRO TÍTU O JEN MÁTERIA DE TIERRAS LA LEY SEÑALA; EL ESTABLECIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS; LA APERTURA APPLIACIÓN O ALINEAMIENTO DE CALLES, VÍAS DE COMUNICACIÓN, ASÍ COMO TODA CLASE DE OBRAS REGULADAS POR LA LEY DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN, E INSTALACIÓN DE LÍNEAS PARA LA CONDUCCIÓN

DE ENERGÍA ELECTRICA; EL ESTABLECIMIENTO DE CAMPOS DE DEMOSTRACIÓN Y EDU-CACIÓN AGROPECUARIA Y EN GENERAL SERVICIOS QUE DEBE PROPORCIONAR EL ESTA-DO PARA LA PRODUCCIÓN ; LA CREACIÓN, CONSERVACIÓN Y FOMENTO DE EMPRESAS DE-PROBADO BENEFICIO PARA LA COLECTIVIDAD; LA CREACIÓN Y MEJORAMIENTO DE CEN-TROS DE POBLACIÓN Y DESARROLLO DE SUS FUENTES PROPIAS DE VIDA; LA EXPLOTA-CIÓN DE ELEMENTOS NATURALES PERTENECIENTES A LA NACIÓN, SUJETOS AL REGIMEN DE CONCESIÓN ; LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS Y DE TODAS AQUÉLLAS -QUE REALICE LA SECRETARÍA DE RECURSOS HIDRAULICOS EN CUMPLIMIENTO DE SUS -ATRIBUCIONES .EN MATERIA DE AGUAS SE APUNTAN ESTA CAUSALES :PARA USOS DO -MÉSTICOS Y SERVICIOS PÚBLICOS: PARA SERVICIOS DE TRANSPORTE Y PARA USOS IN-DUSTRIALES DISTINTO DE LA PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

LAS EXPROPIACIONES DE TERRENOS EJIDALES O COMUNALES PARA ESTABLECER FRACC-IONAMIENTOS URBANOS O SUBURBANOS SÓLO PODRÁN DECRETARSE EN FAVOR DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.DEL INSTITUTO NACIONAL PARA-EL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD RURAL Y DE LA VIVIENDA POPULAR O DEL DEPAR-TAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL , LAS EXPROPIACIONES DE BIENES EJIDALES Y CO -MUNALES PARA EL ESTABLECIMIENTO , CONSERVACIÓN O FOMENTO DE EMPRESAS IN -DUSTRIALES SE HARÁ SIEMPRE EN FAVOR DE LA PRIMERA DE LAS INSTITUCIONES SE-NALADAS , LOS ORGANISMOS MENCIONADOS ESTÁN FACULTADOS PARA DEDUCIR , POR -CONCEPTO DE GASTOS USUALES DE ADMINISTRACIÓN Y DE INTERESES POR LAS INVER-SIONES REALIZADAS.LAS CANTIDADES AUTORIZADAS.LEGALMENTE, QUEDANDO LAS UTI-LIDADES NETAS DERIVADAS DE LA VENTA DE LOTES A FAVOR DEL FONDO NACIONAL DE FOMENTO EJIDAL EL QUE ENTREGARÁ A LOS EJIDATARIOS O COMUNEROS AFECTADOS -LOS ALCANCES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 122 DE LA LEY, LAS EXPROPIACIO -NES DE BIENES DE EJIDOS Y COMUNIDADES POR LAS CAUSALES ENUMERADAS EN LAS -FRACCIONES I, II, III Y IV DEL ARTÍCULO 112, (NICAMENTE PROCEDE EN FAVOR DE LOS GOBIERNOS FEDERAL, LOCAL O MUNICIPAL, ASÍ COMO DE ORGANISMOS PÚBLICOS-DESCENTRALIZADOS EN ESTOS CASOS LOS BIENES EXPROPIADOS SOLAMENTE SERÁN OCLPADOS PREVIO PAGO O DEPÓSITO DE LA INDEMNIZACIÓN,

LA EXPROPIACIÓN PARA ESTABLECER EMPRESAS QUE APROVECHEN E INDUSTRIALICEN -RECURSOS NATURALES DEL EJIDO O DE LA COMUNIDAD, SOLO PROCEDE SI SE PRUEBA QUE LOS NÚCLEOS AGRARIOS NO PUEDEN POR SÍ O CON AUXILIO DEL ESTADO O EN ASOCIACIÓN CON PARTICULARES. REALIZAR LA EXPLOTACIÓN DIRECTAMENTE.ESTE

MISMO CRITERIO SERA APLICABLE , CUANDO EL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESIÓN PA-RA EL APROVECHÂMIENTO DE LOS RECURSOS DE LA NACIÓN, OBLIGUE A EXPROPIAR TE -RRENOS EJIDALES O COMUNALES, LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDE AL NÚCLEO DE PO -BLACIÓN .

SI POR EFECTO DE LA EXPROPIACIÓN SE AFECTAN LAS TIERRAS EJIDALES EN SU TO -TOLIDAD DE TAL FORMA QUE EL NÚCLEO AGRARIO DESAPAREZCA COMO TAL, LA INDEM -NIZACIÓN SE DESTINARÁ A ADQUIRIR TIERRAS EQUIVALENTES O MEJORES EN CALIDAD Y EXTENSIÓN DE LAS EXPROPIADAS , SI LA CAUSAL SE APOYA EN LAS FRACCIONES I, II.III, IV, V , VII y VIII DEL ARTÍCULO 112 , SIN EMBARGO, LA INDEMNIZACIÓN-PUEDE DESTINARSE A CREAR EN EL MISMO POBLADO EXPROPIADO FUENTES DE TRABAJO-PERMANENTE , CONECTADAS O NO CON LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA, , SI LO APRUE -BAN LA ASAMBLEA GENERAL POR MAYORÍA DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE EJIDATA -RIOS Y LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA , EN LOS CASOS DE EXPROPIACIÓN -FUNDADOS EN LA FRACCIÓN VI DEL PROPIO ARTÍCULO 112, LOS MIEMBROS DEL EJIDO-TENDRÁN DERECHO A DOS LOTES TIPO URBANIZADOS Y AL EQUIVALENTE A DOS VECES-EL VALOR COMERCIAL DE SUS TIERRAS AGRICOLAS O AL 20 % DE LAS UTILIDADES -NETAS DEL FRACCIONAMIENTO, EN CUALQUIERA DE ESTAS HIPÓTESIS LA INDEMNIZA -CIÓN SE DESTINARÁ A LOS FINES INDICADOS ANTERIORMENTE EN CASO DE EXPROPIA -CIÓN PARCIAL, SI SE TRATA DE BIENES DE USO COMÚN O EXPLOTADOS COLECTIVAMENTE LA INDEMNIZACIÓN SE APLICARÁ A ADQUIRIR NUEVAS TIERRAS O PARA INVERSIONES -PRODUCTIVAS DIRECTAS.SI SE EXPROPIAN UNIDADES INDIVIDUALES DE DOTACIÓN, LA-INDEMNIZACIÓN SE DESTINARÁ , A ELECCIÓN DE LOS EJIDATARIOS AFECTADOS, A -ADQUIRIR TIERRAS PARA REPONER LAS PERCELAS O A INVERSIONES PRODUCTIVAS DEN-TRO O AFUERA DEL EJIDO, EL PAGO DE INDEMNIZACIÓN POR BIENESIDISTINTOS A LAS TIERRAS O AGUAS DE LA COMUNIDAD, SE HARÁ INMEDIATAMENTE A CADA UNO DE LOS -EJIDATARIOS AFECTADOS EN LO INDIVIDUAL.

EL FONDO NACIONAL DE FOMENTO EJIDAL TIENE LA OBLIGACIÓN LEGAL DE EJECUTAR LOS TRABAJOS DE INVERSIONES INDIVIDUALES O COLECTIVAS EN EL TÉRMINO DE UN AÑO, CONTADO DESDE QUE FUERON APROBADOS POR LA SECRETARÍA TE LA REFORMA AGRARIA .PASADO ESTE PLAZO LOS EJIDATARIOS PUEDEN RETIRAR LOS FONDOS QUE LES PERTENEZOM.

LA LEY PROMIBE LA OCUPACIÓN PREVIA DE TERRENOS EJIDALES O COMUNALES A PRE TEXTO DE QUE SE ESTÁ TRAMITANDO UN EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN.
LOS BIENES EXPROPIADOS PASAN A SER PROPIEDAD DEL FONDO NACIONAL DE FOYENTO-

EUIDAL , CUANDO SE DESTINAN A UN FIN DISTINTO AL SEPALADO EN EL DECRETO EX-PROPILATORIO O CUANDO EN EL PLAZO DE CINCO ATOS , CONTADOS DESDE LA FECHA DE EXPROPILACIÓN , NO CUANDA CON EL PIN ASTONADO EN EL DECRETO RESPECTIVO.

4.1 MCDALIDAD:

EL ARTÍCULO 27 DICE EN SU PÁRRAFO SEGUNDO: " LA NACIÓN TENDRÁ EN TODO TI--EMPO EL DERECHO DE IMPONER A LA PROPIEDAD PRIVADA LAS MODALIDADES QUE DIC-TE EL INTERÉS PÚBLICO" Y ESTE ENUNCIADO RESULTA TAN IMPORTANTE, QUE ES NE-CESARIO COMENTARLO.

MODALIDAD PROVIENE DE MODUS, MODO, MODERACIÓN; MODOS SON LAS DISTINTAS MANERAS GENERALES DE EXPRESAR LA SIGNIFICACIÓN DE UN VERBO, DESDE EL PUNTO DE VISTA GRAMATICAL; ASIMISMO, EN CUANTO A SU SIGNIFICACIÓN, SE ENTIENDE - POR MODO LA"FORMA VARIABLE Y DETERMINADA QUE PUEDE RECIBIR O NO UN SEP";—LO ANTERIOR NOS INICIA EN LA COMPRENSIÓN JURÍDICA DE UNA MODALIDAD; O SEA-EN ESTE CASO SIGNIFICA EL MODO DE SER DEL DERECHO DE PROPIEDAD QUE PUEDE - MODIFICARSE EN AMPLIACIONES O RESTRICCIONES, O CON CARGAS POSITIVAS O - NEGATIVAS, EN FORMA NACIONAL Y REGIONAL, GENERAL O PARA UN GRUPO DETERMI - NADO, BIEN TRANSITORIA O PERMANENTEMENTE, SEGÚN LO VAYA DICTANDO EL INTERES PÓBLICO. ESTA EXPLICACIÓN NOS DETERMINA QUE EL CONCEPTO DE PROPIEDAD-SOCIAL, ES UN CONCEPTO DINÁMICO Y ELÁSTICO QUE SE ACTUALIZA CONSTANTEMENTE RESPONDIENDO A LAS NECESIDADES DEL PAÍS, TAN SÓLO A TRAVÉS DE LA GRESERVANCIA DEL INTERES PÓBLICO.

POR LO ANTERIOR PODEMOS OBSERVAR QUE LA MODALIDAD NO MERMA LA ESENCIA DELDERECHO DE PROPIEDAD, NO SU FONDO, SINO SÓLO SU FORMA O SU EJERCICIO. EN
ALGUNOS CASOS EL DERECHO DE PROPIEDAD DEBERÁ EJERCITARSE CON MODALIDADES COMO LO ES NO VENDER A EXTRANJEROS, NI PERMITTR QUE ÉSTOS ADQUIERAN PROPIEDADES EN LA FÂJÁ DE CIEN KILÓMETROS A LO LAPGO DE LA FRONTERA Y CINCUENTA
KILÓMETROS EN LOS LITORALES; OTRAS MODALIDADES SERÁN TRANSITORIAS, COMO EL CASO DE UN SOLAR URRANO, CUYA PROPIEDAD SUFRE MODALIDADES DIFERENTES ANTES DE CONSOLIDAR EL DOMINIO PLENO SEÑALADO POR LA LEY FEDERAL DE LA
REFORMA AGRARIA, ALGUNAS SERÁN RESTRICTIVAS, COMO LA OBLIGACIÓN DE NO

ARRENDAR LAS TIERRAS EUIDALES, OTRAS SERÁN AMPLIATORIAS. COMO LA IMPRES - CRIPTIBILIDAD DE LAS TIERRAS EUIDALES O CUMDO EL EUIDATARIO RECIBE UNA - UNIDAD INDIVIDUAL DE DOTACIÓN LIBRE DE GRAYÁMENES Y ASÍ SE LE CONSERVAN - SUS DERECHOS PROTEGIDOS; A YECES LA MODALIDAD AFECTARÁ A TODOS LOS CAM - PESINOS, COMO EL REQUISITO DE MANTENER LA TIERRA EN EXPLOTACIÓN QUE RIGE - TANTO PARA EUIDATARIOS, COMO PEQUEPOS PROPIETARIOS; OTRAS VECES SÓLO - AFECTARÁ A UN GRUPO DE ELLOS, COMO SON LAS DIFERENTES MODALIDADES QUE DISTINGUEN LA PROPIEDAD EJIDAL, DE LA PROPIEDAD COMUNAL, DE LA PEQUEPA PRO - PIEDAD, E.T.C.

POR SU PARTE LA SUPERMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN EL AMPARO EN REVISIÓN 2260 / 74, DE LA NACIONAL COMPAÑIA DE SEGUROS S.A (19 DE SEPTIEMBRE DE 1980, SOSTUVO: "POR MODALIDAD A LA PROPIEDAD PRIVADA DEBE ENTEN DERSE EL ESTABLECIMIENTO DE UNA NORMA JURÍDICA DE CARACTER GENERAL Y PER MANNETE QUE MODIFIQUE, ESENCIALMENTE, LA FORMA DE ESE DERECHO... LOS EFECTOS DE LA MODALIDAD QUE SE IMPONGA A LA PROPIEDAD PRIVADA, CONSISTENCIAN PARCIAL DE LOS ATPIBUTOS DEL PROPIETARIO DE MANERA QUE ESTE NO SIGUE GOZANDO, EN VIRTUD DE LAS LIMITACIONES ESTATUIDAS POR EL PODER LEGISLATIVO, DE TODAS LAS FACULTADES INHERENTES A LA EXTENSIÓN ACTUAL DE SU DERECHO".

SON PUES, DOS ELEMENTOS QUE CONSTITUYEN LA MODALIDAD: EL CARÁCTER GENERAL-Y PERMANENTE DE LA NORMA QUE LA JIMPONE Y LA MODIFICACIÓN SUBSTANCIAL DEL -DERECHO DE PROPIEDAD, EN SU CONCEPCIÓN VIGENTE, EL PRIMER ELEMENTO EXIGE -QUE LA REGLA JURÍDICA SE REFIERA AL DEFECHO DE PROPIEDAD ,SIN ESPECIFICAR NI INDIVIDUALIZAR COSA ALGUNA, ES DECIR , QUE INTRODUZCA UN CAMBIO GENERAL EN EL SISTEMA GENERAL Y , A LA VEZ, QUE ESA NORMA LLEGUE A CPEAR UNA SI -TUACIÓN JURÍDICA ESTABLE, EL SEGUNDO ELEMENTO, ESTO ES , LA MODIFICACIÓN -O TRANSFORMACIÓN DEL DERECHO DE PROPIEDAD; ASÍ, LA MODALIDAD VIENE A SER -UN TÉRMINO EQUIVALENTE A LA LIMITACIÓN O TRANSFORMACIÓN, EL CONCEPTO DE -MODALIDAD SE ACLARA CON MAYOR PRECISIÓN, SI SE ESTUDIA EL PROBLEMA DESDE -EL PUNTO DE VISTA DE LOS EFECTOS QUE AQUELLA PRODUCE, EN RELACIÓN CON LOS-DERECHOS DEL PROPIETARIO. LOS EFECTOS DE LAS MODALIDADES QUE SE IMPRIMAN -A LA PROPIEDAD PRIVADA CONSISTEN EN UNA EXTINCIÓN PAPCIAL DE LOS ATRIBUTOS DEL PROPIETARIO, DE MANERA QUE ESTE NO SIGUE GOZANDO, EN VIRTUD DE LAS LI-MITACIONES ESTATUIDAS POR EL PODER LEGISLATIVO, DE TODAS LAS FACULTADES -INHERENTES A LA EXTENSIÓN ACTUAL DE SU DERECHO.

SI LA MODALIDAD ES EL ESTABLECIMIENTO DE UNA NORMA JURÍDICA DE CARÁCTER GENERAL Y PERMANENTE QUE MODIFICA LA FORMA JURÍDICA DE LA PROPIEDAD, PODEMOSA AFIRMAR QUE EL EJIDO Y LA TIERRA COMUNAL SON UNA MODALIDAD DE LA PROPIEDADEL PROBLEMA ES QUE A NIVEL CONSTITUCIONAL EL ARTÍCULO 27 DETERMINA: " LA ANACIÓN TENDRÁ EN TODO TIEMPO EL DEPECHO DE IMPONER A LA PROPIEDAD PRIVADA LAS MODALIDADES QUE DICTE EL INTERES PÚBLICO... "

EL 27 CONSTITUCIONAL PREVEÉ LA IMPOSICIÓN DE LAS MODALIDADES A LA PROPIEDAD PRIVADA , Y NO A LA PROPIEDAD SOCIAL COMO SON LOS EJIDOS Y LAS TIERRAS CO-MUNALES.

DIFERENCIA ENTRE EXPROPIACIÓN Y MODALIDAD

ELEMENTOSESTRUCTURALES QUE DIFERENCIAN A LA EXPROPIACIÓN DE LA MODA
LIDAD, A CONTINUACIÓN ANOTAREMOS LOS MÁS REPRESENTATIVOS:

- . EXPROPIACIÓN, SE APLICA EN FORMA CASUÍSTICA Y ESPECÍFICA SOBRE DETERMINA-DOS BIENES .
- MODALIDAD, SU VIGENCIA ES DE CARÁCTER GENERAL SOBRE LA INSTITUCIÓN DE LA-PROPIEDAD.
- . EXPROPIACIÓN , SE BASA EN EL CONCEPTO DE UTILIDAD PÚBLICA A QUE VAN A SER DESTINADOS LOS TERRENOS QUE EN FORMA CASUÍSTICA SON EXPROPIADOS.
- . MODALIDAD, LA DETERMINA EL INTERÉS PÚBLICO A QUE QUEDA ENCUADRADA UN SEG-MENTO DE LA PROPIEDAD PRIVADA EN SENTIDO GLOBAL.
- . EXPROPIACIÓN, ES TOTAL CUANDO AFECTA LA NUDA PROPIEDAD Y PARCIAL SI INCI-DE EN EL USO O BIEN EL USUFRUCTO DE LA COSA.
- . MODALIDAD, PUEDE AFECTAR LA LIBRE DISPOSICIÓN DE LA COSA, LA NUDA PROPIE-DAD MISMA, O EL USUFRUCTO O BIEN EL USO DE LA COSÁ.
- . EXPROPIACIÓN, EL PROPIETARIO PIERDE TODOS O ALGUNOS DE LOS ATRIBUTOS DE -SU DERECHO DE PROPIEDADO.
- , MODALIDAD, AL PROPIETARIO SE LE LIMITA SU DERECHO DE PROPIEDAD, PERO NO -

PIERDE EL DOMINIO SOBRE EL BIEN.

- EXPROPIACIÓN, EL PROPIETARIO RECIBE UNA INDEMNÍZACIÓN , COMO CONTRAPRES -
- MODALIDAD, LA REGLA ES QUE EL PROPIETARIO NO PECIBA INDEMNIZACIÓN ALGUNA,
- EXPROPIACIÓN, ES DEFINITIVA Y POR EXCEPCIÓN TRANSITORIA CUANDO PROCEDE LA REVOCACIÓN.
- , MODALIDAD, ES PERMANENTE Y PUEDE SER TRANSITORIA CUANDO CAMBIEN LAS CON IDICIONES SOCIO ECONÓMICAS QUE LE DIERON NACIMIENTO.

PROPIEDAD SOCIAL

LO DETERMINANTE DE LA PROPIEDAD SOCIAL NO ES SÓLO LA REGULACIÓN JURÍDICA DE-LA RELACIÓN DEL PROPIETARIO CON SU HEREDAD Y LOS MECANISMOS PARA FORMALIZAR-Y PROTEGER SU PROPIEDAD.

EL CONCEPTO SOCIAL ES MÁS AMPLIO, YA QUE COMPRENDE LA CONSTANTE EXPLOTACIÓN-DE ESE CAPITAL EN BENEFICIO DE LA SOCIEDAD. EN CASO DE PRESENTARSE UNA DIS -TORSIÓN O NEGLIGENCIA A ESTOS OBJETIVOS, EL ESTADO TIENE LA FACULTAD PARA -REORIENTARLOS, INCLUSIVE MEDIANTE LA POSESIÓN TEMPORAL DE LAS TIERRAS PARA -INCORPORARLAS AL PROCESO ECONÓMICO NACIONAL.

EN RESÚMEN, LA FUNCIÓN SOCIAL DE LA PROPIEDAD ES UNA FÓRMULA QUE ARMONIZA LOS INTERESES DEL INDIVIDUO CON LOS DE LA SOCIEDAD, PARA QUE EL EJERCICIO DEL PROPIETARIO NO MENOSCABE O PUEDA AFECTAR EL BIEN COMÓN.

SE CONJUGAN LA LIBERTAD DEL INDIVIDUO Y LAS FACULTADES QUE LA PROPIEDAD LE CONCEDE CON LA OBLIGACIÓN DE HACER USO DE ELLAS DE MANERA CONVENIENTE AL INTERÉS SOCIAL, ABSTENIENDOSE DE LO QUE PERJUDICA A LA SOCIEDAD Y CUMPLIENDO
LAS ACTIVIDADES QUE LE RECLAMA, LA FUNCIÓN SOCIAL PUEDE LIMITAR A LA PROPIEDAD, PERO AL MISMO TIEMPO DINAMIZARLA.

EL PROPIETARIO ESTÁ OBLIGADO A EJERCER SUS DERECHOS, QUE SE FINCAN EN LA -PROPIEDAD EN CONCORDANCIA A LOS DEL ESTADO, SIN OLVIDAR QUE TIENE LA COSA ANOMBRE DE LA SOCIEDAD, Y SÓLO PUEDE HACER USO DE LAS FACULTADES QUE SOBRE -ELLA TIENE DE ACUERDO A LOS OBJETIVOS DE ESA SOCIEDAD, ESTA HIPÓTESIS JURÍDICA ES VALEDERA TANTO PARA LOS PROPIETARIOS PRIVADOS COMO LOS SOCIALES.

4.2 EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA

LA EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA ESTÁ FUNDADA EN LA LEY DE EXPRO-PÍACIÓN, QUE SE PUBLICÓ EN:EL DIARIO OFICIAL DEL 25 DE NOVIEM-BRE DE 1936, QUE A LA LETRA DICE:

ART 1 : " SE CONSIDERAN CAUSAS DE UTILIDAD PÚBLICA :

I.EL ESTABLECIMIENTO, EXPLOTACIÓN O CONSERVACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO;

II.LA APERTURA, AMPLIACIÓN O ALINEAMIENTO DE CALLES, LA CONSTRU-CCIÓN DE CALZADAS, PUENTES, CAMINOS Y TÚNELES PARA FACILITAR EL TRÁNSITO URBANO Y SUBURBANO;

III.EL EMBELLECIMIENTO, AMPLIACIÓN Y SANEAMIENTO DE LAS POBLA-CIONES Y PUERTOS, LA CONSTRUCCIÓN DE HOSPITALES, ESCUELAS, PARQUES JARDINES, CAMPOS DEPORTIVOS O DE ATERRIZAJE Y DE CUALQUIERA OTRA OBRA DESTINADA A PRESTAR SERVICIOS DE BENEFICIO COLECTIVO;

IV. LA CONSERVACIÓN DE LUGARES DE BELLEZA PANORÁMICA, DE LAS ANTIGUEDADES Y OBJETOS DE ARTE, DE LOS EDIFICIOS Y MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS O HISTÓRICOS, Y DE LAS COSAS QUE SE CONSIDERAN COMO CARACTERÍSTICAS NOTABLES DE NUESTRA CULTURA NACIONAL;

V.LA SATISFACCIÓN DE NECESIDADES COLECTIVAS EN CASO DE GUERRA - O TRASTORNOS INTERIORES; EL ABASTECIMIENTO DE LAS CIUDADES O - CENTROS DE POBLACIÓN, DE VÍVERES Y DE OTROS ARTÍCULOS DE CONSU - MO NECESARIO, Y LOS PROCEDIMIENTOS EMPLEADOS PARA COMBATIR O IMPEDIR LA PROPAGACIÓN DE EPIDEMIAS, EPIZOOTIAS, INCENDIOS, PLAGAS - INUNDACIONES U OTRAS CALAMIDADES PÚBLICAS;

VI.LOS MEDIOS EMPLEADOS PARA LA DEFENSA NACIONAL O PARA EL MAN-TENIMIENTO DE LA PAZ PÚBLICA;

VII.LA DEFENSA, CONSERVACIÓN, DESARROLLO O APROVECHAMIENTO DE LOS ELEMENTOS NATURALES SUSCEPTIBLES DE EXPLOTACIÓN;

VIII.LA EQUITATIVA DISTRIBUCIÓN DE LA RIQUEZA ACAPARADA O MONO-

POLIZADA CON VENTAJA EXCLUSIVA DE UNA O VARIAS PERSONAS Y CON-PERJUICIO DE LA COLECTIVIDAD EN GENERAL, O DE UNA CLASE EN -PARTICULAR;

IX.LA CREACIÓN , FOMENTO O CONSERVACIÓN DE UNA EMPRESA PARA BE-NEFICIO DE LA COLECTIVIDAD;

X.LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR LA DESTRUCCIÓN DE LOS: -ELEMENTOS NATURALES Y LOS DAÑOS QUE LA PROPIEDAD PUEDA SUFRIR EN PERJUICIO DE LA COLECTIVIDAD;

XI.LA CREACIÓN O MEJORAMIENTO DE CENTROS DE POBLACIÓN Y DE SUS FUENTES PROPIAS DE VIDA;

XII.LOS DEMÁS CASOS PREVISTOS POR LEYES ESPECIALES".

ART 2: "EN LOS CASOS COMPRENDIDOS EN LA ENUMERACIÓN DEL ARTÍCULO 1, PREVIA DECLARACIÓN DEL EJECUTIVO FEDERAL, PROCEDERÁ LA-EXPROPIACIÓN ,LA OCUPACIÓN TEMPORAL, TOTAL O PARCIAL, O LA SIMPLE LIMITACIÓN DE LOS DERECHOS DE DOMINIO PARA LOS FINES DEL ESTADO O EN INTERÉS DE LA COLECTIVIDAD."

ART 3: " EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE ESTADO, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO O GOBIERNO DE LOS TERRITORIOS CORRESPONDIENTE, TRAMITARÁ EL EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN-DE OCUPACIÓN TEMPORAL O DE LIMITACIÓN DE DOMINIO, Y EN SU CASO HARÁ LA DECLARATORIA RESPECTIVA".

ART 4: " LA DECLARATORIA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR-SE HARÁ MEDIANTE ACUERDO QUE SE PUBLICARÁ EN EL " DIARIO OFI -CIAL " DE LA FEDERACIÓN Y SERÁ NOTIFICADO PERSONALMENTE A LOS-INTERESADOS. EN CASO DE IGNORARSE EL DOMICILIO DE ESTOS, SURTIRÁ EFECTOS DE NOTIFICACIÓN PERSONAL UNA SEGUNDA PUBLICACIÓN DEL -ACUERDO EN EL " DIARIO OFICIAL " DE LA FEDERACIÓN"

ART 5: "LOS PROPIETARIOS AFECTADOS PODRÁN INTERPONER, DENTRO - DE LOS QUINCE D(AS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DEL - ACUERDO , RECURSO ADMINISTRATIVO DE REVOCACIÓN CONTRA LA DECLA-RATORIA CORRESPONDIENTE".

ART 6: "EL RECURSO ADMINISTRATIVO DE REVOCACIÓN SE INTERPONDRA ANTE LA SECRETARÍA DE ESTADO, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVOO GOBIERNO DEL TERRITORIO QUE HAYA TRAMITADO EL EXPEDIENTE DE-EXPROPIACIÓN, DE OCUPACIÓN TEMPORAL O DE LIMITACIÓN DE DOMI + NIO ".

ART 7: "CUANDO NO SE HAYA HECHO VALER EL RECURSO ADMINISTRATIVO DE REVOCACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO QUINTO O EN - CASO DE QUE ESTE HAYA SIDO RESUELTO EN CONTRA DE LAS PRETEN - SIONES DEL RECURRENTE, LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA QUE CORRESPONDA PROCEDERÁ DESDE LUEGO A LA OCUPACIÓN DEL BIEN O DE CUYA-EXPROPIACIÓN U OCUPACIÓN TEMPORAL SE TRATE, O IMPONDRÁ LA - EJECUCIÓN INMEDIATA EN LAS DISPOSICIONES DE LIMITACIÓN DE DO + MINIO QUE PROCEDAN".

ART 8: ":EN LOS CASOS A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES V, VI - Y X DEL ARTÍCULO 1 DE ESTA LEY, EL EJECUTIVO FEDERAL, HECHA LA-DECLARATORIA , PODRÁ ORDENAR LA OCUPACIÓN DE LOS BIENES OBJETOS DE LA EXPROPIACIÓN O DE LA OCUPACIÓN TEMPORAL O DE IMPONER LA-EJECUCIÓN INMEDIATA DE LAS DISPOSICIONES DE LIMITACIÓN DE DO-MINIO, SIN QUE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE-REVOCACIÓN SUSPENDA LA OCUPACIÓN DEL BIEN O DE BIENES DE QUE - SE TRATA O LA EJECUCIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LIMITACIÓN DE-DOMINIO ".

ART 9: "SI LOS BIENES QUE HAN ORIGINADO UNA DECLARATORIA DE-EXPROPIACIÓN, DE OCUPACIÓN TEMPORAL O DE LIMITACIÓN DE DOMINIO NO FUEREN DESTINADOS AL FIN QUE DIÓ CAUSA A LA DECLARATORIA -RESPECTIVA, DENTRO DEL TÉRMINO DE CINCO AÑOS, EL PROPIETARIO AFECTADO PODRÁ RECLAMAR LA REVERSIÓN DEL BIEN DE QUE SE TRATE-Q LA INSUBSISTENCIA DEL ACUERDO SOBRE OCUPACIÓN TEMPORAL O LI-MITACIÓN DE DOMINIO ".

ART 10 : " EL PRECIO QUE SE FIJARÁ COMO INDEMNIZACIÓN A LA -COSA EXPROPIADA , SE BASARÁ EN LA CANTIDAD QUE COMO VALOR FISCAL DE ELLA FIGURE EN LAS OFICINAS CATASTRALES O RECAUDADORAS-

YA SEA QUE ESTE VALOR HAYA SIDO MANIFESTADO POR EL PROPIETARIO O SIMPLEMENTE ACEPTADO POR ÉL DE UN MODO TÁCITO POR HABER PA - GADO SUS CONTRIBUCIONES CON ESTA BASE, EL EXCESO DE VALOR O EL DEMÉRITO QUE HAYA TENIDO LA PROPIEDAD PARTICULAR POR LAS MEJORAS O DETERIOROS OCURRIDOS CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE LA-ASIGNACIÓN DEL VALOR FISCAL, SERÁ LO ÚNICO QUE DEBERÁ QUEDAR-SUJETO A JUICIO PERICIAL Y A RESOLUCIÓN JUDICIAL. ESTO MISMO - SE OBSERVARÁ CUANDO SE TRATE DE OBJETOS CUYO VALOR NO ESTÉ - FIJADO EN LAS OFICINAS RENTÍSTICAS".

ART 11: "CUANDO SE CONTROVIERTA EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN-A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, SE HARÁ LA CONSIGNA. É CIÓN AL JUEZ QUE CORRESPONDA, QUIEN FIJARÁ A LAS PARTES EL -TÉRMINO DE TRES DÍAS PARA QUE DESIGNE A SUS PERITOS, CON - APERCIBIMIENTO DE DESIGNARLOS EL JUEZ EN REBELDÍA, SI AQUÉ -LLOS NO LO HACEN, TAMBIÉN SE LES PREVENDRÁ DESIGNEN DE COMÚN -ACUERDO UN TERCER PERITO PARA EL CASO DE DISCORDIA, Y SI NO -LO NOMBRAREN, SERÁ DESIGNADO POR EL JUEZ ".

ART 12: "CONTRA DEL AUTO DEL JUEZ QUE HAGA LA DESIGNACIÓN DE-PERITOS , NO PROCEDERÁ NINGÚN RECURSO ",

ART 13: " EN LOS CASOS DE RENUNCIA , MUERTE O INCAPACIDAD DE-ALGUNO DE LOS PERITOS DESIGNADOS , SE HARÁ NUEVA DESIGNACIÓN ~ DENTRO DEL TERMINO DE TRES DÍAS POR QUIENES CORRESPONDA ".

ART 14: " LOS HONORARIOS DE CADA PERITO SERÁN PAGADOS POR LA -PARTE QUE DEBA NOMBRARLO Y LOS DEL TERCEPO POR AMBAS".

ART 15 : " EL JUEZ FIJARÁ UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE SESENTA-DÍAS PARA QUE LOS PERITOS RINDAN SU DICTAMEN " .

ART 16: * SI LOS PERITOS ESTUVIEREN DE ACUERDO EN LA FIJACIÓN DEL VALOR DE LAS MEJORAS O DEL DEMÉRITO, EL JUEZ DE PLANO FI-JARÁ EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN; EN CASO DE INCONFORMIDAD - LLAMARA AL TERCERO, PARA QUE DENTRO DEL PLAZO QUE LE FIJE QUE-NO EXCEDERA DE TREINTA DÍAS ,RINDA SU DICTAMEN .CON VISTA DE -LOS DICTAMENES DE LOS PERITOS, EL JUEZ RESOLVERA DENTRO DEL -TÉRMINO DE DIEZ DÍAS LO QUE ESTIME PROCEDENTE".

GART. 17: "CONTRA LA RESOLUCIÓN JUDICIAL QUE FIJE EL MONTO - DE LA INDEMNIZACIÓN, NO CABRÁ NINGÚN RECURSO Y SE PROCEDERÁ - AL OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA RESPECTIVA QUE SERÁ FIRMADA - POR EL INTERESADO O EN SU REBELDÍA POR EL JUEZ ".

ART 18: "SI LA OCUPACIÓN FUERE TEMPORAL EL MONTO DE LA IN - DEMNIZACIÓN QUEDARÁ A JUICIO DE PERITOS Y A RESOLUCIÓN JUDI - CIAL , EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY . ESTO MISMO SE OBSERVARÁ-EN EL CASO DE LIMITACIÓN DE DOMINIO.".

ART 19: "EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN SERÁ CUBIERTO POR EL ESTADO, CUANDO LA COSA EXPROPIADA PASE A SU PATRIMONIO.

CUANDO LA COSA EXPROPIADA PASE AL PATRIMONIO DE PERSONA DIS -TINTA A LA DEL ESTADO , ESA PERSONA CUBRIRÁ EL IMPORTE DE LA -INDEMNIZACIÓN .

ESTAS DISPOSICIONES SE APLICARÁN , EN LO CONDUCENTE A LOS CA - SOS DE OCUPACIÓN TEMPORAL O DE LIMITACIÓN AL DERECHO DE DOMI - NIO".

ART 20 : " LA AUTORIDAD EXPROPIANTE FIJARÁ LA FORMA Y LOS PLAZOS EN QUE LA INDEMNIZACIÓN DEBERÁ PAGARSE , LOS QUE NO ABAR - CÁRÁN NUNCA UN PERÍODO MAYOR DE DIEZ AÑOS " .

ART 21 : "ESTA LEY ES DE CARACTER FEDERAL EN LOS CASOS EN QUE SE TIENDA A ALCANZAR UN FIN CUYA REALIZACIÓN COMPETA A LA FE -DERACIÓN CONFORME A SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES, ASÍ COMO CUANDO SE TRATE DE IMPONER LIMITACIONES AL DOMINIO; Y DE CA -RÁCTER LOCAL PARA EL DISTRITO I Y TERRITORIOS FEDERALES ", HAY VARIAS FRACCIONES DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL QUE MENCI-ONAN LA EXPROPIACIÓN . EL PÁRRAFO SEGUNDO DICE QUE " LAS EXPRO-PIACIONES SÓLO PODRÁN HACERSE POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA Y-MEDIANTE INDEMNIZACIÓN ." EL PÁRRAFO SÉIS , CONGRUENTE CON-EL SEGUNDO YA CITADO , DICE QUE " LAS LEYES RESPECTIVAS DE LA -FEDERACIÓN Y DE LOS ESTADOS . EN SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES DETERMINARÁN LOS CASOS EN QUE SEA DE UTILIDAD PÚBLICA LA OCUPA-CIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA . Y DE ACUERDO CON DICHAS LEYES LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA HARÁ LA DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE ". CON FUNDAMENTO EN ESTAS ORIENTACIONES DE LA LEY FUNDAMENTAL SE-EXPIDIÓ EL 23 DE NOVIEMBRE DE 1936 LA LEY DE EXPROPIACIÓN. MÁS ADELANTE EL PRECEPTO CONSTITUCIONAL CONTINÚA ESTABLECIENDO-EN LA FRACCIÓN X, COMO SI AL HACERLO EN PÁRRAFOS DIFERENTES : 6 TRATARA DE ESTABLECER OTRA FIGURA JURÍDICA DISTINTA O UNA MODA-LIDAD EN LA EXPROPIACIÓN PARA LA MATERIA AGRARIA , QUE "LOS NÚ-CLEOS DE POBLACIÓN QUE CAREZCAN DE EJIDOS O QUE NO PUEDAN LO REFI GRAR SU RESTITUCIÓN POR FALTA DE TÍTULOS , POR IMPOSIBILIDAD DE IDENTIFICARLOS , O PORQUE LEGALMENTE HUBIEREN SIDO ENAJENADOS,-SERÁN DOTADOS CON TIERRAS Y AGUAS SUFICIENTES PARA CONSTITUIR -LOS, CONFORME A LAS NECESIDADES DE SU POBLACIÓN, SIN QUE EN NINGÚN CASO DEJE DE CEDERLES LA EXTENSIÓN QUE NECESITEN , Y AL-EFECTO SE EXPROPIARÁ , POR CUENTA DEL GOBIERNO FEDERAL , EL TE-RRENO QUE BASTE A ESE FIN, TOMÁNDOLO DEL QUE SE ENCUENTRE INME-DIATO A LOS PUEBLOS INTERESADOS " . EN LA FRACCIÓN XIV SE DICE-QUE LOS " AFECTADOS CON DOTACIÓN TENDRÁN SOLAMENTE EL DERECHO -DE ACUDIR AL GOBIERNO FEDERAL PARA QUE LE SEA PAGADA LA INDEM -NIZACIÓN CORRESPONDIENTE " .OBSÉRVESE PARA TODOS LOS EFECTOS -LEGALES SUBSECUENTES QUE LA FRACCIÓN XV UTILIZA LA PALABRA AFECTAR , EN LUGAR DE EXPROPIAR , AL REFERIRSE A LA ACCIÓN DE -LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE LAS TRAMITACIONES AGRARIAS.

CON LAS REFORMAS QUE SE HICTERON AL ARTICULO 27 CONSTITUCIOS NAL PUBLICADAS EN EL PIARTO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA6 DE ENERO DE 1992 SE DEROGARON LAS FRACCIONES X y XIV DEL -NENCIONADO ARTICULO.

LA FRACCION XV QUEDO ASI: " EN LOS ESTAPOS UNIPOS MEXICA--NOS QUEDAN PROHIBIDOS LOS LATIFUNDIOS.

SE CONSIDERA PEQUENA PROPIEDAD AGRICOLA LA QUE NO EXCEDA POR - INDIVIDUO DE CIEN HECTAREAS PAPA RIEGO O HUMEDAD DE PRIMERA -- O SUS EQUIVALENTES EN OTPAS CLASES DE TIERRAS.

PARA LOS EFECTOS DE LA EQUALENCIA SE COMPUTARA UNA HECTAREADE RIEGO POR DOS DE TEMPORAL, POR CUATPO DE AGOSTADEPO DE --BUENA CALIDAD Y POP OCHO DE BOSQUE, MONTE O AGOSTADERO EN TERRENOS ARIDOS.

SE CONSIDERA, ASIMISMO, COMO PEQUENA PROPIEDAD, LA SUPERFICIE-QUE NO EXCEDA POR INDIVIDUO DE CIENTO CINCUENTA HECTADEAS --- CUANDO LAS TIERRAS SE DEDIQUEN AL CULTIVO DE ALGODON., SI --- RECIBEN RIEGO; Y DE TRESCIENTAS, CUANDO SE DESTINEN AL CUL - TIVO DE PLANO, CANA DE AZUCAR, CAFE, HENEQUEN, HULE, PALMA -- VID, OLIVO, QUINA, VAINILLA, CACAO, AGAVE, NOPAL O ARBOLES -- FRUTALES.

SE CONSIDERA PEQUENA PROPIEDAD GANADERA LA QUE NO EXCEDA POR-INDIVIDUO LA SUPERFICIE NECESARIA PARA MANTENEP HASTA QUINIEN-TAS CABEZAS PE GANADO HAYOR. O SU EQUIVALENTE EN GANADO MENOR-EN LOS TERMINOS QUE FIJE LA LEY, PE ACUERPO CON LA CAPACIDAD -PORRAJERA PE LOS TERRENOS.

CUANDO PEGIDO A OGRAS PE RIEGO, PRENAJE O CUALESQUIERA OTRASEJECUTADAS POR LOS PUENOS O POSEEPORES PE UNA PEQUEDA PROPIE PAD SE MUSIESE MEJORADO LA CALIDAD DE SUS TIERRAS, SEGUIRA -STENDO CONSIDERATA COMO PEQUENA PROPIEDAD, AUM CUANDO, EN -VIRTUD DE LA MEJORIA OETENIDA, SE REFASEN LOS MAXIMOS SEPALAPOS POR ESTA FRACCION, SIEMPRE QUE SE REUNAN LOS REQUISITOS --

QUE FIJE LA LEY.

CUANDO PENTRO DE UNA PEQUENA PROPTEDAD GANAPERA SE REALICEN -MEJORAS EN SUS TIERRAS Y ESTAS SE DESTINEN A USOS AGRICOLASLA SUPERFICIE UTILIZADA PARA ESTE PIN NO PODRA EXCEDER, SEGUNO
EL CASO, LOS LIMITES A QUE SE REFIEREN LOS PAPRAFOS SEGUNDO Y
TERCERO DE ESTA FRACCION QUE COPRESPONDAN A LA CALIDAD QUE --HUBIEREN TENIDO DICHAS TIERRAS ANTES DE LA HEJORA

LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA DE 1971 EN SU ARTÍCULO -203 Y SIGUIENTES , DETERMINA CUALES BIENES SON " AFECTABLES "-PARA DOTACIÓN DE EJIDOS, NOTESE QUE LAS TIERRAS RÚSTICAS PARA-EFECTOS DOTATORIOS SE DIVIDEN , NO EN TIERRAS EXPROPIABLES O -INEXPROPIABLES, SINO EN AFECTABLES O INAFECTABLES; ASIMISMO-OBSERVESE QUE CUANDO LA PROPIA LEY SE REFIERE A LOS BIENES EJIDALES QUE DEBEN PASARSE A UN FIN DE TÍPOCA UTILIDAD PÚBLI--CA , ENTONCES SÍ UTILIZA EL TÉRMINO EXPROPIACIÓN DE BIENES EJIDALES (VÉASE EL ARTÍCULO 112 DE LA LEY CITADA). LO ANTERIOR NOS HACE VER QUE EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y EN -DERECHO COMÚN RIGE EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 27 CONSTI -TUCIONAL Y LOS LINEAMIENTOS TRADICIONALES CON QUE SE CONOCE A-LA FIGURA JURÍDICA DE LA EXPROPIACIÓN . A GRANDES RASGOS PO -DRÍAMOS DECIR QUE LA EXPROPIACIÓN TIENE COMO ANTECEDENTE EL -DERECHO DE REVERSIÓN ; QUE ES EL ANVERSO DEL DERECHO DE PROPI-EDAD , DE ACUERDO CON LA DOCTRINA JURÍDICA CONTEMPORÂNEA QUE -SOSTIENE QUE TODO DERECHO IMPLICA UN DEBER Y VICEVERSA. EN LA EXPROPIACIÓN NO HAY EXTINCIÓN DE LOS ATRIBUTOS DE LA PROPIEDAD, SINO LA SUBSTITUCIÓN DE UN BIEN JURÍDICO POR OTRO-EN RAZÓN DE UN INTERÉS PÚBLICO ; EL CAMBIO DE LA PROPIEDAD, POR LA INDEMNIZACIÓN . CUANDO LA INDEMNIZACIÓN NO EXISTE, ESTAMOS EN PRESENCIA DE OTRA FORMA JURÍDICA DENOMINADA CONFISCACIÓN Y QUE SE PRODUCE -A CONSECUENCIA DE LA COMISIÓN DE UN DELITO Y EN CALIDAD DE

4.4 INTERESES PRIVADOS , PÚBLICOS , SOCIALES Y NACIONALES,

PENA LEGAL.

LA DOCTRINA DEFINE LOS INTERESES DE LA SIGUIENTE MANERA:

LA VERDAD ES QUE NO ES LO MISMO INTERÉS PARTICULAR , INTERÉS SOCIAL, INTERÉS PÚBLICO E INTERÉS NACIONAL; PERO TAMBIÉN ES CIERTO QUE TODOS ELLOS SE IMPLICAN EN FORMA MEDIATA Y QUE NO -

EXISTE UN LINDERO CLARO O UNA EXCLUSIÓN FIRME ENTRE ELLOS.SIN-EMBARGO, LA FIGURA TRADICIONAL DE LA JUSTICIA, CON SU BALANZA -NOS AYUDA A EXPLICAR EN FORMA SIMPLISTA LA JERARQUÍA Y FUNCIO-NAMIENTO E INTERRELACIÓN ENTRE LOS INTERESES JURÍDICOS CUANDO-EL INTERÉS DE UN SOLO PARTICULAR, QUE EN EL PRESENTE CASO PUE-DE EJEMPLIFICARSE CON EL DE UN LATIFUNDISTA. SE OPONE EL INTE-RÉS DE VEINTE INDIVIDUOS CAPACITADOS LEGALMENTE PARA OBTENER -UNA DOTACIÓN, LA BALANZA FAVORECE A ESTOS ÚLTIMOS Y EL INTERÉS SOCIAL DE ESTE GRUPO NECESITADO DEBE PREVALECER SOBRE EL DEL -LATIFUNDISTA; EN CONSECUENCIA, SE AFECTARÁ LA GRAN PROPIEDAD -HASTA REDUCIRLA A LOS LÍMITES DE LA PEQUEÑA PROPIEDAD QUE LE -GALMENTE SE PUEDE DETENTAR , DE LA MISMA MANERA, CUANDO EL IN -TERÉS PÚBLICO , EJEMPLIFICANDO A TRAVÉS DE UNA OBRA DE INTERÉS PÚBLICO ,COMO UNA CARRETERA, UNA PRESA,ETC,EN LA CUAL SE CIFRE EL INTERÉS Y BENEFICIO DE UN NÚMERO MAYOR DE PERSONAS QUE EL -DE UN EJIDO. PERMITE Y JUSTIFICA LA EXPROPIACIÓN DE BIENES EJIDALES, EN IGUAL FORMA, CUANDO LA REALIZACIÓN DE UNA OBRA -PÚBLICA PUDIERA IMPLICAR PROBLEMAS O PELIGRO PARA EL INTERÉS -DE TODA LA NACIÓN , PREVALECE EL INTERÉS NACIONAL SOBRE EL EL-INTERES PÚBLICO.

EN EL CASO DEL DERECHO AGRARIO, A LA LUZ DE NUESTRA HISTORIA - VINCULADA AL PROBLEMA DE LA TENENCIA DE LA TIERRA Y LA FORZO - SA NECESIDAD QUE COMPROMETE LA ESTABILIDAD INTERNA DEL PAÍS - DE LA QUE LA TIERRA ESTÉ EN MANOS DE MUCHOS QUE PRODUZCAN Y - NO DE UNOS CUANTOS LATIFUNDISTAS, EXPLICA Y JUSTIFICA QUE ELINTERÉS DE UN SOLO PARTICULAR CEDA ANTE EL INTERÉS DE UN NÚ - CLEO DE POBLACIÓN NECESITADO DE TIERRAS Y DE QUE EN SUS INTERESES SE IMPLIQUE INDIRECTAMENTE EL INTERÉS PÚBLICO A QUE HACE REFERENCIA LA LEY DE EXPROPIACIÓN; ESTAS MISMAS CIRCUNSTANCIAS EXPLICAN QUE EN EL CASO AGRARIO SE AFECTE A UN PROPIETARIO-PARA BENEFICIAR A VEINTE EJIDATARIOS SUJETOS A MODALIDADES; - QUE LA EXPROPIACIÓN SUFRA OTRAS MODALIDADES; QUE SE LE DOMINICOMO AFECTACIÓN; Y QUE EN LA RESOLUCIÓN DEL PROBLEMA AGRARIOSE SATISFAGA UN INTERÉS SOCIAL EN FORMA INMEDIATA Y UN INTERÉS

PÚBLICO Y NACIONAL EN FORMA MEDIATA. RESULTA ASÍ QUE, EN REALIDAD , QUE EL INTERÉS MÁXIMO ES EL NA-CIONAL Y QUE ESTE IMPLICA A TODOS LOS DEMÁS; QUE EL INTERES -PUBLICO SE REFIERE A LA EXPROPIACIÓN EN MATERIA ADMINISTRATIVA FUNDANDOSE EN EL PARRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIO -NAL Y QUE EL INTERES SOCIAL, SIENDO DIFERENTE DEL ANTERIOR SE-FUNDA EN LOS PÁRRAFOS X Y XIV DEL 27 CONSTITUCIONAL, Y CREA -CON ELLO UNA FIGURA JURÍDICA, LA AFECTACIÓN MUY PARECIDA A LA EXPROPIACIÓN , PERO DIFERENTE EN SU ELEMENTO ESENCIAL Y FORMAL, SUPUESTO QUE A UN LATIFUNDISTA SE LE SUBSTITUYE SU BIEN JURÍ -DICO (SU LATIFUNDIO) , POR CAUSA DE INTERÉS SOCIAL, Y SE LE-SUBSTITUYE DICHO BIEN, CON BIENES DISTINTOS A LOS UTILIZADOS -EN LA EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA . A MI PARECER , EL CUIDADO Y CONSERVACIÓN DE LA FIGURA EJIDAL ~ ES INTERÉS NACIONAL, POR LA IMPORTANCIA QUE TIENE EL CAMPO Y -SU ADECUADA EXPLOTACIÓN.

4.5 UTILIDAD E INDEMNIZACIÓN

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HA ESTABLECIDO QUE - UTILIDAD PÚBLICA " SOLAMENTE LA HAY CUANDO EN PROVECHO COMÚN - SE SUSTITUYE LA COLECTIVIDAD, LLÁMESE MUNICIPIO, ESTADO O - NACIÓN, EN EL GOCE DE LA COSA EXPROPIADA : NO EXISTE CUANDO - SE PRIVA A UNA PERSONA DE LO QUE LEGÍTIMAMENTE LE PERTENECE, PARA BENEFICIAR A UN PARTICULAR, SEA INDIVIDUO, SOCIEDAD O - CORPORACIÓN, PERO SIEMPRE PARTICULAR ", Y " QUE EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL, LA UTILIDAD PÚBLICA ABARCA, NO SÓLO A LOS CASOS EN QUE LA COLECTIVIDAD SUSTITUYA AL PARTICULAR EN EL GOCE DEL BIEN EXPROPIA - DO, SINO CUANDO SE DECRETA LA EXPROPIACIÓN, PARA SATISFACER - DE UN MODO DIRECTO O INMEDIATO, LAS NECESIDADES DE LAS CLASES SOCIALES, QUE AMERITAN AYUDA, Y MEDIATO O INDIRECTO LAS DE LA

COLECTIVIDAD; SIN QUE LOS BIENES EXPROPIADOS DEJEN DE CONTINU-AR BAJO EL REGIMEN DE PROPIEDAD PRIVADA, COMO ACONTECE , TAN -TO EN EL FRACCIONAMIENTO DE LOS GRANDES LATIFUNDIOS O SU COLO-NIZACIÓN , COMO EN EL FRACCIONAMIENTO Y URBANIZACIÓN DE TERRE-NOS DESTINADOS A CONSTRUIR HABITACIONES BARATAS E HIGIÉNICAS -PARA OBREROS " , DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA LEY-DE EXPROPIACIÓN DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 1936 SE CONSIDERA, EN -TRE OTRAS , CAUSAS DE UTILIDAD PÚBLICA , LAS SIGUIENTES : " V-LA SATISFACCIÓN DE NECESIDADES COLECTIVAS EN CASO DE GUERRA O-TRASTORNOS INTERIORES, EL ABASTECIMIENTO DE LAS CIUDADES O CENTROS DE POBLACIÓN, DE VÍVERES O DE OTROS ARTÍCULOS DE CON -SUMO NECESARIO , Y LOS PROCEDIMIENTOS EMPLEADOS PARA IMPEDIR -O COMBATIR LA PROPAGACIÓN DE EPIDEMIAS, INCENDIOS, PLAZAS, INUNDACIONES U OTRAS CALAMIDADES PÚBLICAS; VII. LA DEFENSA,-CONSERVACIÓN , DESARROLLO O APROVECHAMIENTO DE LOS ELEMENTOS -NATURALES SUSCEPTIBLES DE EXPROPIACIÓN ; X LAS MEDIDAS NECE -SARIAS PARA EVITAR LA DESTRUCCIÓN DE LOS ELEMENTOS NATURALES -Y LOS DAÑOS QUE LA PROPIEDAD PUEDA SUFRIR EN PERJUICIO DE LA -COLECTIVIDAD ; XII.LOS DEMÁS CASOS PREVISTOS POR LAS LEYES ESPECIALES ."

LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA DE 1971, POR LO QUE RES-PECTA A TIERRAS, SEÑALA EN EL ARTÍCULO 112, CUYO ANTECEDENTE
EN EL ARTÍCULO 187 DEL CÓDIGO AGRARIO DE 1942, QUE LAS CAUSAS
DE UTILIDAD PÚBLICA PARA QUE PROCEDA LA EXPROPIACIÓN DE BIENES
EJIDALES Y COMUNALES, SON LAS SIGUIENTES:

" 1. ESTABLECIMIENTO, EXPLOTACIÓN O CONSERVACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO; II. APERTURA, AMPLIACIÓN O ALINEAMIENTO DE CALLES
CONSTRUCCIÓN DE CALZADAS, PUENTES, CARRETERAS, FERROCARRILES
CAMPOS DE ATERRIZAJE Y DEMÁS OBRAS QUE FACILITEN EL TRANSPORTE
III, EL ESTABLECIMIENTO DE CAMPOS DE DEMOSTRACIÓN Y DE EDUCA CIÓN VOCACIONAL, O DE PRODUCCIÓN DE SEMILLAS, POSTAS ZOOTÉCNICAS Y EN GENERAL SERVICIOS DEL ESTADO PARA LA PRODUCCIÓN IV. LAS SUPERFICIES NECESARIAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRASSUJETAS A LA LEY GENERAL DE VÍAS DE COMUNICACIÓN Y LÍNEAS PARA

CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, V. LA CREACIÓN, FOMENTO Y CON-SERVACIÓN DE UNA EMPRESA DE INDUDABLE BENEFICIO PARA LA COLEC-TIVIDAD, VI. LA FUNDACIÓN MEJORAMIENTO, CONSERVACIÓN Y CRECI-MIENTO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN CUYA REGULACIÓN Y ORDENA -CIÓN Y REGULACIÓN SE PREYEA EN LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, TANTO NACIONALES, COMO ESTATALES Y MUNICIPALES; -VII. EXPLOTACIÓN DE ELEMENTOS NATURALES PERTENECIENTES A LA --NACIÓN : SUJETOS A RÉGIMEN DE CONCESIÓN Y LOS ESTABLECIMIENTOS CONDUCTOS Y PASOS QUE FUEREN NECESARIOS PARA ELLO; VIII, LA SU-PERFICIE NECESARIA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS -CAMINOS DE SERVICIO Y OTRAS SIMILIARES QUE REALICE LA SECRE -TARÍA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRÁULICOS , Y IX.LAS DEMÁS -PREVISTAS POR LAS LEYES ESPECIALES ." EL ARTÍCULO 115 DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA DE DE 1971, CUYO ANTECEDENTE SE ENCUENTRA EN EL ARTÍCULO 191 DEL-CÓDIGO AGRARIO DE 1942, ESPECIFICA LAS CAUSAS DE UTILIDAD PÚ -BLICA PARA LA EXPROPIACIÓN DE AGUAS EJIDALES O COMUNALES, LAS-CUALES " SÓLO PODRÁN EXPROPIARSE CUANDO NO HAYA OTRAS DISPONI-BLES ", SIENDO LAS SIGUIENTES : " I PARA USOS DOMÉSTICOS Y -SERVICOS PÚBLICOS ; II. PARA ABASTECIMIENTO DE FERROCARRILES -SISTEMAS DE TRANSPORTES Y VÍNS, GENERALES DE COMUNICACIÓN ; III. PARA USOS INDUSTRIALES DISTINTOS DE LA PRODUCCIÓN DE FUER-ZA MOTRIZ. "

EL REGLAMENTO PARA LA PLANEACIÓN , CONTROL Y VIGILANCIA DE LAS INVERSIONES DE FONDOS COMUNES EJIDALES DEL 15 DE ABRIL DE 1959 EN SU ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DECÍA QUE " TODAS LAS SOLI — CITUDES DE EXPROPIACIÓN PARA EFECTOS DE FRACCIONAMIENTOS URBANOS Y SUBURBANOS EN TRÁMITE EN EL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS — AGRARIOS Y COLONIZACIÓN — HOY SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA ——, SERÁN NEGADAS EN PLANO Y COMUNICADAS AL COMITÉ TÉCNICO Y DE INVERSIONES DE FONDOS Y AL BANCO NACIONAL HIPOTECARIO URBANO Y DE OBRAS PÚBLICAS PARA QUE RESUELVAN. DE COMÚN ACUERDOSI ES EL CASO DE LLEVAR A CABO LOS FRACCIONAMIENTOS, AJUSTÁN — DOSE PARA ELLO A LAS PRESCRIPCIONES DE ESTE REGLAMENTO".

AÑOS DESPOES, EL 26 DE JULIO DE 1983 ENCONTRAMOS LA EXISTENCE CIA DE UN DECRETO PRESIDENCIAL POR EL QUE SE DECLARA PRIORITARIA LA REGULACIÓN DE LA TENENCÍA DE LA TIERRA EN EL D.F. Y LACREACIÓN DE RESERVAS TERRITORIALES.

EN SÍNTESIS, PODEMOS OBSERVAR QUE EL INTERES PÚBLICO ES EL -ELEMENTO ESENCIAL EN UNA EXPROPIACIÓN Y, SI ESTO NO EXISTE, NO PUEDE DARSE LA EXPROPIACIÓN.

INDEMNIZACIÓN

SI LA EXPROPIACIÓN ES PARCIAL SOBRE UNIDADES DE DOTACIÓN TRA -BAJADAS INDIVIDUALMENTE , LA INDEMNIZACIÓN SE APLICARÁ A ELE -CCIÓN DE LOS EJIDATARIOS AFECTADOS , A ADQUIRIR TIERRAS PARA -REPONER LAS SUPERFICIES EXPROPIADAS O EN INVERSIONES PRODUCTI-VAS DENTRO O FUERA DEL EJIDO, SI LA EXPROPIACIÓN ES PARCIAL Y-RECAE SOBRE BIENES EXPLOTADOS COLECTIVAMENTE O DE USO COMÚN -LA INDEMNIZACIÓN SE DESTINARÁ A LA ADQUISICIÓN DE TIERRAS PARA ACOMPLETAR EL EJIDO O PARA INVERSIONES PRODUCTIVAS DIRECTAS DE ACUERDO CON EL PROGRAMA DE DESARROLLO AGROPECUARIO QUE FORMULE UNA ASAMBLEA GENERAL Y APRUEBE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA . SI SE EXPROPIA LA TOTALIDAD DEL EJIDO Y POR DICHA CAUSA ÉSTE DESAPARECE , Y LAS CAUSALES DE LA EXPROPIACIÓN SON-LAS SEÑALADAS EN LAS FRACCIONES I, II, III, IV, V, VII Y "14 VIII DEL ARTÍCULO 112, LA INDEMNIZACIÓN SE DESTINARÁ A ADQUI -RIR TIERRAS EQUIVALENTES EN CALIDAD Y EXTENSIÓN A LAS EXPRO -PIADAS EN DONDE SE RECONSTITUIRÁ EL NÚCLEO EJIDAL O A CREAR -NUEVAS FUENTES DE TRABAJO CONECTADAS O NO CON LA AGRICULTURA -SI LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS EJIDATARIOS DECIDEN EN ASAM-BLEA GENERAL NO ADQUIRIR TIERRAS, FORMULANDO LA ASAMBLEA UN PLAN DE INVERSIONES QUE APROBARÁ LA SECRETARÍA DE LA REFORMA -AGRARIA . SI LA EXPROPIACIÓN ERA TOTAL Y PARA LA CAUSAL SEÑA -LADA EN LA FRACCIÓN VI DEL CITADO ARTÍCULO 112 DE LA LEY FE -DERAL DE LA REFORMA AGRARIA DE 1971 (REFORMADO MEDIANTE ACU -

ERDO DEL 7 DE AGOSTO DE 1973 DIARIO OFICIAL DEL 20 DE AGOSTO DE 1973; POR EL DECRETO DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1974, DIARIO OFICIAL DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1974 Y POR EL DECRETO DEL 20 DE DICIEMBRE DE 1983, DIARIO OFICIAL DEL 17 DE ENERO DE 14 1984) LA INDEMNIZACIÓN EN EFECTIVO SE DESTINABA A LA FINA LIDAD APUNTADA EN EL PARRAFO ANTERIOR, PERO ADEMÁS CADA MIEMBRO DEL EJIDO RECIBÍA DOS LOTES TIPO URBANIZADOS Y EL EQUI ALENTE DE DOS VECES EL VALOR COMERCIAL DE SUS TIERRAS/AGRÍ COLAS:O EL VEINTE POR CIENTO DE LAS UTILIDADES NETAS DEL FRACCIONAMIENTO.

SI DE ACUERDO CON LA REDACCIÓN DE LA FRACCIÓN VI REFORMADA --EL 30 DE DICIEMBRE DE 1983, LA EXPROPIACIÓN ES PARA CONSTI + TUIR RESERVAS TERRITORIALES O PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO-O HABITACIONAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 122 PARTE FI - NAL , LA INDEMNIZACIÓN SE DESTINARÁ A ADQUIRIR TIERRAS EQUI VALENTES EN CALIDAD Y EXTENSIÓN A LAS EXPROPIADAS EN DONDE SE RECONSTRUIRÁ EL NÚCLEO AGRARIO O EN ADQUIRIR FUENTES DE TRA -BAJO PERMANENTES. EN EL CASO DE QUE LA EXPROPIACIÓN TENGA POR OBJETO LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, LA IN-DEMNIZACIÓN CUBRIRÁ EL EQUIVALENTE DE DOS VECES EL VALOR CO - MERCIAL AGRÍCOLA DE LAS TIERRAS EXPROPIADAS Y EL VENTE POR-CIENTO DE LAS UTILIDADES NETAS RESULTANTES DE LA REGULARIZA - CIÓN , EN LA MEDIDA Y EN PLAZOS EN QUE SE CAPTEN LOS RECUR - SOS PROVENIENTES DE LA MISMA.

DISPONE EL ARTÍCULO 124 DE LA MENCIONADA LEY QUE EL PAGO DE - LA INDEMNIZACIÓN POR BIENES DISTINTOS DE LA TIERRA, TALES - COMO CASA- HABITACIÓN, HUERTOS Y CORRALES, ETC, SE HARÁ DE - INMEDIATO A CADA UNO DE LOS EJIDATARIOS EN LO INDIVIDUAL. EL ARTÍCULO 1, FRACCIÓN II. DEL REGLAMENTO PARA LA PLANEA -- CIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA DE LA INVERSIONES DE LOS FONDOS COMUNES EJIDALES SEÑALÓ QUE A ESTE FONDO INGRESARÁN "LOS - REMATES QUE QUEDEN DE LAS INDEMNIZACIONES EN EFECTIVO POR - EXPROPIACIONES ... DE TERRENOS EJIDALES, DESPUÉS DE LA AD - QUISICIÓN DE LAS TIERRAS QUE DEBAN ENTREGARSE AL NÚCLEO DE -

POBLACIÓN O A LOS EJIDATARIOS AFECTADOS, EN COMPENSACIÓN DE-LAS QUE LE FUERON AFECTADAS" Y EL ARTÍCULO TERCERO ESTABLECIÓQUE "TODOS LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DEL FONDO EJIDAL ESTARÁN DESTINADOS ÚNICAMENTE A LA REALIZACIÓN DE LOS PROGRA MAS Y DE LOS PLANES DE FOMENTO ECONÓMICO - SOCIAL QUE SE FOR MULEN CONFORME A ESTE REGLAMENTO ".

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN , AL RESPECTO HA FALLADO QUE EL DEPARTAMENTO AGRARIO -- HOY SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA -- NO ESTÁ FACULTADA PARA HACER PAGO DE INDEMNIZACIONES POR AFECTACIONES DE TIERRAS, EN VISTA DE QUE SE HAINTENTADO HACER QUE SEA ÉSTA LA QUE HAGA EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES.

EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA DE 1971 NOS SEÑALA QUE " A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DE LA RESOLU-CIÓN PRESIDENCIAL EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN . EL -NÚCLEO DE POBLACIÓN EJIDAL ES PROPIETARIO DE LOS BIENES QUE EN LA MISMA SE SEÑALEN , CON LAS MODALIDADES Y REGULACIONES QUE -ESTA LEY ESTABLECE", Y EL ARTÍCULO 66 QUE " A PARTIR DEL FRA-CCIONAMIENTO DE TIERRAS DE LABOR. LA PROPIEDAD PASARÁ . CON LAS LIMITACIONES QUE ESTA LEY ESTABLECE , A LOS EJIDATARIOS EN CUYO FAVOR SE ADJUDIQUEN LAS PERCELAS ", Y EL ARTÍCULO 114 -SEÑALA QUE " LA EXPROPIACIÓN PODRA RECAER TANTO SOBRE BIENES -RESTITUIDOS O DOTADOS AL NÚCLEO DE POBLACIÓN, COMO SOBRE AQUÉ-LLOS QUE ADQUIERA POR CUALQUIER OTRO CONCEPTO" Y CON LA TRANS-CRIPCIÓN DE ESTOS TRES PRECEPTOS SE EVIDENCIA QUE ES AL NÚ -CLEO DE POBLACIÓN EJIDAL AL QUE SE EXPROPIAN LOS BIENES AGRA -RIOS QUE SE LES HAN DOTADO , RESTITUIDO O LOS QUE HAYA ADQUI-RIDO POR CUALQUIER CONCEPTO. LAS AGUAS TAMBIÉN PUEDEN EXPRO -PIARSE POR LAS CAUSAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 115 DEL ORDE -NAMIENTO CITADO .

C O N C L U S 1 C N E S

CONCLUSIONES

- 1. LOS CÓDIGOS AGRARIOS DE 1934 Y DE 1940 DECLARABAN NULOS LOS ACTOS DE LOS PARTICULARES Y AUTORIDADES QUE TUVIESEN COMO CONSECUENCIA PRIVAR DE SUS DERECHOS AGRARIOS A LOS NÚCLEOS DE POBLACIÓN, OSEA QUE ERA NECESARIO QUE SE DECLARASE LA NULIDAD, SIN EMBARGO EL CÓDIGO AGRARIO DE 1942 Y LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA DE 1971, A ESTOS ACTOS LOS DECLARA INEXISTEN TES, OSEA QUE NO NECESITAN DE PRONUNCIAMIENTO JUDICIAL PARA EVITAR SUS EFECTOS.
- 2.EN EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA SE DETERMINA QUE LOS DERECHOS QUE SOBRE BIENES AGRARIOS ADQUI- ERAN LOS NÚCLEOS DE POBLACIÓN, SERÁN INALIENABLES.

 AQUÍ EXISTE UN GRAVE ERROR, PUES INALIENABLE SIGNIFICA QUE SETIENE LA PROPIEDAD PRIVADA, PERO QUE NO SE TRANSMITE, ES DE OBSERVARSE QUE LOS DERECHOS QUE ADQUIREN LOS NÚCLEOS DE POBLACIÓN NO LOS OBTIENEN A CONDICIÓN DE PROPIEDAD PRIVADA, MÁS (-BIEN SE TENDRÍA QUE HABLAR DE DERECHOS INCOMERCIABLES POR DISPOSICIÓN DE LA LEY, YA QUE EL EJIDO NO PUEDE REDUCIRSE A PRO PIEDAD PRIVADA, PERO SI SE PUEDEN CELEBRAR CONTRATOS DE OTRO TIPO, POR EJEMPLO LOS QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 76 DE LA MENCIO NADA LEY.
 - 3. EXISTE UNA DEFICIENCIA ENTRE EL PRIMERO Y SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PORQUE SIENDO LA EXPROPIACIÓN UNA MODALIDAD, SE ENTIENDE QUE SÓLO SE LE PUEDE IMPONER A LA PROPIEDAD PRIVADA, Y EL EJIDO YLA TIERRA COMUNAL NO SON PROPIEDAD PRIVADA LUEGO ENTONCES CONSTITUCIONALMENTE NO ESTÁ FUNDADA LA EXPROPIACIÓN DE BIENESEJIDÁLES Y COMUNALES.

4. LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, -

DEBERÍA DETERMINAR LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY-FEDERAL DE LA REFORMA AGRARÍA, EN LOS SIGUIENTES TERMINOS. "LOS DERECHOS QUE SOBRE BIENES AGRÁRIOS ADQUIERAN LOS NÚCLEOS DE POBLACIÓN SERÁN INALIENABLES, IMPRESCRIPTIBLES, INEMBÁRGÁBLESE INTRANSMISIBLES Y POR TANTO, NO PODRÁN EN NINGUN CASO NI EN FORMA ALGUNA ENAJENARSE, CEDERSE, TRANSMITIRSE, ARRENDARSE, HIPOTECARSE O GRAVARSE EN TODO O EN PARTE, SERÁN INEXISTENTES-LAS OPERACIONES, ACTOS O CONTRATOS QUE SE HAYAN EJECUTADO O GUE SE PRETENDAN LLEVAR A CABO EN CONTRAVENCIÓN DE ESTE PRECEPTO".

SI ESTUVIERA CONTEMPLADO EL PRECEPTO ANTERIOR, Y VIENDO QUE NO ESTÁ FUNDADA LA EXPROPIACIÓN DE LOS BIENES EJIDALES Y COMUNA - LES, EL EJECUTIVO FEDERAL SE ENCONTRARÍA EN LA IMPOSIBILIDAD - PARA RESOLVER SOBRE UNA EXPROPIACIÓN.

5.NINGUNA DE LAS NUEVE FRACCIONES DEL ARTÍCULO 112 DE LA LEY-FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA, SON MÁS IMPORTANTES QUE EL --CUIDADO DEL EJIDO, PORQUE LA TIERRA APARTE DE QUE SIRVE PARA -DARLE DE COMER A LOS MEXICANOS, Y ESTO NOS DA LA/VIDA, Y LO --MÁS IMPORTANTE ES LA SALUD Y ALIMENTACIÓN DE LOS MEXICANOS, --POR LO TANTO NO TIENE RAZÓN DE SER EL ARTÍCULO 112 DE LA LEY -FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA.

6.LO QUE HACE LA EXPROPIACIÓN , ES DESTRUIR LA FIGURA EJIDAL - PORQUE EL GOBIERNO LE DAMÁS VALOR A UNA TIERRA CUBIERTA POR - ASFALTO PARA QUE TRANSITEN COCHES O SE COSNTRUYA UNA FÁBRICA-- QUE TENER UNA TIERRA CUBIERTA DE PLANTAS PARA ALIMENTARNOS.

7. CONFORME AL ARTÍCULO 121 DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA --AGRARIA, LA EXPROPIACIÓN DE BIENES EJIDALES Y COMUNALES DEBE -HACERSE POR DECRETO PRESIDENCIAL Y PREVIA INDEMNIZACIÓN , SI -VEMOS LA MANERA DE PAGAR LA INDEMNIZACIÓN ES DISTINTA EN LA --LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA,

- 8. LA LEY DE EXPROPIACION, ES REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL ARTÍCULO 121 DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA NO ES REGLAMENTARIA DEL 27 CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE EXPROPIACIÓN, POR LO TANTO NO TIENE FUNDAMENTO JURÍDICO A NIVEL CONSTITUCIONAL Y DE LEY REGLAMENTARIA LA EXPROPIACIÓN DE BIENES AGRARIOS.
- 9.SI LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DICE, QUE LA -LEY APLICABLE A LA EXPROPIACIÓN DE BIENES EJIDALES Y COMUNA -LES, NO SE RIGE POR LA LEY DE EXPROPIACIÓN , SINO POR LA LEY-FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA, CAE EN UN TERRIBLE ERROR, PUES LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA NO PUEDE REGLAMENTAR -ALGO QUE NO PREVEE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS -UNIDOS MEXICANOS.
- 10. EL CUIDADO Y CONSERVACIÓN DE LA FIGURA EJIDAL ES INTERÉS NACIONAL, POR LA IMPORTANCIA QUE TIENE EL CAMPO Y SU ADECUADA EXPLOTACIÓN .

- 11. EN LA NUEVA LEY AGRARIA LA EXPROPIACION DE BIENES EJIPALES Y COMUNALES SE ENCUENTRA REGLAMENTADA EN LOS SIGUIENTES ARTICULOS:
 - ART 93 : " LOS BIENES EJIDALES Y COMUNALES PODRAN SER EXPROPIADOS POR --ALGUNA O ALGUNAS DE LAS SIGUIENTES CAUSAS DE UTILIDAD PUBLICA:
 - FL ESTABLECIMIENTO, EXPLOTACION O CONSERVACION DE UN SERVICIO O FUN--CION PUBLICOS.
 - 11. LA REALIZACION DE ACCIONES PARA PROMOVER Y ORDENAR EI DESARROLLO Y == CONSERVACIO: DE LOS RECUPSOS AGROPECUARIOS , forestales Y PESOUEROS;
 - III.LA REALITACION DE ACCIONES PARA EL ORDENAMIENTO URBANO Y ECOLOGICO -ASI COMO LA CREACION Y AMPLIACION DE RESEVAS TERRITORIALES Y AREAS PARA--
 - EL DESARROLLO URBANO. LA VIVIENDA. LA INDUSTRIA Y EL TURISMO:
 - IV.EXPLOTACION DEL PETROLEO. SU procesamiento y CONDUCCION. LA EXPLO-TACION DE OTROS ELEMENTOS NATURALES PERTENECIENTES A L A NACION Y LA --INSTALACION DE PLANTAS DE BENEFICIOS ASOCIADAS A DICHAS EXPLOTACIONES;
 - V.REGULARIZACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA URBANA Y RURAL;
 - VI.CREACION FOMENTO Y CONSERVACION DE UNIDADES DE PRODUCCCION DE BIENES O SERVICIOS DE INDUDABLE BENEFICIO PARA LA COMUNIDAD:
 - VII-LA CONSTRUCCION DE PUENIES , CARRETERAS. FERROCARRILES, CAMPOS DE --ATERRIZAJE Y DEMAS OBRAS OUE FACILITEN EL TRANSPORTE. ASI COMO AQUELLAS =
 SIJJETAS A LA LEY DE VIAS GENERALES DE COMUNICACION Y LINEAS DE CONDUCCION
 DE ENERGIA OBRAS HIDRAULICAS, SUS PASOS DE ACCESO Y DEMAS OBRAS RELA--CIONADAS:
 - VIII, LAS DEMAS PREVISTAS EN LA LEY DE EXPROPIACION Y OTRAS LEYES,"
 - EN EL ARTICULO 93 DE LA LEY AGRARIA DETERMINA LAS CAUSAS EN QUE PUEDEN "ER EXPROPIADOS LOS BIENES EJIUALES Y COMUNALES , ESTE ARTICULO ES ----CONTRARIO A LO QUE DETERMINA EL ARTICULO 64 DEL MISMO ORDENAMIENTO.
 - CREO QUE SI LOS EJIDATARIOS Y COMUNEROS SE NEGARAN A OTORGAR EL USO DE SUS TIERRAS A LOS TERCEROS. SE EXPROPIARIAN CONFORME EL ARTICULO 93 FRACCIO— NES II Y VI.

- 12. EL 26 DE FEBRERO DE 1992. SE PUBLICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION-LA NUEVA LEY AGRARIA, LA CUAL CONSTA DE 200 ARTICULOS, ESE MISMO DIA SE -PUBLICU TAMBIEN LA LEY ORGANICA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS
 LOS ARTICULOS DE LA NUEVA LEY AGRARIA ON ESTAM RELACIONADOS CON LA PRESEN-TE TESIS, SON LOS SIGUIENTES:
 - LL ARTICULO 44 DE LA NUEVA LEY AGRARIA DETERMINA QUE LAS TIERRAS EJIDALES--SE DIVIDEN:
 - a) TIERRAS PARA EL ASENTAMIENTO HUMANO.
 - b) TIERRAS DE USO COMUN
 - c) TIERRAS PARCELADAS
 - ART. 63: LAS TIERRAS EJIDALES DESTINADAS AL ASENTAMIENTO HUMANO INTEGRAN EL AREA NECESARIA PARA EL DESARROLLO DE LA VIDA COMUNITARIA DEL EJIDO.---QUE ESTA COMPUESTA POR LOS TERRENOS EN DUE SE UBIDUE LA ZONA DE URBANIZA---LION Y SU FUNDO LEGAL, SE DARA LA MISMA PROTECCION A LA PARCELA ESCOLAP. LA
 UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL DE LA MUJER , LA UNIDAD PRODUCTIVA PARA EL DE===
 SARROLLO INTEGRAL DE LA JUYENTUD Y A LAS DEMAS AREAS RESERVADAS PARA EL --ASENTAMIENTO."
 - ART. 64; " LAS TIERRAS EJIDALES DESTINADAS POR LA ASAMBLEA AL ASENTAMIENTO-HIMANO CONFORMAN EL AREA IRREDUCTIBLE DEL EJIDU Y SON INALIENABLES, ---IMPRESCRIPTIBLES E INEMBARGABLES. SALVO LO PREVISTO EN EL ULTIMO PARRAFO -DE ESTE ARTICULO .CUALQUIER ACTO QUE TENGA POR OBJETO ENAJENAR, PRESCRIBIR--O EMBARGAR DICHAS TIERRAS SERA NULO DE PLENO DERECHO.
 - LAS AUTORIDADES FEDERALES. ESTATALES Y MUNICIPALES Y, EN ESPECIAL LA ---PROCURADURIA AGRARIA , VIGILARAN QUE EN TODO MOMENTO QUEDE PROTEGIDO EI --FUNDO LEGAL DEL EJIDO... "
 - A LAS TIERRAS EJIDALES SE LES QUITA LA CARACTERISTICA DE INTRANSMISIBLES--PUES COMO LO ESTABLECE EL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL LOS EJIDATARIOS ----PUEDEN OTORGAR EL USO DE SUS TIERRAS A UN TERCERO.
 - ESTE ARTICULO DECLARA NULOS LOS ACTOS QUE TENGAN POR OBJETO ENAJENAR, PPES-CRIBIR O EMBARGAR DICHAS TIERRAS, EN CAMBIO EL ARTICULO 53 DE LA LFY -----FEDERAL DE LA REFURMA AGRARIA DECLARABA QUE DICHOS ACTOS ERAN INEXISTENTES.
 - EL ARTICULO 73 DE LA NUEVA LEY AGRARIA DICE: "LAS TIERRAS EJIDALES DE USO-COMUN CONSTITUYEN EL SUSTENTO ECONOMICO DE LA VIDA EN COMUNIDAD DEL EJIDO -

Y ESTAN CONFORMADAS POR AQUELLAS TIERRAS QUE NO HUBIESEN SIDO ESPECIALMENTE RESERVADAS POR LA ASAMBLEA PARA EL ASENTAMIENTO DEL NUCLEO DE POBLACION----NI SEAN TIERRAS PARECELADAS".

ART 74;" LA PROPIEDAD DE LAS TIERRAS. DE "USO COMUN ES INALIENABLE, IM----PRESCRIPTIBLE E INEMBARGABLE, SALVO LOS CASOS PREVISTOS EN EL ARTICULO --75 DE ESTA LEY ..."

ART 75: " EN LOS CASOS DE MANIFIESTA UTILIDAD PARA EL NUCLEO DE POBLACION-EJIDAL, ESTF PODRA TRANSMITIR EL DOMINIO DE TIERRAS DE USO COMUN A SOCIEDA-DES MERCANTILES O CIVILES EN LAS QUE PARTICIPE EL EJIDO O LOS EJIDATARIOS--CONFORME ... "

ESTE ARTICULO 75 ES CONTRARIO A LO QUE DETERMINA EL DECRETO EXPEDIDO EL --6 DE ENERO DE 1992, QUE MODIFICO EL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL, EN VIRTUD---DE QUE EL TEXTO CONSTITUCIONAL DETERMINA: " ... ASIMISMO ESTABLECERA LOS --PROCEDIMIENTOS POR LOS CUALES EJIUATARIOS Y COMUNEROS PODRAM ASUCIARSE ---ENTRE SI, CON EL ESTADO O CON TERCEROS Y OTORGAR EL USO DE SUS TIERRAS..."
EL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL JAMAS MENCIONA QUE LOS EJIDATARIOS PODTAM --TRANSMITTR EL DOMINIO DE LAS TIERRAS.

OBRAS CONSULTADAS

O B R A S C O N S U L T A D A

- 1. ARELLANO GARCÍA, CARLOS. DERECHO PROCESAL CIVIL, EDITO-RIAL PORRUA MÉXICO, 1987, SEGUNDA EDICIÓN, 700 P.P.
- CHÁVEZ PADRÓN, MARTHA . EL DERECHO AGRARIO EN MÉXICO, EDI -TORIAL PORRUA MÉXICO, 1988, NOVENA EDICIÓN, 481 P.P.
- CHÁVEZ PADRÓN , MARTHA. EL PROCESO SOCIAL AGRARIO Y SUS PROCEDIMIENTOS, EDITORIAL PORRUA MÉXICO, 1989, SEXTA EDI CIÓN , 351 P.P
- DE IBARROLA, ANTONIO. DERECHO AGRARIO, EDITORIAL PORRÚA --MEXICO, 1983, SEGUNDA EDICIÓN, 946 P.P
- 5. DE PINA VARA, RAFAEL. DICCIONARIO DE DERECHO, EDITORIAL PORRUA MÉXICO, 1986, DECIMOCUARTA EDICIÓN, 508 P.P
- GARCÍA MAYNEZ,EDUARDO . INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL DERE -CHO, EDITORIAL PORRUA MÉXICO, 1985, TRIGÉSIMOSÉPTIMA EDI-CIÓN, 444 P.P.
- GUTIERREZ Y GONZÁLEZ ERNESTO. DERECHO DE LAS OBLIGACIONES, EDITORIAL CAJICA, PUEBLA, 1987, SEXTA EDICIÓN, 1260 P.P.
- LEMUS GARCÍA, RAÚL. DERECHO AGRARIO MEXICÁNO, EDITORIAL -PORRUA MEXICO, 1991, SEPTIMA EDICIÓN, 389 P.P.
- 9. MANZANILLA SCHAFFER, VICTOR, REFORMA AGRARIA MEXICANA, EDITORIAL PORRUA MEXICO, 1977, SEGUNDA EDICIÓN, 437 P.P. -

- 10, MEDINA CERVANTES, JOSÉ RAMON DERECHO AGRARIO, EDITORIAL-HARLA MEXICO, 1987 PRIMERA EDICIÓN, 537 P.P
- 11. MENDIETA Y NONEZ, LUCIO, EL PROBLEMA AGRARIO DE MÉXICO, EDITORIAL PORRUA MÉXICO, 1989, VIGÉSIMASEGUNDA EDICIÓN, 667 P.P.
- MOTO SALAZAR, EFRAIN. ELEMENTOS DE DERECHO, EDITORIAL -PORRUA MÉXICO, 1986, TRIGÉSIMO SEGUNDA EDICIÓN, 452 P.P -
- PENICHE LÓPEZ, EDGARDO. INTRODUCCIÓN AL DERECHO Y LECCIO-NES DE DERECHO CIVIL, EDITORIAL PORRUA MÉXICO, 1979, DÉ – CIMO TERCERA EDICIÓN, 320 P.P
- SILVA HERSONG JESÚS. EL AGRARISMO MEXICANO Y LA REFORMA -AGRARIA, EDITORIAL FONDO DE CULTURA ECONÓMICA , MÉXICO, -1985 , SEGUNDA EDICIÓN, 627 P.P
- VILLORO TORANZO MIGUEL, INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL DE -RECHO, EDITORIAL PORRUA MÉXICO, 1987, QUINTA EDICIÓN, 333
 P.P.

LEGISLACIÓN

- CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EDITORIAL PORRUA -MÉXICO, 1988. TRIGÉSIMA NOVENA EDICIÓN, 610 P.P
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, -EDITORIAL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, MÉXICO, 1990, -PRIMERA EDICIÓN, 188 P.P
- 3. LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA, EDITORIAL PORRUA MÉXI CO, 1989, TRIGÉSIMA TERCERA EDICIÓN, 787 P.P.
- 4. COMPILACIÓN DE TESIS 1917-1985, SUPREMA CORTE DE JUSTICIA-

DE LA NACIÓN , SEGUNDA SALA , TOMO III Y IV.